



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Carrera de **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

“Fundamentos Jurídicos para incorporar los
Punitive Damages en el Derecho de
Responsabilidad Civil Extracontractual
Peruano, Cajamarca 2023”

Tesis para optar al título profesional de:

ABOGADO

Autores:

Norma Valeria Aragon Leon

Asesor:

Dr. Juan Humberto Quiroz Rosas
Código ORCID 0000-0003-1434-4376

Cajamarca - Perú

2024

JURADO CALIFICADOR

Jurado 1 Presidente(a)	 DILMER ADILIO ECHEVARRIA AGUIRRE
Jurado 2	 EMILIO AUGUSTO ROSARIO PACAHUALA
Jurado 3	 JUAN HUMBERTO QUIROZ ROSAS

INFORME DE SIMILITUD

 Page 2 of 140 - Integrity Overview

Submission ID trn:oid::1:3127735189

17% Overall Similarity

The combined total of all matches, including overlapping sources, for each database.




Filtered from the Report

- ▶ Bibliography
- ▶ Small Matches (less than 8 words)

Exclusions

- ▶ 1 Excluded Match

Top Sources

- 17%  Internet sources
- 2%  Publications
- 10%  Submitted works (Student Papers)

Integrity Flags

0 Integrity Flags for Review

No suspicious text manipulations found.

Our system's algorithms look deeply at a document for any inconsistencies that would set it apart from a normal submission. If we notice something strange, we flag it for you to review.

A Flag is not necessarily an indicator of a problem. However, we'd recommend you focus your attention there for further review.

DEDICATORIA

A Dios, el que tiene control de todo.
A mis padres, sin su apoyo y amor no sería quien soy.

AGRADECIMIENTO

A Dios por darme fortaleza y guiarme en el camino.

A mis padres por su esfuerzo, apoyo y amor incondicional. Sin ellos esto no hubiera sido posible.

Agradezco a mi asesor por su disposición y paciencia durante el proceso de este proyecto.

A los profesores de mi institución educativa por su apoyo y dedicación a lo largo de estos años de carrera.

A mis amistades y seres queridos, por sus palabras de aliento y compañía

TABLA DE CONTENIDO

JURADO CALIFICADOR	2
INFORME DE SIMILITUD	3
DEDICATORIA	4
AGRADECIMIENTO	5
TABLA DE CONTENIDO	6
ÍNDICE DE TABLAS	8
RESUMEN	10
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	11
1.1. Realidad problemática:	11
1.2. Marco Teórico.	13
1.3. Justificación	15
<i>1.3.1. Justificación teórica</i>	15
<i>1.3.2. Justificación practica</i>	17
1.4. Formulación del problema	18
<i>1.4.1. Problema general</i>	18
<i>1.4.2. Problema específico 1</i>	18
<i>1.4.3. Problema específico 2</i>	18
1.5. Objetivos	19
<i>1.5.1. Objetivo General</i>	19
<i>1.5.2. Objetivos Específicos</i>	19
1.6. Hipótesis	19
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA	21
2.1. Nivel de Investigación:	21
2.2. Enfoque del estudio	21
2.3. Tipo de Estudio	22
2.4. Tipo de Investigación	22
2.5. Diseño de investigación	23
2.6. Población y Muestra	23
CAPÍTULO III: RESULTADOS	31

3.1. Para el Objetivo General: Determinar los fundamentos jurídicos para incorporar los Punitive Damages en materia de Responsabilidad Civil Extracontractual Peruano	31
<i>3.1.1 Interpretación de respuestas sobre el Objetivo General:</i>	<i>37</i>
3.2 Objetivo Especifico N 01: Analizar las razones del incumplimiento de las funciones sistemáticas de la responsabilidad civil extracontractual	39
<i>3.2.1 Interpretación de respuestas sobre el Objetivo Especifico N° 01:</i>	<i>45</i>
3.3 Objetivo Especifico N° 02: Demostrar la necesidad de incorporar a los Punitive Damages como sanción civil que corrija conductas antijurídicas que causen un daño altamente reprochable	47
<i>3.3.1 Interpretación de respuestas sobre el Objetivo Especifico N° 02:</i>	<i>52</i>
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN DE RESULTADOS Y CONCLUSIONES	54
4.1 Limitaciones de la investigación	54
4.2 Implicancias:	58
4.3 Conclusiones	58
REFERENCIAS	61
ANEXOS	64

Índice de tablas

Tabla 1	25
<i>Lista de Especialistas que validaron los instrumentos de recolección de datos (n=6)</i>	
Tabla 2	26
<i>Codificación de Información general de los documentos de revisión científica utilizados (n=16)</i>	
Tabla 3	28
<i>Codificación de Información general sobre las tesis de investigación recogidas (n=7)</i>	
Tabla 4	29
<i>Codificación de Información general sobre las entrevistas realizadas (n=4)</i>	
	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

Índice de figuras

Figura 01	35
<i>Codificación De Fundamentos Jurídicos Que Apoyan La Incorporación De Los Punitive Damages En El Ordenamiento Jurídico Peruano.</i>	

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo determinar los fundamentos jurídicos para incorporar los Punitive Damages dentro del Derecho de Responsabilidad en nuestro ordenamiento jurídico. A raíz del V Pleno Supremo Laboral de 2016, la figura de los “Daños Punitivos” fue incluida en nuestro sistema como una compensación económica preventiva y disuasoria en situaciones de despido incausado y/o fraudulento. Esta inclusión fue ampliamente criticada, ya que no respetaba la naturaleza propia de la figura. Este trabajo postuló que, con un adecuado estudio y enfoque de la figura anglosajona, podría aportar un avance en nuestro sistema jurídico, a pesar de las diferencias entre ambos sistemas, lo cual no debe ser un limitante en la actualidad. En consecuencia, se sostuvo la necesidad de incorporar una figura especial y específica de sanción civil que castigue al causante de un daño altamente reprochable debido a una conducta dolosa y reincidente que evidencie un total desprecio por los derechos ajenos, en función del estudio económico de las funciones de la responsabilidad civil. Se postuló que la incorporación de los Punitive Damages debería encuadrarse dentro del Derecho de Responsabilidad Civil, debido a las características y funciones que posee esta rama del derecho y la coherencia con la figura extranjera.

PALABRAS CLAVES: Punitive Damages – Sanción Civil - Daños Punitivos – Conducta Dolosa - Responsabilidad Civil.

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática:

La rama del derecho de responsabilidad civil en nuestro país no ha sido abordada ni estudiada como se merece, las sentencias más conocidas sobre criterios propios de los elementos de la Responsabilidad Civil no han sido estudiados como se merecen. Al respecto, coincidimos con el Dr. Cieza Mora, que una de las necesidades en nuestro sistema es el enriquecer la jurisprudencia y legislación nacional a través de la discusión de temas de la responsabilidad civil considerando las perspectivas y estudios del derecho anglosajón, derecho europeo y el derecho de América Latina. (Cieza et al, 2019).

En la misma línea, del Dr. Ortega Piana (2019), respecto a los temas pendientes en el Derecho de Responsabilidad Civil se encuentra el desarrollar un criterio, capacidad de crítica y practicidad que nos prepare para las situaciones que salgan de la previsión normativa; a su vez, considera necesario que los operadores jurídicos, como abogados y jueces, mantengan y sigan un criterio que interprete la ley, respete la doctrina y se enfoque en el bienestar de la sociedad tomando en cuenta las funciones de la Responsabilidad Civil.

Uno de los escenarios que expuso una grave falta en el derecho de responsabilidad civil, es la crítica del Dr. Leysser León, en la conferencia sobre “Responsabilidad Civil de los Jueces” que se desarrolló en mayo del 2018 por la Escuela de Formación de Auxiliares Jurisdiccionales y Administrativos de la Corte Superior de Justicia de Lima (EFAJA Lima), cuando un participante le preguntó respecto de sentencias sobre responsabilidad civil que considera más importantes en nuestro sistema.

El Dr. Leysser León en dicha conferencia, indicó que, a su parecer, no se dispone de una buena base de datos de jurisprudencia dentro de nuestro sistema, que no existe una línea

jurisprudencial uniforme en cuanto a la emisión de sentencias o el resultado de un caso. A la vez, hizo referencia que pesa a que consideramos a la jurisprudencia como fuente del derecho, no tenemos o manejamos un estudio de nuestros propios precedentes judiciales. Finalmente, afirmó considerar como las mejores sentencias de responsabilidad civil, aquellas emitidas por jueces penales. (EFAJA Lima, 2018)

La necesidad de un estudio con más crítica y consideración por la responsabilidad civil para un mejor desarrollo y análisis de figuras es necesario y, de acuerdo a la presente investigación, se debe considerar un estudio que considere la inserción de figuras jurídicas extranjeras dentro de nuestro sistema contribuye al desarrollo de nuestra sociedad, en la cual, inclusive la forma de causar daño se manifiesta en nuevas formas.

Los Punitive Damages son una figura jurídica propia del sistema jurídico del *Common Law*, la cual deriva de la rama del *Tort Law*, que utilizada para corregir situaciones de *undercompensation* o *lock of compesantion*; es decir, cuando no se paga la totalidad de los daños o no se paga daño alguno. (García Long, 2019, p. 152). Esta figura, a razón a la cuantía de la sanción impuesta, buscan generar una advertencia para la sociedad, por lo cual también es conocida como “*Exemplary Damages*”.

Debe entenderse a los Punitive Damages como aquel desembolso pecuniario a título de sanción, que sigue la finalidad de castigo y de disuadir conductas similares en consideración a la cuantía de la multa impuesta, en adición a la suma atribuida por compensación o indemnización (Saavedra Velazco, 2020). Esta figura tiene una doble finalidad, una disuasoria de conducta y otra de sanción por la conducta realizada.

Con la presente, dirigimos la necesidad de incorporar un tipo de sanción civil como lo es los Punitive Damages dentro de nuestro sistema para aquellos casos y situaciones de

responsabilidad civil donde el daño provocado por actor, en consideración de la conducta intencional, sea merecedora de sanción, ello en atención a las funciones sistemáticas de la Responsabilidad Civil.

1.2. Marco Teórico.

Como se mencionó al inicio de la presente, los Punitive Damages son una figura propia del derecho anglosajón teniendo su origen aproximado en 1763 con el caso “*Wilkes vs. Wood*”, donde la corte inglesa discute la violación del derecho de privacidad, concluyendo que la indemnización por daño no solo persigue la satisfacción del dañado, sino que también es un castigo para los culpables evitando la repetición de la conducta en un futuro. (Alberto Carollo, s.f., p. 3).

Esta figura es aquella sanción económica superior o excedente al monto indemnizatorio otorgado por los daños causados, donde con un enfoque subjetivo, se toma en cuenta la conducta de aquel sujeto generador de daño que, de manera intencional decidió menospreciar los derechos de los demás provocando un daño. Esta figura, al seguir una función disuasoria de conductas se enfoca en la prevención de conductas dañosas, y al seguir un criterio de castigo, presenta a la sociedad que acciones son castigadas por el derecho.

Ahora bien, el estudio de la posible incorporación de los Punitive Damages dentro del ordenamiento jurídico peruano ha sido materia de exploración en diversas tesis de investigación en nuestro país; es así que, Guarniz Miranda y Paz Rodríguez (2021) basaron su investigación científica en las implicancias de incorporar a los Punitive Damages en materia de Responsabilidad Civil Extracontractual argumentando que su incorporación permitiría la obtención de un adecuado resarcimiento por el daño causado y como sanción a aquel lo haya causado, cumpliendo con el fin de disuadir conductas antijurídicas

concurrentes.

Otro ejemplo es Trigos Guevara (2021) quien, en su tesis de investigación, se enfoca en determinar la viabilidad y conveniencia de incorporar a los Punitive Damages dentro de nuestro ordenamiento jurídico. Asimismo, Valladolid Reyes y Vivas Ramírez (2021), en cuanto a su tesis de investigación, enfocan el estudio de los fundamentos para la incorporación de los Punitive Damages y la función preventiva y sancionadora de la responsabilidad civil en Perú, tomando en cuenta la aplicación de esta figura en el derecho internacional.

Gamarra Amaya (2019), quien realiza un estudio comparativo de los daños y perjuicios entre Colombia y Estados Unidos, indica que si bien el país latinoamericano tiene un sistema diferente al *Common Law*, en el cual todavía no contempla la figura de los “Daños Punitivos”, existe un interés de los propios legisladores sobre resolver controversias y otorgar más de la compensación necesaria cuando fueran transgredidos “bienes superiores”, entendiéndolos como el derecho a la vida, la integridad personal, la intimidad y el buen nombre, derechos por los que se podría otorgar una compensación más alta.

De acuerdo al planteamiento de la presente investigación, la mejor opción de insertar esta figura en nuestro sistema jurídico, encuentra mayor asidero en el Derecho de Responsabilidad Civil ya que esta rama del derecho, se encarga de analizar “el fenómeno que deriva la situación donde el ordenamiento jurídico se hace cargo de establecer a una persona el deber de resarcimiento de un daño causado a otro como consecuencia de una violación jurídica” (Vargas Fernández, 2020).

El Derecho de Responsabilidad Civil, busca encontrar un resarcimiento acorde al derecho por el daño provocado a un sujeto a razón de la conducta o comportamiento de otro.

Dentro de esta rama encontramos el Derecho de Responsabilidad Civil Contractual o por Inejecución de Obligaciones y el Derecho de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Ahora bien, consideramos que para poder hablar de los Punitive Damages dentro de nuestro sistema, el estudio de la responsabilidad subjetiva es de vital importancia, ya que la característica de la figura anglosajona es la conducta y comportamiento del causante del daño. De igual manera, consideramos que, desde la perspectiva de las funciones del Derecho de Responsabilidad Civil desde el análisis económico del derecho, la figura anglosajona calza en esta materia.

Esta rama del derecho, tiene funciones de incentivar y desincentivar actividades cuando estas provoquen un daño en la esfera de derechos de los demás (Fernández Cruz, 2019, p. 31). El análisis económico del derecho agrega que la responsabilidad civil sigue un fin de prevención general, siguiendo la idea de que “los costes de los accidentes deben imputarse a aquel a quien le resulte más barato prevenir tales accidentes” (De Carvahlo Leal, 2016, p.4).

En ese sentido, lo expuesto anteriormente, orienta la respuesta al problema de investigación, toda vez que el Derecho de Responsabilidad Civil seguiría un mismo enfoque y adoptaría las funciones propias de la figura de los Punitive Damages que son al de sanción y de desincentivación de conductas, funciones las cuales no son extrañas o indiferentes en nuestro sistema.

1.3. Justificación

1.3.1. Justificación teórica

La justificación del presente trabajo es el extender y descubrir la viabilidad de insertar a los Punitive Damages en nuestro país tomando en cuenta las funciones de la

responsabilidad civil desde el análisis económico del derecho.

Con los Punitive Damages se aplica una sanción civil adicional al monto compensatorio otorgado, en atención al comportamiento del actor de año, es decir, importa la conducta dolosa y agravada que demuestra indiferencia y menosprecio por los derechos de los demás generando una especial reprochabilidad por la sociedad. (García Long, 2019, pp 157 -158),

En ese sentido, la viabilidad de aplicación e inserción de los Punitive Damages en nuestro sistema evaluando conjuntamente la conducta del infractor, la intencionalidad, el daño propiamente dicho y la situación socioeconómica del mismo. El presente trabajo de investigación, postula la necesidad de incorporar y especializar una figura que sea acorde a la realidad que versa en nuestro país con el constante abuso de aquel causante del daño que, bajo situaciones y características específicas de comportamiento, daño y posición, fuera merecedor de esta sanción civil.

A la vez, debemos considerar que tanto los riesgos, las formas y la repercusión de daño han evolucionado, por lo que, es necesario el avance y desarrollo de esta rama para protección de derechos y daños que existen por el mismo avance de nuestra sociedad.

Para el análisis económico del derecho, la responsabilidad por daños requiere un estudio de los efectos de las reglas de la responsabilidad civil en el cual se estudie y evalúe los costos y beneficios de cada norma o ley a implementar, así como el establecer los incentivos para que los agentes económicos actúen de manera eficiente y en beneficio de la sociedad.

Sistemáticamente, como lo refiere Fernández Cruz, podemos hablar de las funciones

de la responsabilidad civil como la función de incentivación y desincentivación de actividades y a la función preventiva a nivel general. (Fernández, 2020)

La primera de ellas, se enfoca en el control y limitación en base a los costos de una actividad, es decir, se enfoca en dar a entender a una persona lo que debe considerar sobre la prevención de realización de una actividad; ese razonamiento, crea un beneficio general porque mejora o protege el desarrollo de esa actividad haciendo situaciones y productos más seguros.

Respecto de la función de prevención general, desde la perspectiva económica del derecho, tiene un carácter esencial porque ninguna sociedad pretende que existan o se generen daños, sino que ante un supuesto daño o amenaza de daño, es preferible que realicen actividades para prevenir que el daño se efectúe. Por ello, esta función rescata la importancia de prevención sobre las potenciales causas de daños y se opte por tomar medidas de prevención de conductas dañosas.

En ese sentido y con el enfoque desde el análisis económico del derecho, encontramos un asidero jurídico respecto de incorporar una sanción civil como los Punitive Damages, que va de acuerdo a las funciones de la Responsabilidad Civil ya que, si bien nuestra sociedad debe incentivar al desarrollo de actividades, debe existir una prevención en cuanto a la forma de realizar dicha actividad, la cual, mínimamente cumpla ciertos parámetros y si es que no fuera así, que existe una sanción en materia civil que sigue el fin de sancionar y disuadir conductas.

1.3.2. Justificación practica

Consideramos necesario el reforzar las funciones de disuasión y prevención de conductas en el Derecho de Responsabilidad Civil, a través de una institución

especializada que brinda un mejor apoyo y criterio para resolución de conflictos donde, cumpliendo las características propias de la figura, puedan generar una codificación de resultados y de jurisprudencia que proteja los derechos de las víctimas de daños.

Precisamos que el comportamiento merecedor de Punitive Damages, se caracteriza por quebrantar el deber jurídico de no dañar a otros y el aprovecharse de esto, situación que acontece a nivel nacional que no ha sido controlado a nivel legal, y a razón del incremento de conductas perjudiciales en contra de la sociedad, la incorporación de esta sanción civil resultaría efectiva.

Evidentemente, la inserción de esta nueva figura deberá tomar en cuenta los criterios de legalidad de la sanción, el justo merecimiento, la proporcionalidad de la medida, la conducta de dolo agravado, la intolerancia de la conducta por la sociedad, la justificación de la sanción y la función de disuasión de la conducta frente a terceros. (García Long, 2019, p.157).

1.4. Formulación del problema

1.4.1. Problema general

¿Cuáles son los fundamentos jurídicos para la incorporación de los Punitive Damages en materia de responsabilidad civil extracontractual peruano, Cajamarca 2023?

1.4.2. Problema específico 1

¿Cuál es la razón de incumplimiento de las funciones sistemáticas de la Responsabilidad Civil Extracontractual?

1.4.3. Problema específico 2

¿Por qué es necesario incorporar los Punitive Damages como sanción civil que corrija

conductas antijurídicas que causen daño altamente reprochable?

1.5. Objetivos

1.5.1. Objetivo General

El objetivo general de la esta investigación es determinar los fundamentos jurídicos para incorporar los Punitive Damages en materia de responsabilidad civil extracontractual peruano.

1.5.2. Objetivos Específicos

- Analizar las razones del incumplimiento de las funciones sistemáticas de la Responsabilidad Civil Extracontractual
- Argumentar la necesidad de incorporar los Punitive Damages como sanción civil que corrija conductas antijurídicas que causen daño altamente reprochable

1.6. Hipótesis

La hipótesis que responde a la pregunta formulada es, el incumplimiento de las funciones sistemáticas del Derecho de Responsabilidad Civil Extracontractual y la necesidad de incorporar una sanción civil que corrija conductas antijurídicas que causen un daño altamente reprochable.

La hipótesis que responde a la primera pregunta específica es la reincidencia de conductas antijurídicas en razón a la inapreciable sanción civil que se impone, Disuasión de conductas antijurídicas ineficiente, Inaplicabilidad de las funciones sistemáticas de la Responsabilidad Civil y Condición y cualidad del agente causante de daño.

La hipótesis que responde a la segunda pregunta específica es la prevención de conductas antijurídicas que generen un daño grave, el evitar la reincidencia de conductas

antijurídicas causantes de daño y que casuísticamente se reconoce la función sancionadora y de disuasión de conductas en nuestro sistema.

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

2.1. Nivel de Investigación:

El presente trabajo sigue el nivel de investigación descriptiva – expositiva; al respecto Valderrama (2017, p. 42) menciona que “según su naturaleza o profundidad, el nivel de una investigación se refiere al grado de conocimiento que posee el investigador en relación con el problema, hecho o fenómeno a estudiar”.

En ese sentido, al ser una a investigación descriptiva, esta se base en la descripción de un fenómeno o situación es una circunstancia temporal – espacial (Sánchez & Reyes, 2017); por lo cual al tener como objetivo determinar los fundamentos jurídicos para incorporar una nueva figura, se buscará las razones jurídicas que amparen su incorporación en nuestro sistema.

2.2. Enfoque del estudio

A su vez, el enfoque del estudio del presente trabajo es cualitativo, entendiéndose como aquel que “está orientado principalmente hacia la descripción y la comprensión de una situación o fenómeno” (Aranzamendi L., 2015, p. 148).

Toda vez que, la presente investigación, se consideró la opinión de expertos en la materia sobre su opinión acerca de la viabilidad de incorporar a esta figura anglosajona a un ordenamiento romano germánico; también se recolectó información de libros, artículos, ensayos y demás que describieran a los Punitive Damages, las funciones sistemáticas de la responsabilidad civil y aquellas tesis de investigación que también postularan la incorporación de esta figura en nuestro ordenamiento.

2.3. Tipo de Estudio

El tipo de estudio de la presente investigación es un estudio no experimental, el cual se debe entender como aquel que “da preferencia a los datos y al campo en estudio frente a los supuestos teóricos (...) se descubren y formulan al relacionarse con el campo y los datos empíricos encontrados”. (Flick, 2015, p.56); es decir, es aquel diseño que pretende generar teorías que expliquen un fenómeno social.

El presente trabajo de investigación toma en cuenta el contexto del ordenamiento jurídico peruano y el contexto de desarrollo de los Punitive Damages para poder determinar los fundamentos jurídicos que facilitarían y motivarían la incorporación de tal figura en materia de derecho de responsabilidad civil peruano tomando en cuenta las funciones de la responsabilidad civil desde el análisis económico del derecho.

2.4. Tipo de Investigación

El tipo de investigación es básica, y según Álvarez Risco A. (2020, p. 3), se refiere a aquella investigación que “se orienta a conseguir un nuevo conocimiento de modo sistemático, con el único objetivo de incrementar conocimiento de una realidad concreta”; es decir, tiene como propósito descubrir un conocimiento con base a uno preexistente.

En el presente, como base de los fundamentos jurídicos para incorporar a los Punitive Damages en nuestro ordenamiento jurídico se ha recopilado artículos de derecho extranjero que contribuyan al objetivo del trabajo de investigación, nos referimos a la legislación argentina, colombiana e incluso europea; a nivel nacional, tenemos como base la redacción de los “Daños Punitivos” en materia laboral para casos de despidos arbitrarios.

2.5. Diseño de investigación

El diseño de investigación corresponde al diseño explicativo que se refiere a la descripción de las relaciones causa efecto por las que se propone un tema de investigación (Marroquín Peña, 2018, p. 4); este trabajo demostrará cuales son los fundamentos jurídicos y fácticos que sustentan la viabilidad para incorporar la figura anglosajona de los Punitive Damages en nuestro ordenamiento, en específico en materia de derecho de responsabilidad civil.

2.6. Población y Muestra

Con respecto a la población y muestra de la presente investigación, de acuerdo con Ventura – León (2017, p. 648) la población es un conjunto de elementos que contienen las características que se pretenden estudiar, siendo así que tanto la población y muestra se relacionan de manera inductiva y la muestra se compone de los elementos resaltantes a estudiar. En ese sentido, la población de esta investigación comprende la literatura general sobre materia de responsabilidad civil, así como de los Punitive Damages o Daños Punitivos.

De igual manera, para la población y muestra de la presente se utilizó el instrumento de entrevista semi estructurada en la cual profesionales que tuvieron contacto directo con la docencia, especialidad en derecho civil e innovación jurídica, así como el conocimiento de casuística y jurisprudencia, emitieron su opinión en cuanto a los objetivos generales y específicos del presente trabajo.

2.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

Las técnicas de investigación empleadas fueron de análisis documental, utilizando el instrumento de ficha de resumen (Anexo 2) en el cual se completaron datos del material literario utilizado y la técnica de investigación de la entrevista para la cual se utilizó el

instrumento de guía de entrevista la cual comprendía un total de catorce (14) preguntas hechas a los entrevistados (Anexo 3).

Entrevista semi estructurada

La entrevista semi estructurada, se caracteriza porque el investigador decide de antemano la información que se requiere y de acuerdo a ello prepara un guion de las preguntas sobre el tema, en la cual las preguntas que se realizan son abiertas permitiendo que el informante exprese sus opiniones y también admite que el entrevistador pueda incorporar alguna nueva cuestionar a partir de las respuestas brindadas para que la información tenga más matices. (Folguerias B .2016, p. 3)

Análisis Documentario

El análisis documentario a través de la recolección documentaria, Mario Hernández (2022) menciona que “la revisión documental consiste en realizar una investigación y recopilación de información a través de la revisión de diferentes fuentes documentales”. En ese sentido, en la presente investigación se tomó en cuenta desde ensayos hasta tesis de investigación considerando los pasos de selección de fuentes de información, revisión y organización de la información y analizar los datos recogidos.

Instrumentos de recolección de datos

Debemos precisar que tanto las técnicas de investigación como los instrumentos utilizados castigaban y fundamentaban los objetivos generales, específicos y categorías generales y específicas del tema de investigación sobre los fundamentos jurídicos para incorporar a los Punitive Damages en nuestro ordenamiento.

Como lo mencionamos anteriormente, el instrumento empleado fue el Análisis Documentario (Anexo N° 2) y la Guía de Entrevista (Anexo N° 3), las cuales se validaron

por especialistas que calificaron y evaluaron los elaborado para su posterior aplicación de acuerdo al detalle que se especifica en Tabla 1

Tabla 1

Lista de Especialistas que validaron los instrumentos de recolección de datos (n=6)

N	Especialista	Grado Académico	Resultado
1	Dr. Juan Carlos Díaz Sanchez	Abogado, Magister y Doctorado en Derecho de Empresa, PUCP	Aprobado
2	Dra. Bibiana Cabrera Fonseca	Abogada, Magister en Derecho de los Negocios, UNSMP	Aprobado
3	Dr. Edgar Ruiz Bazan	Abogado, Docente Universidad Privada del Norte	Aprobado
4	Dra. Carmen de La Fuente Tejada	Abogada	Aprobado
5	Dr. Juan Carlos Llaque Quiroz	Doctorado en Gerencia de Empresas UNMSM	Aprobado
6	Dr. Luis Llaque Quiroz	Gerente de Proyectos Estratégicos – Newmont	Aprobado

Fuente: Propia

2.8. Procedimiento de recolección de Datos

El procedimiento de recolección de datos para el presente trabajo de investigación se realizó a través de la búsqueda de artículos científicos, tesis de investigación, libros y demás literatura relacionada desde el aspecto más general al más específico que responda a la pregunta de investigación; a la vez se realizó contactando profesional especialista tanto en materia de derecho de responsabilidad civil como en el estudio de fuentes extranjeras del derecho para que brinden opinión respecto de la tesis postulada.

Para poder realizar la recolección de información a través de las entrevistas, se solicitó un Consentimiento Informado, que se ubican en el Anexo N° 06, realizada a cada uno de los entrevistados mencionados en la Tabla 4, para poder proceder con la realización de entrevistas y resumen de la entrevista aplicadas, respuestas que se detallan en el Anexo N° 07 para cada uno de los entrevistados.

Se revisaron diferentes paginas indexadas que cumplieran los requisitos mínimos para la seguridad documental, en ese sentido los portales bibliográficos de los cuales se obtuvo información fueron Academia, Google Académico, Renati, Alicia, Scopus y Scribd, utilizando criterios inclusión y de exclusión fueron el año de publicación del artículo, el idioma español, la materia de derecho de responsabilidad civil, los daños punitivos, los Punitive Damages, las funciones de la responsabilidad civil, el análisis económico del derecho entre otros que permitieron una recolección de datos mínima para sustentar la presente investigación.

En total se recolectaron veintitrés (23) documentos que cumplieran con el enfoque y objetivos de la investigación, de ese total, dieciséis (16) documentos fueron ensayos, artículos, revistas y libros; los siete (07) documentos restantes fueron tesis de investigación. Del total de literatura se precisa los datos generales tal como se muestra en la tabla a continuación.

Tabla 2
Codificación de Información general de los documentos de revisión científica utilizados (n=16)

N°	Referencia Bibliográfica	Base de Datos	Codificación
1	García Long (2019) “Resurrección y auge de los punitive damages en el Civil Law”. Actualidad Civil – Instituto Pacífico. 59. ISSN 2313-4828. pp 145-165.	Academia	A1
2	Orozco G. (2020) “Concepto de Daño Moral. Concept of non economic loss.”. Revista de Derecho. ISSN 1993-4505. EISSN 2409-1685.	Alicia	A2
3	Tantalean O. (2018) “Los Daños Punitivos. Breve Nota”. Derecho y Cambio Social. ISSN. 2224-4131. Depósito legal 2005-5822. pp 1-12.	Google Académico	A3
4	Gamarra – Amaya L. (2018) “Daños y perjuicios: un estudio comparativo entre Colombia y Estados Unidos”. Revista Jurídicas. 16 (1) 139-152	Alicia	A4
5	Toniollo J. (2020) “Revisando los daños punitivos a cinco años del Código Civil y	Scopus	A5

	Comercial” Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Nacional del Litoral Pp 131- 149		
6	García M., Arévalo R. (2019) “Desarrollos recientes sobre daños punitivos en el derecho continental, en el common law, en el sistema interamericano de derechos humanos y en el derecho internacional”. Revista de Derecho Privado. 37. ISSN 0123-4366. E –ISSN 2346-2442. pp 183-217.	Academia	A6
7	Alcántara F. (2019) “La pena privativa en el Derecho Civil France. Especial referencia a los daños punitivos en el Proyecto de Reforma del Code Civil” Gaceta Civil & Procesal Civil. 67. ISSN 2305-3259. Perú. Pp 101 – 116.	Alicia	A7
8	Carvalho L. (2020) “Análisis económico de daños, responsabilidad y justicia ambiental. Reflexiones introductorias.”. Pp 1-19.	Google Académico	A8
9	Moreno V. (2018) “Evolución y actualidad de la responsabilidad civil”. Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. UNLP. ISSN 2591-6386.	Academia	A9
10	Fernández C. (2019) “Introducción a la Responsabilidad Civil”. Pontificia Universidad Católica del Perú. ISBN 978-612-317-530-6.	Academia	A10
11	El resarcimiento sancionador A.K.A “Daño punitivo”. Precisiones sobre un concepto foráneo” Gaceta Civil & Procesal Civil. 85. ISSN 2305-3559	Google Académico	A11
12	Maqueo R. (2020) La responsabilidad civil extracontractual desde la perspectiva del análisis económico del derecho y la económica del comportamiento. E-ISSN 1870-2147	Academia	A12
13	Cieza M. (2019) La responsabilidad civil en el Perú: avances, críticas y asuntos pendientes. Advocatus. Revista editada por alumnos de la Facultad de Derecho	Google Académico	A13
14	Fernandez C. Las transformaciones funcionales de la responsabilidad civil: la óptica sistémica. Ius Et Veritas.	Google Académico	A14
15	Alcantara F. (2021) “Los daños punitivos y su incorporación al derecho peruano: reflexión acerca de su utilidad en procesos por daños masivos” Jurídicas	Google Académico	A15
16	Campos B. (2020) “La función punitiva del daño moral. El reencuentro del derecho privado y el derecho publico” Instituto Pacífico.	Google Académico	A16

Fuente: propia

Tabla 3

Codificación de Información general sobre las tesis de investigación recogidas (n=7)

Referencia Bibliográfica	Base de Datos	Codificación
Vallolid R., Vivas R. (2021) “Fundamentos para la incorporación de los daños punitivos y las funciones preventiva y sancionadora de la responsabilidad civil en el Perú” [Tesis de investigación. Universidad Cesar Vallejo. Piura, Perú]	Renati	T1
James P. (2020) “Los daños punitivos y las implicancias de su regulación jurídica en el código de protección y defensa de consumidor 2019” [Tesis de investigación. Universidad Cesar Vallejo. Chimbote, Perú.	Renati	T2
Coronel S. (2020) “Daños Punitivos y su aplicación en la responsabilidad civil extracontractual por el daño al medio ambiente producido por personas jurídicas” [Tesis de investigación. Universidad Cesar Vallejo. Chiclayo, Perú.	Renati	T3
Guarniz M., Paz S. (2021) “Análisis de las implicancias de incorporar los daños punitivos a la responsabilidad civil extracontractual en el Perú” [Tesis de investigación. Universidad Cesar Vallejo.	Renati	T4
Corante M., Vivanco S. (2019) “La aplicación de los daños punitivos por lesiones a la persona producto de la responsabilidad extracontractual” [Tesis de investigación. Universidad Tecnológica del Perú. Lima, Perú	Renati	T5
Luque V. (2019) “¿Es factible la regulación del daño punitivo en el código civil peruano, 2019?” [Tesis de investigación. Universidad Católica de Santa María. Arequipa, Perú	Renati	T6
Díaz P. (2023) “Necesidad de incorporar los daños punitivos para evitar la comisión de delitos contra el maltrato animal” [Tesis de investigación. Universidad Cesar Vallejo. Trujillo, Perú	Renati	T7

Fuente: Propia

A la vez, se realizaron entrevistas a profesionales especializados en Derecho de Responsabilidad Civil y/o en estudio de sistemas jurídicos que brindaron su opinión respecto del objetivo planteado en la presente investigación. Cabe precisar que los profesionales elegidos fueron tomados en cuenta de acuerdo a su conocimiento sobre el derecho internacional, en específico, sobre el sistema jurídico del Common Law, la rama del Tort

Law y los Punitive Damages al proponer la inserción de una una figura particular y específica.

Tabla 4

Codificación de Información general sobre las entrevistas realizadas (n=4)

Apellidos y Nombres	Grado Académico	Codificación
Dr. Hugo Muñoz Peralta	Abogado, Docente Universitario, Especialista en Derecho Civil	E1
Dr. David Alexander Sanchez Sanchez	Abogado, Docente Universitario, Magister en Derecho Civil	E2
Dra. Lucía Alejandra Vargas Fernández	Abogada, Magister en Derecho Civil Patrimonial	E3
Dr. Ramón Omar Muñoz Salazar	Abogado, Docente Universitario	E4

Fuente: Propia

Las preguntas planteadas en la Guía de Entrevista Semi Estructurada, se ordenan y precisan de acuerdo al objetivo general y específico de la presente investigación de acuerdo a la opinión de cada experto en atención a lo que opinen sobre el planteamiento de los fundamentos jurídicos para incorporar a los Punitive Damages dentro del Derecho de Responsabilidad Civil Extracontractual Peruano.

2.10. Aspecto Éticos

Finalmente, este trabajo de investigación sigue criterios de originalidad, se señalaron las citas o referencias utilizadas para el trabajo respetando su fuente original cumpliendo con los lineamientos establecidos en la normativa APA 7ma Edición que siguen principios éticos y necesarios para el respeto a los derechos de autor y propiedad intelectual.

Precisamos que, para poder aplicar los mismos, se tomó en cuenta al V de AIKEN que es un coeficiente que permite cuantificar la relevancia de los ítems respecto a un dominio de contenido a partir de las valoraciones de n jueces (Aiken, 1985), es decir, en un coeficiente

que combina el cálculo y evaluación de resultado a un nivel estadístico en el cual se puntualiza los criterios elegidos.

En ese sentido, se validaron todos los instrumentos utilizados en la recolección de datos que responden a la pregunta de investigación por expertos en la materia y en la redacción de tesis de investigación para seguir criterios válidos para sustentar y suscribir la presente tomando en cuenta la Matriz de Categorización (Anexo N° 1)

Asimismo, la presente investigación respetó los principios de imparcialidad e independencia de la investigación y garantizamos que en la presente no existe manipulación de datos.

CAPÍTULO III: RESULTADOS

Consecuentemente, de acuerdo a los instrumentos que se han aplicado, se muestran los resultados obtenidos del análisis documentario de la literatura escogida y las entrevistas realizadas a los profesionales respecto del trabajo de investigación. Tal como se mencionó anteriormente, los documentos obtenidos de la revisión sistemática fueron veintitrés (23) compuestos en dieciséis (16) artículos científicos, artículos de revista y/o libros, y siete (07) tesis de investigación.

En ese sentido, se dividen los resultados obtenidos de acuerdo a los objetivos planteados para un mejor entendimiento y codificación de lo encontrado:

3.1. Para el Objetivo General: Determinar los fundamentos jurídicos para incorporar los Punitive Damages en materia de Responsabilidad Civil Extracontractual Peruano

Para el objetivo general, fueron seis (06) artículos científicos, cuatro (04) tesis de investigación y cinco (05) preguntas de las entrevistas realizadas que sustentaron y castigaron este objetivo, dando soporte a la hipótesis planteada.

Tantalean Odar (2018), en su artículo “Los Daños Punitivos (Breve Nota)”, hace referencia a un análisis de la implementación de los Daños Punitivos en nuestro sistema a razón el Pleno Casatorio Laboral. En ese sentido, cuando ejemplifica una situación de daño toma en cuenta la estructura propuesta por el Dr. Cossío para desarrollar su opinión y considera que, llegan a coexistir diferentes funciones de la responsabilidad civil como son la función satisfactoria, desincentivadora, sancionadora o punitiva y la redistributiva.

Precisamente, se señala que, si bien la función principal de la responsabilidad civil es principalmente la satisfactoria, en atención al enfoque en la víctima del daño, parte de los

elementos de la responsabilidad civil es el factor de atribución subjetivo, es decir la culpa y el dolo del causante del daño, lo cual, de acuerdo a la estructura de la norma jurídica de Cossio, sostendría parte de la función punitiva de la responsabilidad civil.

Toda vez que, los punitive damages siguen la función de desincentivación y sanción de conductas, con la finalidad de ejemplificar y frenar comportamientos que sean altamente reprochables, de acuerdo al autor, su estudio y aplicación no debe mantenerse al margen en atención a la situación de desventaja que existe entre aquellos que provocan el daño y la víctima de dicho daño.

Postula que, en determinadas situaciones, ir más allá de los lineamientos tradicionales de la responsabilidad civil es necesario y, para la aplicación de los Punitive Damages, se debe considerar (i) el grave reproche subjetivo como lo es la temeridad, intencionalidad y/o negligencia del comportamiento del causante de daño, (ii) la existencia de la lesión y daño previo que, sigue una relación de accesoriedad y gravedad de las conductas del que cause daño y (iii) la excepcionalidad en el derecho contractual.

Alberto Toniollo (2020), en su artículo “Revisando los daños punitivos a cinco años del Código Civil y Comercial” hace referencia que los daños punitivos insertados en Argentina y en Chile, poseen una función híbrida de la responsabilidad que comprende la indemnización y la función punitiva, esa mirada funcionalista y dinámica del derecho, permite una correcta evolución del sistema. En ese sentido, se conceden los Daños Punitivos para disuadir al causante del daño y a otros evitando la repetición de conductas.

A la vez, resalta la excepcionalidad de esta figura en supuestos de gravedad evidente por el cual la víctima del daño fue a razón de una grave inconducta que sigue malicia; considera el autor que, con este enfoque la responsabilidad civil se otorgan entonces, nuevas

herramientas y formas de actuar frente a un daño provocado tomando en cuenta al análisis económico del derecho y confiando en el criterio de los profesionales para crear y construir una sociedad más justa, es decir, sigue una finalidad de justicia social.

García Matamoros y Arévalo Ramírez (2019) en su artículo “Desarrollos recientes sobre daños punitivos en el derecho continental, en el Common Law, en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en el Derecho Internacional”, comenta que en Colombia en vía jurisprudencial de responsabilidad de daños donde lo que prima o es materia de análisis sean derechos fundamentales, se podrá tomar en cuenta nuevos criterios en la indemnización cuando se pretenda ejemplarizar y garantizar la no repetición de conductas que generen daño.

En ese sentido, lo que postula el artículo es que la razón de ser de los Punitive Damages es seguir una finalidad ejemplarizante y la garantía de no repetición de conductas cuando se trate de bienes jurídicos superiores como el orden público, seguridad jurídica y el tráfico económico; adicionalmente, menciona que, si bien no se reconoce implícitamente a esta figura, su estudio no debe ser ajeno y que, considera una buena línea de incorporación es el derecho de consumidor donde es evidente la diferencia de fuerzas entre consumidor y el proveedor de servicio, sin limitar a otras ramas del derecho de acuerdo a la exposición de motivos que siga cada sistema.

Alcántara Francia (2019) en su artículo “La pena privada en el derecho civil francés. Especial referencia a los daños punitivos en el Proyecto de Reforma del Code Civile”, informa el debate y la forma en la cual se estaría introduciendo a los daños punitivos en el sistema francés, sin embargo, el cuestionamiento y debate radica en el destino de la multa civil identificando el fin para la víctima del daño o para un tesoro público.

Dicho artículo, evidencia que, no se es ajena la inserción de la función punitiva en el derecho civil francés ya que en varias oportunidades se ha propuesto la en el proyecto de reforma del código civil francés, una pena privada dentro de la rama civil siguiendo como fundamento la finalidad de reparación integral de la responsabilidad civil y la motivación judicial que lo sustente en atención a la finalidad de sanción al causante del daño altamente reprochable provocado.

Para José Campos (2020) en su artículo “La función punitiva del daño moral. El reencuentro entre el derecho privado y derecho público” explica desde la función y perspectiva más genérica del daño moral como daño extrapatrimonial hasta referir sentencias y propuestas que evidencian la función punitiva de la responsabilidad civil a través del daño moral, situación que sustenta el considerar, la implementación de los Punitive Damages siempre y cuando siga el principio de legalidad incorporándolo normativa y taxativamente.

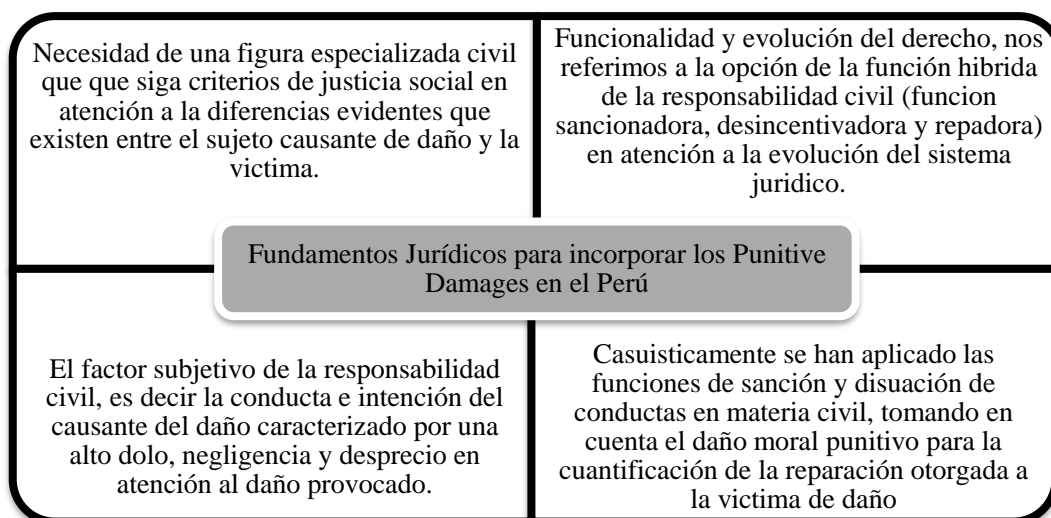
En dicho artículo se refiere al daño moral punitivo directo o puro del Civil Law como un análogo de los Punitive Damages en el Common Law. Se sustenta lo dicho ya que, el daño moral punitivo directo sigue la tendencia de castigo sobrepasando la compensación postulada, además, en líneas generales, considerando lo elemental del daño moral que son la grave trascendencia del daño y, para ser digno de tutela, el que sea socialmente legítimo, considero, es un fundamento para incorporar una figura especializada en nuestro sistema que englobe esas características.

Debe tomarse en cuenta que, para el daño moral punitivo importa la intención, dolo agravado y/o alta negligencia con la que haya actuado el causante de daño, situación que genera un alto nivel de intolerancia por la sociedad, siendo la conducta merecedora de sanción. El artículo postula que, en nuestra sociedad, el Estado en aplicación de su ius

puniendi por la normalidad y reincidencia con la cual se transgreden reglas puede sostener un fundamento para incorporar los Punitive Damages en nuestro ordenamiento.

Figura 01

Codificación de fundamentos jurídicos que apoyan la incorporación de los Punitive Damages en el ordenamiento jurídico peruano en base a los artículos científicos.



Fuente: Propia

Para Luque Valenzuela (2019) en su tesis de investigación denominada “¿Es factible la regulación del Daño Punitivo en el Código Civil Peruano, 2019?” expone que es necesario que el derecho de responsabilidad civil en el Perú cumpla un papel más relevante en la sociedad, para ello deberá ser multifuncional usando, por ejemplo, la función preventiva para evitar menos situaciones de daño. A su vez, confirma que, en la casuística peruana, los jueces han utilizado criterios de castigo y prevención para indemnizar daños y perjuicios, lo cual constituye la aplicación de Punitive Damages en nuestra judicatura.

De acuerdo a la tesis de investigación de Guarniz Miranda (2021) denominada “Análisis de las implicancias de incorporar los daños punitivos a la responsabilidad civil extracontractual en el Perú”, se realizó una comparación entre diversos países propios del Common Law y del Civil Law donde la aplicación los punitive damages es de manera

excepcional cuando se acredite que el causante del daño tuvo una conducta de cierta gravedad y que la indemnización por daños no logró la disuasión adecuada. En ese sentido, precisan que será necesario tomar criterios de (i) gravedad del año y efecto en la visita, (ii) concurrencia de dolo o culpa en que causan el daño y (iii) la reiteración del actuar antijurídico.

Para Corante Mendoza y Vivanco Sánchez (2019) en la tesis de investigación denominada “La aplicación de los Punitive Damages por lesiones a la persona producto de la responsabilidad extracontractual”, se plantea una propuesta normativa en la cual el artículo innovador es el introducción de la figura de los Daños Punitivos como aquel monto adicional que deberá asumir el autor de daño a favor del agente pasivo que sufrió el daño independiente de la indemnización realizadas siguiendo la finalidad disuasiva y ejemplarizante a través monto pecuniario de la sanción cuando se haya demostrado la conducta maliciosa y negligente que muestre desprecio por el bien jurídico vida.

De igual manera, Leidy Vallolid y Alvaro Vivas (2021) en su tesis de investigación denominada “Fundamentos para al incorporación dl daño punitivo y las funciones preventiva y sancionada de la responsabilidad civil en el Perú” mencionan que, parte de sus resultados determinó que la implementación de esta figura anglosajona sería beneficiosa en cuanto la funcionalidad de la misma va más allá del factor comunicativo social de ejemplificación, de prevención, de merecimiento y de preservar la paz social.

Por otro lado, sobre los resultados obtenidos en las entrevistas realizadas a los profesionales seleccionados y capacitados en materia de derecho extranjero y derecho de responsabilidad civil, respecto de aquellas preguntas sobre el objetivo general que es el determinar fundamentos jurídicos para incorporar a los Punitive Damages en el Derecho de

Responsabilidad Civil Extracontractual Peruano, que van desde la pregunta 1 a la 5, se interpretó lo siguiente:

3.1.1 Interpretación de respuestas sobre el Objetivo General:

- En cuanto la primera pregunta, respecto de qué tipo y forma de daño es el más recurrente en casos de Responsabilidad Civil, de acuerdo a las entrevistas realizadas, a opinión mayoritaria, la forma de daño más demandado es el daño patrimonial en sus vertientes de daño emergente y lucro cesante, siendo en menor medida el daño extrapatrimonial en su forma de daño moral y daño a la persona; sin embargo, para la E3, el daño moral es el más demandado a su experiencia.

- Respecto de la segunda pregunta sobre si se considera que el resarcimiento de daños es consecuente proporcionalmente al daño causado a la víctima, las respuestas de los entrevistados mayoritariamente refieren que no, sobre todo en caso de supuestos de daño extrapatrimonial que sigue un criterio más subjetivo que en los casos de daño lucro cesante o emergente en los que es más sencillo de probar la cuantía.

Al respecto es menester precisar lo acotado por la E3 en cuanto considera que el primer factor es que los jueces no se valen de las herramientas que tienen a la mano para cuantificar la indemnización; de igual manera, el E4 considera que, el resarcimiento integral a la víctima, es una aspiración que en la realidad no pasa, y ello se debería por la limitación que tenemos sobre el concepto del “daño” en nuestro sistema jurídico.

- Respecto de la tercera pregunta, la respuesta es diferida en los

entrevistados considerando que, si bien los cuatro elementos de la responsabilidad civil son importantes para el E1 falta analizar los supuestos de ruptura del nexo causal y la división del quantum indemnizatorio; para el E2, el elemento determinante son los medios de prueba que acrediten la pretensión dineraria; para el E3 no existen elementos determinantes porque cada caso es diferente y; para el E4 considera que, la reparación integral del daño sería la primera y la segunda es el criterio de equidad del juez, adicionalmente comenta que el problema radica en el cálculo de la indemnización.

- Respecto de la cuarta pregunta, sobre la pertinencia de considerar la conducta del causante del daño como parte fundamental para contemplar la cuantía, el E1 y el E2 consideran ya se considera la conducta como parte de criterio de indemnización para ambas responsabilidades, en caso de responsabilidad por inexecución de obligaciones: la culpa leve, culpa grave y en la responsabilidad extracontractual: el dolo o culpa inexcusable. A la vez, se considera que es la conducta determinante para poder seguir analizando el hecho antijurídico.

Para la E3 existen teorías donde a razón de la conducta se da mayor indemnización, pero ello no se aplica a la realidad; para el E4, el criterio debería ser netamente patrimonial, pero en atención a la descendencia del Código Civil Napoleónico, que considera a la reincidencia del acto dañoso como supuesto para cuantificar la indemnización, el criterio de conducta siempre no es ajeno.

- Finalmente, sobre la quinta pregunta, sobre si considera que las situaciones de daño o conductas antijurídicas han aumentado o disminuido a la

actualidad, por unanimidad consideran que sí. Los E1, E2 y E4 consideran el aumento en atención a los avances tecnológicos, con el avance y crecimiento de la sociedad, el aumento de riesgos en las actividades que se realizan actualmente y la E3 considera que si, pero no podría dar una respuesta objetiva de en qué casos o supuestos específicos ha aumentado.

3.2 Objetivo Especifico N 01: Analizar las razones del incumplimiento de las funciones sistemáticas de la responsabilidad civil extracontractual

Para el Objetivo Especifico N° 01, se encontraron ocho (08) artículos científicos, dos (02) tesis de investigación y cuatro (04) preguntas de las entrevistas realizadas a profesionales, las cuales sustentaron y castigaron este objetivo, dando soporte a la hipótesis planteada respecto de demostrar el incumplimiento de las funciones sistemáticas de la responsabilidad civil extracontractual.

Especificamos que, este objetivo específico comprende las categorías específicas de: reincidencia de conductas antijurídicas en razón a la inapreciable sanción civil que se impone, disuasión de conductas antijurídicas, ineficiente, inaplicabilidad de las funciones sistemáticas de la Responsabilidad Civil y la condición y cualidad del agente causante del daño.

Para Carvalho Leal (2020) en su artículo científico “Análisis Económico del Derecho de Daños, Responsabilidad y Justicia Ambiental: reflexiones introductorias” se expone las razones económicas por las cuales la responsabilidad civil extracontractual debe recaer en quien puede asumir y cargar mejor los costes de los accidentes tomando en criterios de eficiencia económica y no necesariamente de justicia social.

Tal como lo menciona, para el análisis económico del derecho, la responsabilidad

civil extracontractual se debe enfocar en la minimización de los accidentes o riesgos de daño, es decir, sigue una postura preventiva o disuasoria. A la vez, se sustenta que, desde el enfoque del análisis económico del derecho que quien debe asumir los costos del accidente deberá ser quien se encuentre en mejor posición para prevenirlos, obligando a aquel con mayor embarque, considerar costos por las externalidades, lo cual contribuye a la función preventiva de la responsabilidad civil.

En pocas palabras, la autora nos muestra que, para el análisis económico del derecho, se debe tratar como un mecanismo de minimización de costes sociales ocasionados por el daño. Esta perspectiva viendo siendo necesaria toda vez que es necesario el cambiar y seguir de acuerdo a los nuevos daños y situaciones que acontezcan porque la idea inicial de las funciones de la responsabilidad civil es limitada.

Para Valeria Moreno (2018) en su artículo “Evolución y actualidad de la responsabilidad civil”, refiere sobre las funciones de la responsabilidad civil que estas no son limitadas, sino que las mismas responden también a las exigencias sociales. Expone y sustenta que también que la función principal es la función resarcitoria o compensatoria, pero que la función preventiva y sancionatoria también formarían parte de esta figura.

En el referido artículo, se considera que la acción de previsión no solo evitará el daño sino también permite que el daño causado no continúe o no se agrave, sin embargo, considera también que será necesario el análisis de los factores de atribución que son el dolo y culpa para que guíe un carácter preventivo

Para Fernández Cruz en su libro “Introducción a la Responsabilidad Civil”, refiere a las funciones sistemáticas de la responsabilidad civil en el cual considera el modelo económico para sustentarlas. Considera que el sistema de la responsabilidad civil protege y

fomenta actividades que sean de interés de la sociedad a través de la incentivación y desincentivación de dichas actividades.

Por otro lado, respecto a la función de prevención general, menciona que, su enfoque es el inducir a aquellos posibles causante de daño que realicen lo posible por evitar accidentes tomando en cuenta previsiones sobre la actividad que realicen. Precisa que esta característica permite enfocar la responsabilidad en aquel que tuvo mejores posibilidades de evitar el daño, es decir el prevenirlo en consideración a la actividad que desarrolla.

Al respecto, Buendía de los Santos (2020) en su artículo “El resarcimiento sancionado A.K.A Daño Punitivo. Precisiones sobre un concepto foráneo”, considera que, desde un punto de vista económico, el resarcimiento sancionador - en otras palabras, daño punitivo - tiene como fin el castigar al causante del daño el de desincentivar la conducta de daño, esta situación entonces se refleja en la sociedad para que se evite repetir las conductas. Se hace referencia a la disuasión adecuada en tanto la imposición de montos por concepto de resarcimiento sancionador seguiría la función de desincentivación.

Para Maqueo Ramírez (2020) en su artículo “La responsabilidad civil extracontractual desde la perspectiva del análisis económico del derecho y la economía del comportamiento” menciona que la correcta aplicación de las reglas de la responsabilidad civil no solo deberá considerarse como forma de resarcir perdidas, lo cual es la base de la responsabilidad civil, sino también como una forma de influir en el comportamiento futuro que pueda causar el daño, y no solo influir en el caso.

Expone a su vez que el objetivo de la responsabilidad extracontractual debe enfocarse en maximizar el bienestar social con las herramientas que permitan la prevención y precaución de daños. A su vez, refiere que, para la responsabilidad subjetiva se toma en

cuenta que existe una intención de provocar el daño, es decir que, pese a que el victimario tuvo la posibilidad de evitar el daño, eligió no hacerlo y en esos casos, es necesario que el Estado fomente la prevención y sanción de conductas a aquellas que son altamente reprochables, con la finalidad de mitigar accidentes.

Internacionalmente, Alberto Toniollo (2020), en su artículo “Revisando los daños punitivos a cinco años del Código Civil y Comercial”, expone el sustento de la implementación de los Punitive Damages en el sistema jurídico chileno y argentino, en atención a la función de reducción de costos de accidentes de la responsabilidad civil; es decir desde la mirada del análisis económico del derecho, lo cual sustenta la función punitiva de la responsabilidad civil en atención a la probabilidad de escape o de omisión de responsabilidad que tenga o se evidencia en el causante de daño.

Para Jose Campos (2020) en su artículo “La función punitiva del daño moral. El reencuentro entre el derecho privado y derecho público”, la responsabilidad civil puede considerarse actualmente como una herramienta de control social a razón de sus funciones y naturaleza siguiendo las demandas sociales actuales. Considera que el derecho civil puede y obtendrá mejores resultados en prevención de conductas cuando se refine y potencie la efectiva tutela de derecho que sigue el Derecho de Responsabilidad Civil.

Gaston Cruz (2020), en las notas conclusorias de su artículo Las transformaciones funcionales de la responsabilidad civil: la óptica sistémica, hace referencia que desde una perspectiva sistémica o macro económica de la responsabilidad civil es la funciones de incentivo o desincentivo de actividades y al función preventiva y el rol que se juega actualmente en el avance de la responsabilidad civil donde afirma que la relación de la económica con el derecho, se sigue un fin social no con carácter de justicia utópico, sino con

el enfoque de costos y externalidades que deben o pueden evitar.

Para Fernández Cruz (s.f) en su libro “Las transformaciones funcionales de la responsabilidad civil” es importante considerar que si se quiere un sistema moderno de responsabilidad civil, entonces las funciones del derecho deberán de abarcar incluso la función preventiva, compensatoria y punitiva siendo las primeras dos las fundamentales del derecho de responsabilidad civil. A la vez considera que la aplicación de una función sancionadora podría utilizarse dentro de los daños extrapatrimoniales en los cuales la razón del resarcimiento está calculado en razón a una función “punitivo sancionatoria”.

De igual manera indica que desde el análisis económico del derecho, el derecho de responsabilidad civil extracontractual cumple la función de reducción de costos administrativos, en el cual se debe trasladar los costos a quién mejor pueda soportar las consecuencias económicas del daño. Adicionalmente, agrega la importancia de la capacidad de prevención de los sujetos

Para Olga Alcántara (2021) en su artículo “Los Daños Punitivos y su incorporación al derecho peruano: reflexión acerca de su utilidad en proceso por daños masivos” menciona que, la función punitiva del daño moral puede dar lugar a plantearlo como componente mitigador, así como castigador. Adicionalmente, comenta que en la realidad se evidencia que el criterio de los jueces para cuantificar el daño observa a la cuenta del agente dañador como en la Casación N 3973/2006 y Casación N 5721/2011/Lima, en donde es mayor observar la función punitiva del daño moral en la cual será necesaria la ayuda política y legislativa.

Para esta autora puede existir una opción en la cual para casos específicos se privilegia la función de castigo y sanción cuando exista un caso de responsabilidad civil, esta

autoría considera que debe verse a los daños punitivos como parte de la responsabilidad civil y no como isla aparte, en la cual se deberá evaluar la proporcionalidad acorde a magnitud del daño para evitar críticas relacionadas al enriquecimiento ilícito.

Vallolid Reyes y Vivas Ramírez (2021) en su tesis de investigación “Fundamentos para la incorporación del daño punitivo y las funciones preventiva y sancionadora de la responsabilidad civil en el Perú” hacen referencia a la Casación N° 464-2018-La Libertad, en la cual, respecto de la función de responsabilidad civil, la Corte Suprema de Justicia menciona que si bien la función principal de la responsabilidad civil es la resarcitoria, existen caso en los cuales podrá ser sancionadora o disuasora porque busca sancionar al autor de la conducta del ilícito cometido desincentivando su comisión, es decir, la aplicación de los funciones de responsabilidad civil es óptima y válida, fundamentos que respalda nuestro.

Consideramos se debe tomar en cuenta que, nuestro ordenamiento protege a través de lo establecido por el tribunal constitucional el derecho de ser resarcido. En ese sentido, Luque Valenzuela en su tesis de investigación “¿Es factible la regulación del Daño Punitivo en el Código Civil Peruano, 2019?”, refiere diferentes casuísticas en las cuales los operadores jurídicos enfocan la cuantificación del resarcimiento desde la perspectiva de la víctima.

Uno de los ejemplos que refiere es el Caso Oyarce, Expediente N° 1555-11-11, en el cual se afirma que la responsabilidad civil reafirma el poder sancionatorio del Estado y sigue la idea de disuadir actos perjudiciales contra terceros que, de manera intencional, voluntaria y/o culposa lo pretendan. Adicionalmente, menciona al Caso Ivo Dutra en el cual, al determinar el tercero civilmente responsable, para la cuantificación del pago a los padres de Ivo Dutra, los operadores jurídicos toman de especial consideración el comportamiento del causante, la conducta reprochable del daño para establecer el millón de soles.

En la tesis de investigación se sustenta que, la responsabilidad civil reconoce y sigue un interés de la sociedad en conjunto, volviéndola así multifuncional ya que se evalúan conductas ilícitas ponderando el bien jurídico común a tutelar, ello responde a un mayor análisis de la función para que sea expresa en el Civil Law. Nuestro ordenamiento deberá guiar su postura a frenar o eliminar las injusticias desde la misma rama del derecho en la legitimidad de las normas para encontrar responsables.

Consecuentemente, los resultados obtenidos que provienen de las entrevistas realizadas a los expertos en materia, preguntas de la entrevista que fueron desde la pregunta 6 a la 9, se resumen e interpretan el objetivo de analizar las razones del incumplimiento de las funciones sistemáticas de la Responsabilidad Civil Extracontractual, que se resumen continuación:

3.2.1 Interpretación de respuestas sobre el Objetivo Específico N° 01:

- En cuanto la sexta pregunta de la entrevista realizada, los entrevistados E1, E3 y E4 consideran que la principal función que prima en resolución de casos de derecho civil extracontractual es la de reparación integral de la víctima como la función clásica de la responsabilidad civil, el resarcimiento que en el juicio de responsabilidad civil se trata de restablecer el *statu quo ante*. Para el E2, considera que las dos funciones principales que se siguen son la de disuasiva y la sancionatoria.
- Respecto de la séptima pregunta sobre de qué forma de se cumplirían adecuadamente las funciones de la responsabilidad civil en el Perú, el E1 considera que se debe tomar en cuenta la función resarcitoria y en atención a ello fijar reparaciones que cumplan con ese principio; por otro lado, el E2

considera que, al dejarse de lado la función resarcitoria, se debe verificar entonces la identidad de los daños realmente causados a la persona no solo guiándose de la intención de sanción o desmedro a la persona causante de daño. Para la E3, en cuanto al criterio de indemnización y la desincentivación general se podrá lograr calculando bien el quantum indemnizatorio, por lo que propone y se adhiere a la teoría de tablas en donde se menciona un resarcimiento estandarizado evitando discriminación o desigualdad; para el caso de función castigo, es subjetivo, pero si se debe recordar a los jueces que pueden aplicar esta función. Finalmente, para el E4, la responsabilidad civil sirve para resarcir por lo que el problema radica en la función punitiva de la responsabilidad civil.

- Sobre la octava pregunta el E1, E3 y E4 consideran que no siempre son respetadas, pero que este análisis económico del derecho podría ayudar el afinar y distribuir costos; la E3 considera que es la función disuasiva es la menos usada y jurisprudencialmente la menos motivada, añade el E4 que son pocos los casos donde se aplique la función disuasiva porque el daño debe ser muy penetrante e históricamente, lo que prima es la función reparadora.

Para el E2, si se cumple con las funciones de la responsabilidad civil desde el análisis económico del derecho, pero evaluando cada en concreto en atención al daño cometido y sanción impuesta.

- Finalmente, en cuanto a la novena pregunta referida a si es que consideran existe un sesgo sobre el criterio de los jueces al momento de resolver casos de responsabilidad civil extracontractual, por parte del E1 considera que existe una dispersión temática en cuanto a la calificación del caso

desde la calificación de la demanda. Para el E2 y E4, no consideran exista un sesgo, pero puede existir una tendencia en cuanto a la susceptibilidad del juez cuando se hablen de temas controversiales, así mismo, menciona el E4 que el criterio de discrecionalidad le permite al juez tomarse esa facultad.

La E3, considera que no existe dicho sesgo, sino que los jueces están obligados a sustentar y motivar su calificación o resolución para cada caso en particular.

3.3 Objetivo Especifico N° 02: Demostrar la necesidad de incorporar a los Punitive Damages como sanción civil que corrija conductas antijurídicas que causen un daño altamente reprochable

Para el Objetivo Específico N° 02, se encontraron cuatro (04) artículos científicos, cuatro (04) tesis de investigación y cinco (05) preguntas de la guía de entrevistas semi estructurada realizadas a profesionales de la materia que, sustentaron y castigaron este objetivo, dando soporte a la hipótesis planteada respecto de demostrar la necesidad de incorporar los Punitive Damages como sanción civil en nuestro sistema.

Precisamos que, este objetivo específico comprende las categorías específicas de: prevención conductas antijurídicas que generen un daño grave, evitar la reincidencia de conductas antijurídicas causantes de daño y que casuísticamente se reconoce la función sancionadora y de disuasión de conductas en materia civil en nuestro sistema jurídico.

Para José Campos (2020) en su artículo “La función punitiva del daño moral. El reencuentro entre el derecho privado y derecho público” agrega que la incorporación de los Punitive Damages encontrará cabida siempre y cuando esté debidamente fundamentada, sea contundente y ayude a la normativa y sistema actual, para lo cual será necesario establecer parámetros determinados por la misma jurisprudencia. Postula debe entenderse a la

responsabilidad civil como una herramienta de control social.

En nuestra sociedad, existe un constante de transgresión de normas y reglas por lo cual la aplicación de la función punitiva del estado debe aplicarse específicamente a esos comportamiento graves y negligentes, los cuales demuestren y evidencien una falta de intereses y de cuidado por el evitar riesgos y provocar daño. En ese sentido, explica que casos como Oyarce o Dutra en los que la pérdida fue de un familiar, el monto de cuantía impuesto como reparación civil es ejemplificador de que la conducta no debe repetirse.

Para Olga Alcántara (2019) en su artículo “La pena privada en el Derecho Civil Frances: Especial referencia a los daños punitivos en el Proyecto de Reforma del Code Civil” se estudia el enfoque de esta figura desde el enfoque francés en el cual se habla de una pena privada que tiene características de represivas y disuasivas donde en donde el temor de verse condenada por ese tipo de pena disuade a la comisión del acto ilícito evitando que se repita en el futuro. La pena privada se entiende como la medida tanto sancionadora como disuasoria adicional y diferente a la reparación concedida por un daño.

En dicho artículo refiere que la introducción de esta pena privada se caracteriza porque se aplica a situaciones donde el comportamiento generador de daño es particularmente grave en atención a la intencionalidad y conducta del que ha causado el daño, una conducta manifiestamente deliberada que provoca daño.

De acuerdo a Sergio García Long (2019) en si artículo “Resurrección y auge de los Punitive Damages en el Civil Law”, los punitive damages exigen un reproche evidente de la sociedad ante la conducta intencionada del dañador, civilmente se refiere a un dolo especial o agravado. Expone también que en supuestos donde se afecta la vida, salud y/o medioambiente, derechos irreparables, son situaciones donde se podrá reparar totalmente el

daño provocado, por lo que al imponerse correctamente los Punitive Damages, el dañador tendrá en cuenta que dañar el saldrá muy caro.

En el artículo se precisa que depende del sistema jurídico de cada país el determinar que bienes jurídicos son los que merecen mayor atención, propone en Perú su implementación de casos de daños ambientales.

Buendía (2020) en su artículo “El resarcimiento sancionado AKA Daño Punitivo”. Precisiones de un concepto foráneo”, menciona que para Bennatti, la configuración de los punitive damage puede darse en tres ocasiones, cuando la acción es cometida con malicia, cuando se presenta y evidencia un desprecio por la seguridad ajena y cuando sea evidente que el responsable tiene la posibilidad de escapar de la responsabilidad civil.

Coronel Saucedo (2020) en su tesis de investigación “Daños Punitivos y su aplicación en la responsabilidad civil extracontractual por daño al medio ambiente producido por personas jurídicas” expone la necesidad de esta sanción civil radica en la necesidad de un mecanismo civil que reafirme la protección de derechos de los demás frente a conductas que provoquen repudio en nuestra sociedad ya sea por conductas repetitivas o por conductas que sigan un fin netamente lucrativo, como en el caso de empresas mineras.

García Long (2019) en su artículo científico “Resurrección y auge los punitive damages en el Civil Law”, menciona que el criterio a seguir para imponer los punitive damages no solo requiere la culpa grave de la acción provocadora de daño, sino de la especial reprochabilidad de la conducta que ha generado el daño el cual demuestre un total menosprecio por los derechos de los demás, es decir, se exige un particular reproche en la conducta del causante de daño.

A la vez, coincidimos con la necesidad que su implementación requiere su

reconocimiento por ley y para situaciones y supuestos específicos a razón de los bienes jurídicos que sean de mayor importancia, en el cual García Long, proponía, un ámbito en el cual podría verse su necesidad es en el daño ambiental que se genera constantemente porque para el dañador, muchas veces, la contaminación resulta en beneficio.

Corante Mendoza y Vivanco Sánchez (2019) en su tesis de investigación “La aplicación de los daños punitivos por lesiones a la persona producto de la responsabilidad contractual” mencionan que, en cuanto a la procedencia de estos daños, los mismos serán invocados únicamente por la parte, es decir la víctima de daños; asimismo, detalla que para que la misma proceda materialmente, se deberá acreditar la existencia de causal suficiente, el grave reproche subjetivo y la existencia de la lesión.

Para Guarniz Miranda y Paz Rodríguez (2021) en su tesis de investigación “Análisis de las implicancias de incorporar los daños punitivos a la responsabilidad civil extracontractual en el Perú”, menciona que nuestra actual legislación considera la responsabilidad civil deja de lado la función sancionadora y disuasiva de conductas, razón por la que concurren conductas antijurídicas que provocan daño, he ahí otro sustento que responde al objetivo específico N°02.

Adicionalmente, Díaz Peláez y Narro Huamán (2023) en su tesis de investigación “Necesidad de incorporar los daños punitivos para evitar la comisión de delitos contra el maltrato animal”, se propone a los punitive damages para prevenir la perpetración de conductas dolosas, a razón del interés de desalentar conductas reprochables, enfocando aun más la atención en situaciones de maltrato animal.

Es menester precisar que también se consideró que la necesidad de incorporar esta figura se desprende de la función sancionatoria de la Responsabilidad Civil y el tipo de daño

provocado a la víctima en razón a la conducta antijurídica cometida, por lo cual el tipo de daño al que nos estamos refiriendo debe ser identificado ya sea daño no patrimonial o patrimonial.

Dentro de nuestro ordenamiento jurídico, el daño no patrimonial embarca al daño moral, daño al proyecto de vida y al daño a la persona, consideramos tal división de acuerdo a un consenso general de autores ya que para otros solo se habla de daño moral mientras que para otros se debe considerar el daño psicológico como categoría adicional. Sobre el daño patrimonial si existe un acuerdo en que se refiere a daño emergente y daño lucro cesante, siendo que la pérdida de la chance, propuesta a regular, es un criterio que deriva del lucro cesante.

Para Fernández Cruz (2019) en el libro “Introducción a la Responsabilidad Civil. Lecciones universitarias” se refiere al Daño Moral comprendido como un daño no patrimonial el cual debe ser entendido como el que afecta a la psiquis y sentimiento de una persona, daños que se reflejan en el padecimiento y dolor espiritual que tenga la persona, conocido como *pretium doloris*, menester de ser resarcido. En esa misma línea lo que se considera para el cálculo es la gravedad del año, la situación de daño, la comparación de situaciones, la reiteración de la conducta dañosa y la conducta dañosa del agente o del responsable del daño.

La conceptualización de daños dentro de la materia es determinante para la presente investigación ya que, tal como lo menciona Orozco Gadea (2020) “En todo daño, hay que ver el perjuicio en dos dimensiones, una que atañe al bien inmediatamente afectado y otra que concierne al bien (o bienes) sobre el cual o los cuales recaen mediatamente las consecuencias del perjuicio”.

Finalmente, resumimos la opinión y respuesta de las entrevistas realizadas a los profesionales expertos en la materia, que responden al Objetivo Específico N° 02 referido a argumentar la necesidad de incorporar a los Punitive Damages como sanción civil que corrija conductas antijurídicas que causen un daño altamente reprochable.

3.3.1 Interpretación de respuestas sobre el Objetivo Específico N° 02:

- En cuanto la décima pregunta, el E1 entiende a los Punitive Damages como la tutela de jurídica civil para reparación integral a la víctima que fortalece y da cumplimiento a las funciones dando validez y mayor atención al comportamiento del agente dañoso atendiendo también la intencionalidad del autor. El E2, lo entiende como una responsabilidad adicional que está dentro de la fase sancionatoria no vinculada a la prueba de los elementos de la responsabilidad civil sino como monto sancionatorio adicional.

La E3, explica que los Punitive Damages es un tipo de daño del Tort Law como resarcimiento adicional en casos de responsabilidad objetiva. Para el E4, considera que esta figura es bastante analizable ya que cumple una función punitiva dentro del derecho privado.

- Para la pregunta decimo primera, consideran los entrevistados que sí se aportaría, el E1 y E3 mencionan que tendría que evaluarse principalmente donde se podría incluir, porque ello tiene dos aristas en las cuales si es positiva de cara al dañado, pero corresponde un análisis económico mayor de los efectos que causaría; el E2 considera que en los casos que se ha aplicado ha servido para que causante del daño sea más diligente en su accionar. Finalmente, el E4 considera, que los Punitive Damages llegan a cumplir una nueva función

característica del derecho anglosajón en donde no se sectoriza la figura.

- Respecto de la décimo segunda pregunta, los entrevistados refieren que, se deben establecer criterios objetivos que puedan permitir la correcta aplicación de esta figura, no solo limitarse a incorporarla sino a cumplir con el principio de legalidad, los supuestos donde debería aplicarse y los parámetros objetivos que permitan establecer la forma de aplicación y cuantificación de la figura, es decir un criterio objetivo, concreto y proporcional determinable usando como ejemplo los países que hayan implementado esta figura, es decir, evaluando también la política pública.
- Respecto de la décimo tercera pregunta, consideran que sí y, reforzando la respuesta anterior es importante tener en cuenta los parámetros precisos por los cuales podría aplicarse o debería aplicarse esta figura para que su aplicación sea concienzuda, siga una correcta sustentación de motivos en atención de la funcionalidad que desempeñaría en nuestro sistema, una vez que se disponga específicamente en qué materia o área se deberá insertar.
- Finalmente, en cuanto a la décimo cuarta pregunta, consideran que tanto la función sancionatoria y de disuasión de conductas no es ajena a nuestro sistema en el cual poco a poco se va exteriorizando más casos de responsabilidad civil donde se abarcan funciones características de los Punitive Damages.

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN DE RESULTADOS Y CONCLUSIONES

4.1 Limitaciones de la investigación

Pese a lo expuesto anteriormente, en el presente trabajo las limitaciones de la investigación se presentaron en cuanto al número de personas entrevistadas, para lo cual se delimitó la selección de profesionales a aquellos que tuvieran especial conocimiento y especialización en materia de Derecho de Responsabilidad Civil, en Derecho Comparado, jurisprudencia nacional y tuvieran conocimiento específico de los Punitive Damages, figura propia del Tort Law, sistema anglosajón.

A su vez, en cuanto a la literatura encontrada sobre los Punitive Damages, de Derecho de Responsabilidad Civil y Análisis Económico del Derecho, la documentación encontrada fue minuciosa en el enfoque y tema de investigación, la antigüedad de los ensayos, artículos y tesis también fue un criterio clave, además de la referencia de jurisprudencias que hayan desarrollado el enfoque de las funciones de la Responsabilidad Civil tomando en cuenta el análisis económico del derecho.

En tal sentido, el análisis económico del derecho requiere una mayor apreciación en este ámbito porque la idea del presente trabajo es adicionar un concepto monetario además del monto resarcitorio que se habría entregado a la víctima, es por ello que nos referimos al carácter de la sanción civil y el enriquecimiento dentro del derecho de restituciones.

De acuerdo a los hallazgos recogidos de la presente investigación, se evidencia que existe un apoyo por parte de los profesionales del derecho en incorporar una nueva figura como lo es los Punitive Damages, ninguno de ellos planteó crítica en cuanto una diferencia de sistemas jurídicos, sino que comentaron que con el adecuado funcionamiento y enfoque de la incorporación podría ser viable la incorporación de los mismos en nuestro sistema si

es que se adecua correctamente la exposición de motivos y se determina concretamente la función, área y parámetros necesarios para su aplicación.

En ese sentido, la propuesta del presente trabajo, es incorporarlos dentro de la materia de Responsabilidad Civil correspondiendo a las funciones desde el análisis económico del derecho que consideran la función sancionadora y de desincentivación de conductas de los Punitive Damages.

Por otro lado, uno de los conflictos identificados en el planteamiento del problema y objetivo principal es el control ex post de la incorporación de esta figura, ya que encontramos una posibilidad de afectación mayor o posibilidad de corrupción de operadores jurídicos si no se implementa una correcta exposición de motivos y determinación de supuestos que desarrollen la aplicación de la figura.

Por ejemplo, la crítica del enriquecimiento ilícito, compartimos la posición de Gamonal (2019, p. 158) la “porción excesiva como una recompensa o un precio por la labor del demandante de lograr justicia con el demandado, encontrará dicho enriquecimiento no puede ver como un injustificado”. La posible solución sería que, parte del monto otorgado como Punitive Damages corresponda al Estado o a una Beneficencia, lo cual corresponde a un mecanismo de control óptimo que mantiene el carácter sancionatorio de esta figura.

Como base de la presente investigación se consideraron los sustentos normativos y jurídicos del Proyecto de Reforma del Code Civile y la exposición de motivos por los cuales incorporaron los “Daños Punitivos” en Argentina en materia de protección al derecho de consumidor.

El enfoque francés de la función punitiva, fue con el proyecto de reforma del 2005 que mediante el artículo 1371 se hace referencia a los efectos de la responsabilidad civil que

considera una “culpa manifiestamente deliberada”; en tal sentido, concordamos con Countat –Lapalus que menciona que para este tipo de pena privada se requerirá la presencia de dolo, culpa inexcusable y culpa grave. Es decir, al momento de referir una “culpa manifiestamente deliberada” se abarca a aquellos comportamientos dolosos y a aquellos que responden a una negligencia grave o presencia de culpa inexcusable por parte de autor (Alcántara F.,2019, p. 112), debiendo agregarse el reproche de la sociedad, el repudio de la conducta a razón del nivel de daño causado.

Reiteramos la idea de que, el subtipo específico que debería adoptar a los Punitive Damages es la rama de la Responsabilidad Civil, específicamente a la extracontractual en atención al deber genérico de no causar daño y de que, no debe ser exclusiva de obligaciones pactadas, si no va más allá. En ese sentido, también debe respetarse la excepcionalidad aplicativa para supuestos de dolo gravísimo, malicia o una intención fehaciente que produzca daños graves o irreparables.

Por otro lado, en cuanto a la recolección de literatura sobre el incumplimiento de las funciones de la responsabilidad civil como una de los objetivos a demostrar, encontramos que de acuerdo a los autores, existen diversos enfoques, sin embargo todos coinciden que la función reparadora y de disuasión de conductas está presente; en ese sentido, tal como lo postulaban los profesionales entrevistados, si bien corresponden a criterios doctrinales, es necesario una delimitación jurisprudencial, una regulación concreta, objetiva y determinable; y reconocer las otras funciones de la responsabilidad civil además de la función reparadora.

Sobre el punto anterior, precisamos que nos referimos a la función disuasoria de conductas y la función sancionadora de la responsabilidad civil, ya que ambas funciones son

parte de los fundamentos jurídicos que permitirían la incorporación de los Punitive Damages en nuestro ordenamiento, recordando la función sancionatoria de los mismos, tal como lo expresa Gamonal (2019, p.161) los Punitive Damages deben cumplir con proporcionalidad, *nilla cirmen sine lege, nulla poena sine lege, nen bis in ídem*, derecho de defensa y retroactividad.

Por lo cual, con respecto a la cuestión de disuasión de conductas, se postula que un medio o mecanismo que respaldaría a tal función, es la figura de los Punitive Damages, nos referimos a generar una concientización en la sociedad y proteger el derecho de los demás procurando el bienestar de estos es el fin supremo del Estado y de la Constitución; las pautas para aplicar esta figura en nuestro sistema jurídico analizarían la reincidencia de conductas, el fin lucrativo, el daño causado y la conducta del causante del daño.

Adicionalmente, en cuanto al daño a la persona y el interés de protección de los derechos de una sociedad, existe un consenso en cuanto a la investigación ya que la intención de esta figura es disuadir conductas y sancionar una conducta altamente reprochable, en ese sentido, consideramos que el incorporar a los Punitive Damages en nuestro ordenamiento sería óptimo en cuanto la protección de los derechos de las víctimas sería protegido y tutelado de manera efectiva ya que se estaría considerando el daño causado como tal y el comportamiento del causante de daño, factores que se adicionan a los criterios de cuantificación del monto a resarcir, que protegerían a una sociedad.

Ahora bien, recordar que el principio de reparación integral es base de la responsabilidad civil por lo cual queda en potestad de los jueces y/o operadores jurídicos que sustente y motiven sus razones de conceder los Punitive Damages de acuerdo a las medidas que conozcan y sean aplicables, ya que este concepto es adicional a las indemnizaciones y

contribuye al tesoro público, he ahí donde recae lo que afirmaban los entrevistados en cuanto es necesaria la preparación de los jueces sobre un correcto funcionamiento y aplicación de los Punitive Damages en los supuestos de responsabilidad por daños.

Se considera que, la pregunta de investigación del presente trabajo ha sido respondida en cuanto los fundamentos jurídicos para la incorporación de los Punitive Damages dentro de nuestro sistema jurídico se puede acoger en materia de Responsabilidad Civil Extracontractual en atención a las funciones desde el Análisis Económico del Derecho.

4.2 Implicancias:

En el presente trabajo de investigación, los instrumentos que aportaron y sirvieron para el recojo de información tal como el análisis documentario y las entrevistas semi estructuradas aplicadas a profesionales del derecho, sustentaron y ayudaron a identificar las consecuencias jurídicas que implica la incorporación de la figura de los Punitive Damages dentro de nuestro ordenamiento en la rama de Derecho de la Responsabilidad Civil.

Las implicancias prácticas y teóricas del presente trabajo de investigación, las cuales son los problemas prácticos a resolver, fueron el identificar los fundamentos jurídicos para incorporar la figura de los Punitive Damages en nuestro ordenamiento jurídico, ante tal situación, la necesidad de respaldar y fortalecer la función sancionadora y disuasoria de conductas de la Responsabilidad Civil dio respuesta a tal incógnita, así como el hecho de la necesidad de una sanción y mecanismo para aquellos actores que causen un daño altamente reprochable por la sociedad.

4.3 Conclusiones

- Los fundamentos jurídicos para incorporar los Punitive Damages en nuestro sistema de responsabilidad civil extracontractual, de acuerdo a la presente tesis de

investigación se basan en las funciones sistemáticas de la responsabilidad civil, en donde las características de esta figura concuerdan con la rama, a la vez, en atención al avance de daños y la generación de riesgos así como la poca desincentivación de dichas conductas y su reincidencia, sería viable su incorporación en nuestro sistema. A su vez, demostrado que nuevos riesgos y nuevos tipos de daños sobrevienen con el desarrollo de la sociedad, requieren nuevas medidas que vayan acorde y respeten los lineamientos y parámetros del Derecho de Responsabilidad Civil pueda

- Los Punitive Damages son una figura anglosajona que, pese a su origen en diferente sistema jurídico al nuestro, demuestra una gran acogida en diversos países del Civil Law, dentro de ellos Argentina, Colombia, Chile y México; en ese sentido la barrera del choque de sistemas jurídicos no es más un limitante para la aplicación de una figura extranjera a un sistema jurídico en cuanto se adopten correctamente el sustento jurídico y exposición de motivos que respalden la propuesta. El incumplimiento de las demás funciones de la responsabilidad civil extracontractual es uno de los fundamentos por los cuales se postula la investigación, la multifuncionalidad de la actual rama de derecho, podría permitir su acogida en nuestro sistema.
- Una de las principales razones por las cuales resultaría viable incorporar a los punitive damages dentro de nuestro sistema es el cumplir con la función sancionadora y de disuasión de conductas de la responsabilidad civil ya que ahora, debe tomarse en cuenta que la responsabilidad civil es multifuncional y al contar parámetros y criterios objetivos como la tipificación de esta sanción civil y la

aplicación de la misma cumpliría con el propósito de sancionar la magnitud de daños y el tácito reconocimiento de dichas funciones. Adicionalmente, la correcta incorporación de los Punitive Damages dentro de nuestro sistema tendría que considerar que la conducta debe ser dolosa generando un daño altamente reprochable, que la sanción debe seguir los principios de proporcionalidad y razonabilidad, será adicional a la indemnización o resarcimiento, se impondrá a pedido de parte y no de oficio.

REFERENCIAS

- Alavares Risco A. (2020) Clasificación de las Investigaciones. Universidad de Lima
- Buendía de los Santos (2020) El resarcimiento sancionador A.K.A “Daño punitivo”.
Precisiones sobre un concepto foraneo. Gaceta Civil & Procesal Civil.
- Campos G. (2019) Apuntes sobre la responsabilidad civil derivada de despido incausado o fraudulento en el sistema peruano: la retórica de los punitive damages y la desnaturalización del lucro cesante. (pp. 203 -218) Lima - Perú.
THEMIS Revista de Derecho
- Campos B. (2020) La función punitiva del daño moral. El reencuentro entre el derecho privado y el derecho público. Lima-Perú. *La Responsabilidad Civil y el Daño Extrapatrimonial*. Instituto Pacifico.
- Carollo, R. A. (2012). Una revisión del actual proyecto de Reforma del Código Civil y Comercial, para evitar una mayor desprotección del Consumidor y Usuario. *Multa Civil - Daño Punitivo* (págs. 1-22). Buenos Aires: Colegio de Abogados La Matanza.
- Carvalho L. (2019) Analisis económico del derecho de daños, responsabilidad y justicia ambiental: reflexiones introductorias.
- Cieza M. J. (2019) La Responsabilidad Civil en el Perú: avances, críticas y asuntos pendientes. *Derecho Civil Patrimonial*. (pp 177- 185) Lima. Advocatus.
- Chanamé A., Coca G. (2020, octubre) Los Daños Punitivos en el ordenamiento peruano. Retos y Desafíos. LP por el Derecho. Peru.
- Condori – Ojeda P. (2020). Niveles de investigación. Curso Taller.
- Della Rossa L. (2019) Propuesta de un mecanismo de cuantificación del daño a la persona y daño moral en el marco de la responsabilidad civil en el Perú. [Tesis para obtener el título profesional de abogado - Universidad de Lima] Repositorio de la Universidad de Lima. Lima
- Dzul Escamilla (2010) Los enfoques en la investigación científica. [Diapositiva Power Point]

- Escuela de Formación de Auxiliares Jurisdiccionales y Administrativos de la Corte Superior de Justicia de Lima (2018), Conferencia: Responsabilidad Civil de los Jueces. [Video] YouTube. [Conferencia: Responsabilidad Civil de los Jueces \(youtube.com\)](#)
- Fernández C. G. (2019) Introducción a la Responsabilidad Civil. Lecciones Universitarias. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima
- Fernandez S. (2020) Daño a la persona y daño moral en la doctrina y en la jurisprudencia latinoamericana actual. THEMIS 38
- Folgueiras Bertomeu P. (2016) Técnica de recogida de información: La entrevista. Documento de trabajo
- Gamarra-Amaya C. (2018) Damages and awards: a comparative study between Colombia and the United States. *Revistas Jurídicas*. pp 139-152.
- Gamonal Contreras S. (2017) Daños Punitivos y prácticas antisindicales. *Revista de Derecho*. Universidad Católica del norte. pp 223-244
- García Long S. (2019) Resurrección y auge de los punitive damages en el Common Law. Instituto Pacífico
- Guarniz Miranda y Paz Rodriguez. (2021) Análisis de las implicancias de incorporar los daños punitivos a la responsabilidad civil extracontractual en el Perú [Tesis para obtener el título profesional de abogado - Universidad Cesar Vallejo] Repositorio de la Universidad Cesar Vallejo. Trujillo
- Machuca F. (2022) 8 técnicas de recolección de datos: descubre un mundo más allá de la encuesta. Crehana
- Marroquín Peña R. (2018) Metodología de la Investigación. Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle. [Diapositiva Power Point]
- Moreno V. (2018) Evolución y actualidad de la responsabilidad civil. *Revista Anuales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*. UNLP.
- Otaola, M. A. (2014). La justificación de los Daños Punitivos en el derecho argentino. *Revista de la Facultad*, 135-156.

- Orzoco Gadea G. (2020) Concepto de daño moral. Revista de Derecho No 28. Universidad Centroamericana, Nicaragua.
- Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Laboral y Previsional, V Pleno Jurisdiccional (Corte Suprema de Justicia de la República 19 de Octubre de 2016)
- Papayannis M. (2018) El valor intrínseco de la responsabilidad civil. Universidad de Girona. AFD
- Seuba T. (2012) Algunas cuestiones relacionadas con la cuantificación de los daños. Revista IUS ET VERITAS. 45.
- Trigoso Gallardo L. (2021) Daños Punitivos en el Responsabilidad Civil Peruana durante el periodo 2017-2021 [Tesis para optar el título profesional de Abogado – Universidad Privada del Norte] Repositorio de la Universidad Privada del Norte. Lima
- Vaccá C., (2017). Le Sezioni unite ed i punitive damages: una significativa circolazione di un modello?. Lavoro Diritti Europa (pp 1-27) Milano. Italia Lavoro Diritti Europa
- Valladolid Reyes L. y Vivas Ramirez A. Fundamentos para la incorporación del daño punitivo y las funciones preventiva y sancionadora de la responsabilidad civil en el Perú. [Tesis para obtener el título profesional de abogado - Universidad Cesar Vallejo] Repositorio de la Universidad Cesar Vallejo. Piura
- Vargas Fernandez L. (2021) Clase Introdutoria- Responsabilidad Civil. [Diapositiva Power Point]
- Vidal Ramirez F. (2001) La responsabilidad civil. Revista de Derecho. Pontificia Universidad Católica del Perú.

ANEXOS

ANEXO N° 01 – Matriz de Categorización

PREGUNTA DE INVESTIGACION	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES	CATEGORIAS GENERALES	CATEOGORIAS ESPECIFICAS	METODOLOGIA
¿Cuáles son los fundamentos jurídicos para incorporar los Punitive Damages en Derecho de Responsabilidad Civil Extracontractual Peruano, Cajamarca 2023?	Determinar los fundamentos jurídicos para incorporar los Punitive Damages en Derecho de Responsabilidad Civil Peruano	<p>Los fundamentos jurídicos para incorporar los Punitive Damages en Derecho de Responsabilidad Civil Peruano, son:</p> <ol style="list-style-type: none"> Incumplimiento de las funciones sistemáticas de la responsabilidad civil Necesidad de una sanción civil persuasiva para los actores causen un daño altamente reprochable. 	<p><u>Variable Independient e:</u></p> <p>La Responsabilidad Civil Extracontractual</p>	<p>El incumplimiento de las funciones sistemáticas de la Responsabilidad Civil Extracontractual.</p>	Reincidencia de conductas antijurídicas en razón a la inapreciable sanción civil que se impone	<p>Por la finalidad: BASICA</p> <p>Por el enfoque: CUALITATIVO</p> <p>Por el diseño: Exploratorio</p> <p style="text-align: center;">Diseño</p> <p>Específico: Estudio de Teoría Fundamentada</p>
			Disuasión de conductas antijurídicas ineficiente			
			Inaplicabilidad de las funciones sistemáticas de la Responsabilidad Civil			
			Condición y cualidad del agente causante de daño			
			<p><u>Variable Dependiente:</u></p> <p>Los Punitive Damages</p>	<p>Necesidad de incorporar a los Punitive Damages como sanción civil que corrija conductas antijurídicas que causen un daño altamente reprochable</p>	<p>Prevención de conductas antijurídicas que generen un daño grave</p>	
					<p>Evitar la reincidencia de conductas antijurídicas causantes de daño</p>	
					<p>Casuísticamente se reconoce la función sancionadora y de disuasión de conductas en nuestro sistema</p>	

Anexo N° 02 –Ficha De Análisis Documentario

Título de la Investigación:			
Autor:		Fecha:	
Objetivo General:			
Método	Diseño de Investigación	Población/ Muestra	
Instrumento	Análisis de estudio	Fecha de Consulta	
Análisis de datos:			
Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo			
Palabras clave:			
Referencia Bibliográfica:			
Conclusiones:			

Validez de Instrumentos de Ficha de Análisis Documentario

Apellidos y Nombres del Experto	Cargo o Institución donde labora	Nombre del instrumento		Autor
CABRERA FONSECA BIBIANA	MAGISTER DERECHO DE LOS NEGOCIOS – UNIVERSIDAD SAN MARTIN DE PORRES	Instrumento de evaluación para determinar las inconsistencias en los marcos normativos éticos		Norma Valeria Aragón Leon
CRITERIOS		Valoración		Observaciones
		SI	NO	
1. CLARIDAD	Está formado con el lenguaje claro y apropiado	X		
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables	X		
3. PERTINENCIA	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica	X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica	X		
5. EFICIENCIA	Comprende los aspectos en calidad y cantidad	X		
6. ADECUACION	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir	X		
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico - científico	X		
8. COHERENCIA	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores	X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la medición	X		
10. SIGNIFICATIVIDAD	La estrategia responde al propósito de la medición	X		



Dra. Bibiana Cabrera Fonseca
CAL 37431

Validez de Instrumentos de Ficha de Análisis Documentario

Apellidos y Nombres del Experto	Cargo o Institución donde labora	Nombre del instrumento		Autor
Juan Carlos Diaz Sanchez	Estudio Diaz Sanchez Y Asociados	Instrumento de evaluación para determinar las inconsistencias en los marcos normativos éticos		Norma Valeria Aragón Leon
CRITERIOS		Valoración		Observaciones
		SI	NO	
1. CLARIDAD	Está formado con el lenguaje claro y apropiado	X		
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables	X		
3. PERTINENCIA	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica	X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica	X		
5. EFICIENCIA	Comprende los aspectos en calidad y cantidad	X		
6. ADECUACION	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir	X		
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico - científico	X		
8. COHERENCIA	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores	X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la medición	X		
10. SIGNIFICATIVIDAD	La estrategia responde al propósito de la medición	X		



Dr. Juan Carlos Díaz Sanchez

Validez de Instrumentos de Ficha de Análisis Documentaria


Apellidos y Nombres del Experto	Cargo o Institución donde labora	Nombre del instrumento		Autor
Dr. Juan Carlos Llaque Quiroz		Instrumento de evaluación para determinar la inconsistencias en los marcos normativos éticos		Norma Valeria Aragón Leon
CRITERIOS		Valoración		Observaciones
		SI	NO	
1. CLARIDAD	Está formado con el lenguaje claro y apropiado	Sí		
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables	Sí		
3. PERTINENCIA	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica	Sí		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica	Sí		
5. EFICIENCIA	Comprende los aspectos en calidad y cantidad	Sí		
6. ADECUACION	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir	Sí		
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico - científico	Sí		
8. COHERENCIA	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores	Sí		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la medición	Sí		
10. SIGNIFICATIVIDAD	La estrategia responde al propósito de la medición	Sí		



 MBA Juan Carlos Llaque Quiroz
 CÓDIGO ORCID: 0000-0002-1653-9575

Validez de Instrumentos de Ficha de Análisis Documentario

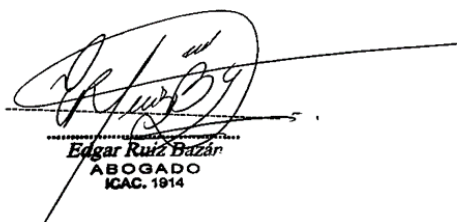
Apellidos y Nombres del Experto	Cargo o Institución donde labora	Nombre del instrumento		Autor
Luis Llaque Quiroz	Gerente de Proyectos Estratégicos - Newmont	Instrumento de evaluación para determinar la inconsistencias en los marcos normativos éticos		Norma Valeria Aragón Leon
CRITERIOS		Valoración		Observaciones
		SI	NO	
1. CLARIDAD	Está formado con el lenguaje claro y apropiado	X		
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables	X		
3. PERTINENCIA	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica	X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica	X		
5. EFICIENCIA	Comprende los aspectos en calidad y cantidad	X		
6. ADECUACION	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir	X		
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico - científico	X		
8. COHERENCIA	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores	X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la medición	X		
10. SIGNIFICATIVIDAD	La estrategia responde al propósito de la medición	X		



 Luis Llaque Quiroz
 DNI 26703157

Validez de Instrumentos de Ficha de Análisis Documentario

Apellidos y Nombres del Experto	Cargo o Institución donde labora	Nombre del instrumento		Autor
Edgar Ruiz Bazan	Docente – Universidad Privada del Norte	Instrumento de evaluación para determinar la inconsistencias en los marcos normativos éticos		Norma Valeria Aragón Leon
CRITERIOS		Valoración		Observaciones
		SI	NO	
1. CLARIDAD	Está formado con el lenguaje claro y apropiado	X		
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables	X		
3. PERTINENCIA	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica	X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica	X		
5. EFICIENCIA	Comprende los aspectos en calidad y cantidad	X		
6. ADECUACION	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir	X		
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico - científico	X		
8. COHERENCIA	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores	X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la medición	X		
10. SIGNIFICATIVIDAD	La estrategia responde al propósito de la medición	X		

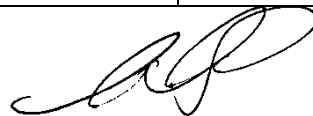


Edgar Ruiz Bazán
 ABOGADO
 ICAC. 1914



Validez de Instrumentos de Ficha de Análisis Documentaria.

Apellidos y Nombres del Experto	Cargo o Institución donde labora	Nombre del instrumento		Autor
Carmen La Fuente Tejada	Abogada	Instrumento de evaluación para determinar la inconsistencias en los marcos normativos éticos		Norma Valeria Aragón Leon
CRITERIOS		Valoración		Observaciones
		SI	NO	
1. CLARIDAD	Está formado con el lenguaje claro y apropiado	X		
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables	X		
3. PERTINENCIA	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica	X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica	X		
5. EFICIENCIA	Comprende los aspectos en calidad y cantidad	X		
6. ADECUACION	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir	X		
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico - científico	X		
8. COHERENCIA	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores	X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la medición	X		
10. SIGNIFICATIVIDAD	La estrategia responde al propósito de la medición	X		


 Carmen P. La Fuente Tejada
 ABOGADA
 C.A.L. Nº 19423

Anexo N° 03 – Guía De Entrevista A Profundidad Semi Estructurada

Objetivo General: Determinar los fundamentos jurídicos para incorporar los Punitive Damages en Derecho de Responsabilidad Civil Extracontractual Peruano

1. De acuerdo a su experiencia, ¿Qué tipo y forma de daño es el más recurrente en casos de Responsabilidad Civil en el Perú? (Responsabilidad civil contractual, extracontractual, responsabilidad civil médica, por accidentes, etc)
2. ¿Considera que, en nuestro país, el resarcimiento de daños es consecuente proporcional y económicamente al daño causado a la víctima? ¿Por qué?
3. En su opinión ¿Cuál considera es el elemento determinante al momento de resolver y cuantificar supuestos de indemnización por daños? ¿Está de acuerdo? ¿Por qué?
4. ¿Cuál sería la pertinencia de que la conducta del causante del daño, sea parte fundamental para contemplar la cuantía de la indemnización?
5. A su apreciación ¿Considera que las situaciones de daño, es decir, conductas antijurídicas que provocan daño, han disminuido o aumentado en los últimos años? ¿Cuál cree es la razón?

Objetivo Específico 1: Mostrar el incumplimiento de las funciones sistemáticas de la Responsabilidad Civil Extracontractual

6. En su experiencia, ¿Cuál o cuáles considera son las funciones de la responsabilidad civil que priman en la resolución de casos de Derecho de Responsabilidad Civil Extracontractual?
7. Con base a la pregunta anterior, ¿De qué forma o de qué manera se cumplirían adecuadamente las funciones de responsabilidad civil en nuestro ordenamiento?
8. Desde el análisis económico del derecho, las funciones de la responsabilidad civil son la disuasiva, reparadora y sancionadora de conductas, en ese sentido, ¿Cree que dichas funciones, en conjunto, son respetadas al momento de resolver casos de responsabilidad civil extracontractual?
9. ¿Considera sesgado el criterio que utilizan los jueces al momento de resolución de casos de responsabilidad civil extracontractual al momento de resolver casos en nuestro país?

Objetivo Específico 2: Exponer la necesidad de incorporar los Punitive Damages como sanción civil que corrija conductas antijurídicas que causen daño altamente reprochable

10. ¿Cómo describe y entiende usted a los Punitive Damages?
11. En atención a la naturaleza propia de los Punitive Damages sobre compensar situaciones de daño altamente reprochables en la cual influye la condición del causante del daño; ¿Cree usted que la incorporación de una figura como sanción civil adicional a la indemnización otorgada a la víctima, contribuya a evitar la reincidencia de conductas antijurídicas? ¿Por qué?
12. En razón a la pregunta anterior, ¿Qué criterios o requisitos se deben considerar si es que se incorporan los Punitive Damages dentro de nuestro sistema jurídico? En caso contrario ¿Qué razones sostiene para la no incorporación de esta figura?
13. ¿Considera usted, a razón de las características propias y la naturaleza de la figura anglosajona de los Punitive Damages, que incorporar la en nuestro ordenamiento jurídico contribuiría a la protección derechos? ¿Por qué?
14. En el Perú encontramos supuestos como el Caso Ivo Dutra o el caso Lady Guillen los cuales expusieron un daño altamente reprochable por la sociedad y ejemplarizaron que, en atención a la cuantía del monto resarcitorio de daño, se siguen criterios de sanción y de disuasión de

conductas; en atención a ello, ¿Considera que dicha casuística confirma que las funciones de sanción y disuasión de conductas no son ajenas a nuestro sistema

N°	Objetivos/Interrogantes	(1) Pertinencia		(2) Relevancia		(3) Claridad		Sugerencias
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
Objetivo General		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
Determinar los fundamentos jurídicos para incorporar los Punitive Damages en Derecho de Responsabilidad Civil Peruano								
1	De acuerdo a su experiencia, ¿Qué tipo y forma de daño es el más recurrente en casos de Responsabilidad Civil en el Perú?							
2	¿Considera que, en nuestro país, el resarcimiento de daños es consecuente proporcional y económicamente al daño causado a la víctima? ¿Por qué?							
3	En su opinión ¿Cuál considera es el elemento determinante al momento de resolver y cuantificar supuestos de reparación civil por daños? ¿Está de acuerdo?							
4	¿Cuál sería la pertinencia de que la conducta del causante del daño, sea parte fundamental para contemplar la cuantía de la indemnización?							
5	A su apreciación ¿Considera que las situaciones de daño, es decir, conductas antijurídicas que provocan daño, han disminuido o aumentado en los últimos años? ¿Cuál cree es la razón?							
Objetivo Específico N° 01		I	O	I	O	I	O	
Demostrar el incumplimiento de las funciones sistemáticas de la Responsabilidad Civil Extracontractual								
6	En su experiencia, ¿Cuál o cuáles considera son las funciones de la responsabilidad civil que priman en la resolución de casos de Derecho de Responsabilidad Civil Extracontractual?							
7	Con base a la pregunta anterior, ¿De qué forma o de qué manera se cumplirían adecuadamente las funciones de responsabilidad civil en nuestro ordenamiento?							
8	Desde el análisis económico del derecho, las funciones de la responsabilidad civil son la disuasiva, reparadora y sancionadora de conductas, en ese sentido, ¿Cree que dichas funciones, en conjunto, son respetadas al momento de resolver casos de responsabilidad civil extracontractual?							
9	¿Considera sesgado el criterio que utilizan los jueces al momento de resolución de casos de responsabilidad civil extracontractual al momento de resolver casos en nuestro país?							
Objetivo Específico N° 02		I	O	I	O	I	O	

	Demostrar la necesidad de incorporar los Punitive Damages como sanción civil que corrija conductas antijurídicas que causen daño altamente reprochable						
1 0	¿Cómo describe y entiende usted a los Punitive Damages?						
1 1	En atención a la naturaleza propia de los Punitive Damages sobre compensar situaciones de daño altamente reprochables en la cual influye la condición del causante del daño; ¿Cree usted que la incorporación de una figura como sanción civil adicional a la indemnización otorgada a la víctima, contribuya a evitar la reincidencia de conductas antijurídicas? ¿Por qué?						
1 2	En razón a la pregunta anterior, ¿Qué criterios o requisitos se deben considerar si es que se incorporan los Punitive Damages dentro de nuestro sistema jurídico? En caso contrario ¿Qué razones sostiene para la no incorporación de esta figura?						
1 3	¿Considera usted, a razón de las características propias y la naturaleza de la figura anglosajona de los Punitive Damages, que incorporar la en nuestro ordenamiento jurídico contribuiría a la protección derechos? ¿Por qué?						
1 4	En el Perú encontramos supuestos como el Caso Ivo Dutra o el caso Lady Guillen los cuales expusieron un daño altamente reprochable por la sociedad y ejemplarizaron que, en atención a la cuantía del monto resarcitorio de daño, se siguen criterios de sanción y de disuasión de conductas; en atención a ello, ¿Considera que dicha casuística confirma que las funciones de sanción y disuasión de conductas no son ajenas a nuestro sistema?						

Objetivos/Interrogantes		(1) Pertinencia		(2) Relevancia		(3) Claridad		Sugerencias
Objetivo General		S I	N O	S I	N O	S I	N O	
Determinar los fundamentos jurídicos para incorporar los Punitive Damages en Derecho de Responsabilidad Civil Peruano								Se recomienda añadir en español el significado de punitive damages
1	De acuerdo a su experiencia, ¿Qué tipo y forma de daño es el más recurrente en casos de Responsabilidad Civil en el Perú?	X		X		X		
2	¿Considera que, en nuestro país, el resarcimiento de daños es consecuente proporcional y económicamente al daño causado a la víctima? ¿Por qué?	X				X		
3	En su opinión ¿Cuál considera es el elemento determinante al momento de resolver y cuantificar supuestos de indemnización por daños? ¿Está de acuerdo?	X		X		X		
4	¿Cuál sería la pertinencia de que la conducta del causante del daño, sea parte fundamental para contemplar la cuantía de la indemnización?	X		X		X		
5	A su apreciación ¿Considera que las situaciones de daño, es decir, conductas antijurídicas que provocan daño, han disminuido o aumentado en los últimos años? ¿Cuál cree es la razón?	X		X		X		
Objetivo Específico N° 01		S I	N O	S I	N O	S I	N O	
Demostrar el incumplimiento de las funciones sistemáticas de la Responsabilidad Civil Extracontractual								
6	En su experiencia, ¿Cuál o cuáles considera son las funciones de la responsabilidad civil que priman en la resolución de casos de Derecho de Responsabilidad Civil Extracontractual?					X		
7	Con base a la pregunta anterior, ¿De qué forma o de qué manera se cumplirían adecuadamente las funciones de responsabilidad civil en nuestro ordenamiento?	X		X		X		
8	Desde el análisis económico del derecho, las funciones de la responsabilidad civil son la disuasiva, reparadora y sancionadora de conductas, en ese sentido, ¿Cree que dichas funciones, en conjunto, son respetadas al momento de resolver casos de responsabilidad civil extracontractual?	X		X		X		

9	¿Considera sesgado el criterio que utilizan los jueces al momento de resolución de casos de responsabilidad civil extracontractual al momento de resolver casos en nuestro país?	X		X		X		Se recomienda añadir sesgado y no objetivo
Objetivo Específico N° 02		S	N	S	N	S	N	
Demostrar la necesidad de incorporar los Punitive Damages como sanción civil que corrija conductas antijurídicas que causen daño altamente reprochable		I	O	I	O	I	O	
1	¿Cómo describe y entiende usted a los Punitive Damages?	X		X		X		
1	En atención a la naturaleza propia de los Punitive Damages sobre compensar situaciones de daño altamente reprochables en la cual influye la condición del causante del daño; ¿Cree usted que la incorporación de una figura como sanción civil adicional a la indemnización otorgada a la víctima, contribuya a evitar la reincidencia de conductas antijurídicas? ¿Por qué?	X		X		X		
2	En razón a la pregunta anterior, ¿Qué criterios o requisitos se deben considerar si es que se incorporan los Punitive Damages dentro de nuestro sistema jurídico? En caso contrario ¿Qué razones sostiene para la no incorporación de esta figura?	X		X		X		
3	¿Considera usted, a razón de las características propias y la naturaleza de la figura anglosajona de los Punitive Damages, que incorporar la en nuestro ordenamiento jurídico contribuiría a la protección derechos? ¿Por qué?	X		X		X		
4	En el Perú encontramos supuestos como el Caso Ivo Dutra o el caso Lady Guillen los cuales expusieron un daño altamente reprochable por la sociedad y ejemplarizaron que, en atención a la cuantía del monto resarcitorio de daño, se siguen criterios de sanción y de disuasión de conductas; en atención a ello, ¿Considera que dicha casuística confirma que las funciones de sanción y disuasión de conductas no son ajenas a nuestro sistema?	X		X		X		



Dra. Bibiana Cabrera Fonseca
CAL 37431

o	Objetivos/Interrogantes	(1) Pertinencia		(2) Relevancia		(3) Claridad		Sugerencias
		S I	N O	S I	N O	S I	N O	
	Objetivo General	S I	N O	S I	N O	S I	N O	
	Determinar los fundamentos jurídicos para incorporar los Punitive Damages en Derecho de Responsabilidad Civil Peruano							
	De acuerdo a su experiencia, ¿Qué tipo y forma de daño es el más recurrente en casos de Responsabilidad Civil en el Perú?	X		X		X		
	¿Considera que, en nuestro país, el resarcimiento de daños es consecuente proporcional y económicamente al daño causado a la víctima? ¿Por qué?	X		X		X		
	En su opinión ¿Cuál considera es el elemento determinante al momento de resolver y cuantificar supuestos de reparación civil por daños? ¿Está de acuerdo?	X		X		X		
	¿Cuál sería la pertinencia de que la conducta del causante del daño, sea parte fundamental para contemplar la cuantía de la indemnización?	X		X		X		
	A su apreciación ¿Considera que las situaciones de daño, es decir, conductas antijurídicas que provocan daño, han disminuido o aumentado en los últimos años? ¿Cuál cree es la razón?	X		X		X		
	Objetivo Específico N° 01	S I	N O	S I	N O	S I	N O	
	Demostrar el incumplimiento de las funciones sistemáticas de la Responsabilidad Civil Extracontractual							
	En su experiencia, ¿Cuál o cuáles considera son las funciones de la responsabilidad civil que priman en la resolución de casos de Derecho de Responsabilidad Civil Extracontractual?	X		X		X		Mencionar todas las funciones como opciones, para dar mayor claridad a la pregunta
	Con base a la pregunta anterior, ¿De qué forma o de qué manera se cumplirían adecuadamente las funciones de responsabilidad civil en nuestro ordenamiento?	X		X		X		
	Desde el análisis económico del derecho, las funciones de la responsabilidad civil son la disuasiva, reparadora y sancionadora de conductas, en ese sentido, ¿Cree que dichas funciones, en conjunto, son respetadas al momento de resolver casos de responsabilidad civil extracontractual?	X		X		X		

	¿Considera sesgado el criterio que utilizan los jueces al momento de resolución de casos de responsabilidad civil extracontractual al momento de resolver casos en nuestro país?	X		X			X	Aclarar lo que debe entenderse por "sesgado"
Objetivo Específico N° 02		S	N	S	N	S	N	
Demostrar la necesidad de incorporar los Punitive Damages como sanción civil que corrija conductas antijurídicas que causen daño altamente reprochable		I	O	I	O	I	O	
0	¿Cómo describe y entiende usted a los Punitive Damages?	X		X		X		
1	En atención a la naturaleza propia de los Punitive Damages sobre compensar situaciones de daño altamente reprochables en la cual influye la condición del causante del daño; ¿Cree usted que la incorporación de una figura como sanción civil adicional a la indemnización otorgada a la víctima, contribuya a evitar la reincidencia de conductas antijurídicas? ¿Por qué?	X		X		X		
2	En razón a la pregunta anterior, ¿Qué criterios o requisitos se deben considerar si es que se incorporan los Punitive Damages dentro de nuestro sistema jurídico? En caso contrario ¿Qué razones sostiene para la no incorporación de esta figura?	X		X		X		
3	¿Considera usted, a razón de las características propias y la naturaleza de la figura anglosajona de los Punitive Damages, que incorporar la en nuestro ordenamiento jurídico contribuiría a la protección derechos? ¿Por qué?			X		X		
4	En el Perú encontramos supuestos como el Caso Ivo Dutra o el caso Lady Guillen los cuales expusieron un daño altamente reprochable por la sociedad y ejemplarizaron que, en atención a la cuantía del monto resarcitorio de daño, se siguen criterios de sanción y de disuasión de conductas; en atención a ello, ¿Considera que dicha casuística confirma que las funciones de sanción y disuasión de conductas no son ajenas a nuestro sistema?	X		X		X		

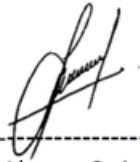


Dr Juan Carlos Diaz Sánchez.

o	Objetivos/Interrogantes	(1) Pertinencia		(2) Relevancia		(3) Claridad		Sugerencias
		S I	N O	S I	N O	S I	N O	
	Objetivo General	S I	N O	S I	N O	S I	N O	
	Determinar los fundamentos jurídicos para incorporar los Punitive Damages en Derecho de Responsabilidad Civil Peruano							
	De acuerdo a su experiencia, ¿Qué tipo y forma de daño es el más recurrente en casos de Responsabilidad Civil en el Perú?	X		X		X		Incorporar la palabra “extracontractual”
	¿Considera que, en nuestro país, el resarcimiento de daños es consecuente proporcional y económicamente al daño causado a la víctima? ¿Por qué?							
	En su opinión ¿Cuál considera es el elemento determinante al momento de resolver y cuantificar supuestos de reparación civil por daños? ¿Está de acuerdo?	X						Hay dos preguntas que pueden confundir, una es el elemento, y otra si está de acuerdo. Deberían separarse o integrarlas.
	¿Cuál sería la pertinencia de que la conducta del causante del daño, sea parte fundamental para contemplar la cuantía de la indemnización?							Mover la pregunta 2 a la posición 3, y la pregunta 3 a la posición 2, porque existe continuidad de los temas a consultar
	A su apreciación ¿Considera que las situaciones de daño, es decir, conductas antijurídicas que provocan daño, han disminuido o aumentado en los últimos años? ¿Cuál cree es la razón?	X						Esta podría ser la primera pregunta.
	Objetivo Específico N° 01	I	O	I	O	I	O	
	Demostrar el incumplimiento de las funciones sistemáticas de la Responsabilidad Civil Extracontractual							
	En su experiencia, ¿Cuál o cuáles considera son las funciones de la responsabilidad civil que priman en la resolución de casos de Derecho de Responsabilidad Civil Extracontractual?	X						
	Con base a la pregunta anterior, ¿De qué forma o de qué manera se cumplirían adecuadamente las funciones de responsabilidad civil en nuestro ordenamiento?	X						
	Desde el análisis económico del derecho, las funciones de la responsabilidad civil son la disuasiva, reparadora y sancionadora de conductas, en ese sentido, ¿Cree que dichas funciones, en conjunto, son respetadas al	X						Es una pregunta cerrada que motiva a responder si o no, pero si se desea capturar más información

	momento de resolver casos de responsabilidad civil extracontractual?							debería decir al final ¿por qué?
	¿Considera sesgado el criterio que utilizan los jueces al momento de resolución de casos de responsabilidad civil extracontractual al momento de resolver casos en nuestro país?	X						Es una pregunta cerrada que motiva a responder si o no, pero si se desea capturar más información debería decir al final ¿por qué?
Objetivo Específico N° 02		I	O	I	O	I	O	
Demostrar la necesidad de incorporar los Punitive Damages como sanción civil que corrija conductas antijurídicas que causen daño altamente reprochable								
0	¿Cómo describe y entiende usted a los Punitive Damages?	X						
1	En atención a la naturaleza propia de los Punitive Damages sobre compensar situaciones de daño altamente reprochables en la cual influye la condición del causante del daño; ¿Cree usted que la incorporación de una figura como sanción civil adicional a la indemnización otorgada a la víctima, contribuya a evitar la reincidencia de conductas antijurídicas? ¿Por qué?	X						
2	En razón a la pregunta anterior, ¿Qué criterios o requisitos se deben considerar si es que se incorporan los Punitive Damages dentro de nuestro sistema jurídico? En caso contrario ¿Qué razones sostiene para la no incorporación de esta figura?	X						
3	¿Considera usted, a razón de las características propias y la naturaleza de la figura anglosajona de los Punitive Damages, que incorporar la en nuestro ordenamiento jurídico contribuiría a la protección derechos? ¿Por qué?	X						Corregir la palabra “incorporarla”

4	<p>En el Perú encontramos supuestos como el Caso Ivo Dutra o el caso Lady Guillen los cuales expusieron un daño altamente reprochable por la sociedad y ejemplarizaron que, en atención a la cuantía del monto resarcitorio de daño, se siguen criterios de sanción y de disuasión de conductas; en atención a ello, ¿Considera que dicha casuística confirma que las funciones de sanción y disuasión de conductas no son ajenas a nuestro sistema?</p>	X				X		
---	--	---	--	--	--	---	--	--



Luis Llaque Quiroz
DNI 26703157

o	Objetivos/Interrogantes	(1) Pertinencia		(2) Relevancia		(3) Claridad		Sugerencias
		S I	N O	S I	N O	S I	N O	
Objetivo General		S I	N O	S I	N O	S I	N O	
	Determinar los fundamentos jurídicos para incorporar los Punitive Damages en Derecho de Responsabilidad Civil Peruano	X		X		X		
	De acuerdo a su experiencia, ¿Qué tipo y forma de daño es el más recurrente en casos de Responsabilidad Civil en el Perú?	X		X		X		
	¿Considera que, en nuestro país, el resarcimiento de daños es consecuente proporcional y económicamente al daño causado a la víctima? ¿Por qué?	X		X		X		
	En su opinión ¿Cuál considera es el elemento determinante al momento de resolver y cuantificar supuestos de reparación civil por daños? ¿Está de acuerdo?	X		X		X		
	¿Cuál sería la pertinencia de que la conducta del causante del daño, sea parte fundamental para contemplar la cuantía de la indemnización?	X		X		X		
	A su apreciación ¿Considera que las situaciones de daño, es decir, conductas antijurídicas que provocan daño, han disminuido o aumentado en los últimos años? ¿Cuál cree es la razón?	X		X		X		
Objetivo Específico N° 01		I	O	I	O	I	O	
	Demostrar el incumplimiento de las funciones sistemáticas de la Responsabilidad Civil Extracontractual							
	En su experiencia, ¿Cuál o cuáles considera son las funciones de la responsabilidad civil que priman en la resolución de casos de Derecho de Responsabilidad Civil Extracontractual?	X		X		X		
	Con base a la pregunta anterior, ¿De qué forma o de qué manera se cumplirían adecuadamente las funciones de responsabilidad civil en nuestro ordenamiento?	X		X		X		
	Desde el análisis económico del derecho, las funciones de la responsabilidad civil son la disuasiva, reparadora y sancionadora de conductas, en ese sentido, ¿Cree que dichas funciones, en conjunto, son respetadas al momento de resolver casos de responsabilidad civil extracontractual?	X		X		X		
	¿Considera sesgado el criterio que utilizan los jueces al momento de resolución de casos de responsabilidad civil extracontractual al momento de resolver casos en nuestro país?	X		X		X		
Objetivo Específico N° 02		I	O	I	O	I	O	

	Demostrar la necesidad de incorporar los Punitive Damages como sanción civil que corrija conductas antijurídicas que causen daño altamente reprochable						
0	¿Cómo describe y entiende usted a los Punitive Damages?	X		X		X	
1	En atención a la naturaleza propia de los Punitive Damages sobre compensar situaciones de daño altamente reprochables en la cual influye la condición del causante del daño; ¿Cree usted que la incorporación de una figura como sanción civil adicional a la indemnización otorgada a la víctima, contribuya a evitar la reincidencia de conductas antijurídicas? ¿Por qué?	X		X		X	
2	En razón a la pregunta anterior, ¿Qué criterios o requisitos se deben considerar si es que se incorporan los Punitive Damages dentro de nuestro sistema jurídico? En caso contrario ¿Qué razones sostiene para la no incorporación de esta figura?	X		X		X	
3	¿Considera usted, a razón de las características propias y la naturaleza de la figura anglosajona de los Punitive Damages, que incorporar la en nuestro ordenamiento jurídico contribuiría a la protección derechos? ¿Por qué?	X		X		X	
4	En el Perú encontramos supuestos como el Caso Ivo Dutra o el caso Lady Guillen los cuales expusieron un daño altamente reprochable por la sociedad y ejemplarizaron que, en atención a la cuantía del monto resarcitorio de daño, se siguen criterios de sanción y de disuasión de conductas; en atención a ello, ¿Considera que dicha casuística confirma que las funciones de sanción y disuasión de conductas no son ajenas a nuestro sistema?	X		X		X	



MBA Juan Carlos Llaque Quiroz
CÓDIGO ORCID: 0000-0002-1653-9575

o	Objetivos/Interrogantes	(1) Pertinencia		(2) Relevancia		(3) Claridad		Sugerencias
		S I	N O	S I	N O	SI	NO	
Objetivo General		S I	N O	S I	N O	SI	NO	
Determinar los fundamentos jurídicos para incorporar los Punitive Damages en Derecho de Responsabilidad Civil Peruano								
	De acuerdo a su experiencia, ¿Qué tipo y forma de daño es el más recurrente en casos de Responsabilidad Civil en el Perú?	X		X		X		
	¿Considera que, en nuestro país, el resarcimiento de daños es consecuente proporcional y económicamente al daño causado a la víctima? ¿Por qué?	X		X		X		
	En su opinión ¿Cuál considera es el elemento determinante al momento de resolver y cuantificar supuestos de reparación civil por daños? ¿Está de acuerdo?	X		X		X		
	¿Cuál sería la pertinencia de que la conducta del causante del daño, sea parte fundamental para contemplar la cuantía de la indemnización?	X		X		X		
	A su apreciación ¿Considera que las situaciones de daño, es decir, conductas antijurídicas que provocan daño, han disminuido o aumentado en los últimos años? ¿Cuál cree es la razón?	X		X		X		
Objetivo Específico N° 01		S I	N O	S I	N O	S I	N O	
Demostrar el incumplimiento de las funciones sistemáticas de la Responsabilidad Civil Extracontractual								
	En su experiencia, ¿Cuál o cuáles considera son las funciones de la responsabilidad civil que priman en la resolución de casos de Derecho de Responsabilidad Civil Extracontractual?	X		X		X		
	Con base a la pregunta anterior, ¿De qué forma o de qué manera se cumplirían adecuadamente las funciones de responsabilidad civil en nuestro ordenamiento?	X		X		X		
	Desde el análisis económico del derecho, las funciones de la responsabilidad civil son la disuasiva, reparadora y sancionadora de conductas, en ese sentido, ¿Cree que dichas funciones, en conjunto, son respetadas al momento de resolver casos de responsabilidad civil extracontractual?	X		X		X		
	¿Considera sesgado el criterio que utilizan los jueces al momento de resolución de casos de responsabilidad civil extracontractual al momento de resolver casos en nuestro país?	X		X				
Objetivo Específico N° 02		S I	N O	S I	N O	S I	N O	
Demostrar la necesidad de incorporar los Punitive Damages como sanción civil que corrija conductas antijurídicas que causen daño altamente reprochable								
0	¿Cómo describe y entiende usted a los Punitive Damages?	X		X		X		

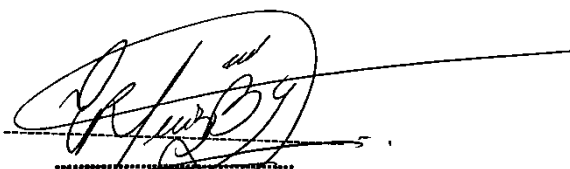
1	En atención a la naturaleza propia de los Punitive Damages sobre compensar situaciones de daño altamente reprochables en la cual influye la condición del causante del daño; ¿Cree usted que la incorporación de una figura como sanción civil adicional a la indemnización otorgada a la víctima, contribuya a evitar la reincidencia de conductas antijurídicas? ¿Por qué?	X		X		X	
2	En razón a la pregunta anterior, ¿Qué criterios o requisitos se deben considerar si es que se incorporan los Punitive Damages dentro de nuestro sistema jurídico? En caso contrario ¿Qué razones sostiene para la no incorporación de esta figura?	X		X		X	
3	¿Considera usted, a razón de las características propias y la naturaleza de la figura anglosajona de los Punitive Damages, que incorporar la en nuestro ordenamiento jurídico contribuiría a la protección derechos? ¿Por qué?			X		X	
4	En el Perú encontramos supuestos como el Caso Ivo Dutra o el caso Lady Guillen los cuales expusieron un daño altamente reprochable por la sociedad y ejemplarizaron que, en atención a la cuantía del monto resarcitorio de daño, se siguen criterios de sanción y de disuasión de conductas; en atención a ello, ¿Considera que dicha casuística confirma que las funciones de sanción y disuasión de conductas no son ajenas a nuestro sistema?	X		X		X	



Carmen P. La Fuente Tejada
ABOGADA
C.A.L. N° 19423

Objetivos/Interrogantes	(1) Pertinencia		(2) Relevancia		(3) Claridad		Sugerencias
	S I	N O	S I	N O	SI	NO	
Objetivo General	S I	N O	S I	N O	SI	NO	
Determinar los fundamentos jurídicos para incorporar los Punitive Damages en Derecho de Responsabilidad Civil Peruano							
De acuerdo a su experiencia, ¿Qué tipo y forma de daño es el más recurrente en casos de Responsabilidad Civil en el Perú?	X		X		X		
¿Considera que, en nuestro país, el resarcimiento de daños es consecuente proporcional y económicamente al daño causado a la víctima? ¿Por qué?	X		X		X		
En su opinión ¿Cuál considera es el elemento determinante al momento de resolver y cuantificar supuestos de reparación civil por daños? ¿Está de acuerdo?	X		X		X		
¿Cuál sería la pertinencia de que la conducta del causante del daño, sea parte fundamental para contemplar la cuantía de la indemnización?	X		X			X	
A su apreciación ¿Considera que las situaciones de daño, es decir, conductas antijurídicas que provocan daño, han disminuido o aumentado en los últimos años? ¿Cuál cree es la razón?	X		X			X	
Objetivo Específico N° 01	S I	N O	S I	N O	S I	N O	
Demostrar el incumplimiento de las funciones sistemáticas de la Responsabilidad Civil Extracontractual							
En su experiencia, ¿Cuál o cuáles considera son las funciones de la responsabilidad civil que priman en la resolución de casos de Derecho de Responsabilidad Civil Extracontractual?	X		X		X		
Con base a la pregunta anterior, ¿De qué forma o de qué manera se cumplirían adecuadamente las funciones de responsabilidad civil en nuestro ordenamiento?	X		X		X		
Desde el análisis económico del derecho, las funciones de la responsabilidad civil son la disuasiva, reparadora y sancionadora de conductas, en ese sentido, ¿Cree que dichas funciones, en conjunto, son respetadas al momento de resolver casos de responsabilidad civil extracontractual?	X		X		X		
¿Considera sesgado el criterio que utilizan los jueces al momento de resolución de casos de responsabilidad civil extracontractual al momento de resolver casos en nuestro país?	X		X				
Objetivo Específico N° 02	S I	N O	S I	N O	S I	N O	
Demostrar la necesidad de incorporar los Punitive Damages como sanción civil que corrija conductas antijurídicas que causen daño altamente reprochable							

0	¿Cómo describe y entiende usted a los Punitive Damages?	X		X		X		
1	En atención a la naturaleza propia de los Punitive Damages sobre compensar situaciones de daño altamente reprochables en la cual influye la condición del causante del daño; ¿Cree usted que la incorporación de una figura como sanción civil adicional a la indemnización otorgada a la víctima, contribuya a evitar la reincidencia de conductas antijurídicas? ¿Por qué?	X		X		X		
2	En razón a la pregunta anterior, ¿Qué criterios o requisitos se deben considerar si es que se incorporan los Punitive Damages dentro de nuestro sistema jurídico? En caso contrario ¿Qué razones sostiene para la no incorporación de esta figura?	X		X		X		
3	¿Considera usted, a razón de las características propias y la naturaleza de la figura anglosajona de los Punitive Damages, que incorporar la en nuestro ordenamiento jurídico contribuiría a la protección derechos? ¿Por qué?			X			X	
4	En el Perú encontramos supuestos como el Caso Ivo Dutra o el caso Lady Guillen los cuales expusieron un daño altamente reprochable por la sociedad y ejemplarizaron que, en atención a la cuantía del monto resarcitorio de daño, se siguen criterios de sanción y de disuasión de conductas; en atención a ello, ¿Considera que dicha casuística confirma que las funciones de sanción y disuasión de conductas no son ajenas a nuestro sistema?	X		X			X	



Edgar Ruiz Bazán
ABOGADO
ICAC. 1914

Anexo N° 06 – Consentimiento Informado para participar en el estudio de investigación

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA PARTICIPAR EN EL ESTUDIO DE INVESTIGACION

Institución: Universidad Privada del Norte Sede Cajamarca – UPN Cajamarca

Investigadores: Aragón León Norma Valeria

Título: “Fundamentos Jurídicos para incorporar a los Punitive Damages en Derecho de Responsabilidad Civil Extracontractual Peruano, Cajamarca 2023”

Consentimiento:

Yo, entrevistado: Hugo Miguel Muñoz Peralta, en mi calidad de especialista, he participado y/o colaborado con mis aportaciones en la tesis titulada “Fundamentos Jurídicos para incorporar a los Punitive Damages en Derecho de Responsabilidad Civil Extracontractual Peruano, Cajamarca 2023” elaborado por la investigadora NORMA VALERIA ARAGON LEON quien es estudiante de la UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE; señalo que las aportaciones brindadas por mi persona que se ahí se encuentran, son tal cual han sido expresadas y manifiesto mi consentimiento para que estas sean incorporadas.



M.Cs. Hugo Miguel Muñoz Peralta
ABOGADO
ICAC. 883

FIRMA DEL ENTREVISTADO

DNI: 40593893

CARGO: Docente Universitario

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA PARTICIPAR EN EL ESTUDIO DE INVESTIGACION

Institución: Universidad Privada del Norte Sede Cajamarca – UPN Cajamarca

Investigadores: Aragón León Norma Valeria

Título: “Fundamentos Jurídicos para incorporar a los Punitive Damages en Derecho de Responsabilidad Civil Extracontractual Peruano, Cajamarca 2023”

Consentimiento:

Yo, entrevistado: DAVID ALEXANDER SANCHEZ SANCHEZ, en mi calidad de especialista, he participado y/o colaborado con mis aportaciones en la tesis titulada “Fundamentos Jurídicos para incorporar a los Punitive Damages en Derecho de Responsabilidad Civil Extracontractual Peruano, Cajamarca 2023” elaborado por la investigadora NORMA VALERIA ARAGON LEON quien es estudiante de la UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE; señalo que las aportaciones brindadas por mi persona que se ahí se encuentran, son tal cual han sido expresadas y manifiesto mi consentimiento para que estas sean incorporadas.



FIRMA DEL ENTREVISTADO

DNI: 72687663

CARGO: Docente Universitario

**CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA PARTICIPAR EN EL ESTUDIO DE
INVESTIGACION**

Institución: Universidad Privada del Norte Sede Cajamarca – UPN Cajamarca

Investigadores: Aragón León Norma Valeria

Título: “Fundamentos Jurídicos para incorporar a los Punitive Damages en Derecho de Responsabilidad Civil Extracontractual Peruano, Cajamarca 2023”

Consentimiento:

Yo, entrevistado: Ramón Omar Muñoz Salazar, en mi calidad de Docente Universitario, he participado y/o colaborado con mis aportaciones en la tesis titulada “Fundamentos Jurídicos para incorporar a los Punitive Damages en Derecho de Responsabilidad Civil Extracontractual Peruano, Cajamarca 2023” elaborado por la investigadora NORMA VALERIA ARAGON LEON quien es estudiante de la UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE; señalo que las aportaciones brindadas por mi persona que se ahí se encuentran, son tal cual han sido expresadas y manifiesto mi consentimiento para que estas sean incorporadas.



FIRMA DEL ENTREVISTADO
DNI: 26732876
CARGO: Docente Universitario

Anexo N° 07 – Guía de Entrevista

GUIA DE ENTREVISTA

Título: “Fundamentos Jurídicos para incorporar los Punitive Damages en el Derecho de Responsabilidad Civil Extracontractual Peruano, Cajamarca 2023”

Nombre: Hugo Muñoz Peralta

Cargo: Docente Universitario – Abogado por la Universidad Nacional de Cajamarca

Institución: Universidad Privada del Norte

Objetivo General: **Determinar los fundamentos jurídicos para incorporar los Punitive Damages en Derecho de Responsabilidad Civil Extracontractual Peruano**

- 1. De acuerdo a su experiencia, ¿Qué tipo y forma de daño es el más recurrente en casos de Responsabilidad Civil en el Perú? (Responsabilidad civil contractual, extracontractual, responsabilidad civil médica, por accidentes, etc)**

Dentro de la tesis dualista que acoge nuestro Código Civil de 1984, bifurca dos regímenes de responsabilidad, por un lado, el libro sexto de las obligaciones la responsabilidad civil por inejecución civil de obligaciones, mal llamada responsabilidad contractual, porque el contrato no es la única fuente de obligaciones, y en el libro séptimo de la fuente de las obligaciones, la responsabilidad civil extracontractual o aquilina.

Considero yo, de acuerdo a los procesos que he podido llevar, de acuerdo a mi conocimiento, se reclamaría más un ámbito patrimonial, en sus vertientes de daño emergente y daño lucro cesante. Creo que se ha descuidado un poco reclamar el daño a la persona y más se podría incidir en el ámbito de un daño moral, bajo el principio de equidad del juez tiene la posibilidad de poder valorarlo; es decir podríamos de ver de qué, vamos por un ámbito, básicamente, patrimonial en sus dos vertientes, y en el ámbito extrapatrimonial dentro de lo que abarcaría daño moral.

- 2. ¿Considera que, en nuestro país, el resarcimiento de daños es consecuente proporcional y económicamente al daño causado a la víctima? ¿Por qué?**

Es un ámbito importante la interrogante que estableces en la medida que, si nosotros recordamos las funciones clásicas de la responsabilidad civil, lo primero es una restitución integral del daño, bajo el principio de la *restitutio in integrum*, y en segundo es un restablecimiento al *statu quo ante* para poder también tartar de volver al estado anterior del evento dañoso y una función disuasoria de parte de parte del estado para evitar que se repita este tipo de eventos o conductas que generen daños.

Yo considero que no, no se cumple con estas funciones, normalmente, hay una estrategia procesal en un ámbito penal, que trata sobre no constituir al actor civil para poder ir por la vía de la Responsabilidad Civil, entendiéndolo que, el juez civil tendría mayores elementos para poder cuantificar los daños; pero creo que no, porque no se está valorando la posibilidades básicamente en el ámbito de una, la cuantificación de daños extra patrimoniales, porque los daños patrimoniales creo yo que vendrían cumplir bajo un tema objetivo es decir, se tendría que cuantificar tanto el daño patrimonial en su vertiente del daño emergente, donde la carga de la prueba es del demandante de poder establecer cuál ha sido la incidencia económica de los daños sufridos, y del lucro cesante, relativamente sencillo, y por ahí no habría mayor inconveniente.

Creo que todavía estamos mirando de un ámbito de falta extender la Responsabilidad Civil con un ámbito que victima para trata de resarcirla y básicamente los daños extrapatrimoniales como por ejemplo el daño a la persona, el daño moral y no obstante, no está contemplado incluso el daño al proyecto de vida que podrá cuantificarse bajo principio de equidad por parte de los operadores jurisdiccionales, por ahí todavía no hay la justificación conforme al evento dañoso.

3. En su opinión ¿Cuál considera es el elemento determinante al momento de resolver y cuantificar supuestos de reparación civil por daños? ¿Está de acuerdo? ¿Por qué?}

Los elementos son concurrentes, son copulativos, en consecuencia para que haya responsabilidad civil tienen que haber concurrencia de elementos, la antijuricidad, nexos causal, el hecho causante, o factores de atribución, considero que el operador jurisdiccionales para efectos de la cuantificaciones, faltaría analizar los supuestos de la ruptura del nexo causal, caso fortuito, fuerza mayor, e incluso tampoco se valora tanto el ámbito de la división de la distribución del quantum indemnizatorio cuando se produce el ámbito de la concausa donde también ha participado tanto el autor como la víctima, creo que lo primero no mayor un elemento de preponderancia sino que tendría que analizarse todos los supuestos consecuentemente para poder fijar un monto indemnizatorio.

4. ¿Cuál sería la pertinencia de que la conducta del causante del daño, sea parte fundamental para contemplar la cuantía de la indemnización?

La conducta del daño es indispensable, recordemos que la capacidad de imputación o la imputabilidad en el ámbito civil se diferencia del ámbito penal, porque el ámbito civil le da un criterio determinante para poder establecer una eximente de responsabilidad como en el caso penal, hablamos, la teoría italiana, la capacidad de discernimiento y entendimiento para poder responder. por tanto yo considero que se debe atender ello, si bien es cierto la teoría dualista, en el ámbito de la Responsabilidad Civil por Inejecución de Obligaciones, hablamos de una graduación de la culpa, culpa grave, inexcusable, leve, culpa profesional, sin embargo dentro del ámbito de la responsabilidad extracontractual, hablamos bajo un ámbito de culpa o dolo que en el Art. 1979 que nos permite un abanico mayor de posibilidad, es determinante un supuesto que tiene que ver, sin embargo, creo yo no habría, a diferencia de la Responsabilidad Civil por inejecución de obligaciones, que se habla de un cumplimiento tardío, cumplimiento parcial, defectuoso y en la responsabilidad extracontractual se habla de criterios como dolo o culpa.

5. A su apreciación ¿Considera que las situaciones de daño, es decir, conductas antijurídicas que provocan daño, han disminuido o aumentado en los últimos años? ¿Cuál cree es la razón?

Creo que la expansión de los daños va a verse en un tema astronómico respecto de a una Responsabilidad Civil Extracontractual, bajo un ámbito de Responsabilidad por inejecución de obligaciones, manteniéndonos en un tema dualista, del cual no soy partícipe, partiendo de la tesis dualista del Código Civil de 1984, creo que el ámbito de la expansión va darse en el ámbito en la responsabilidad extracontractual por los diferentes avances científicos y tecnológicos, y con en ese supuesto de que basta de que quien hace daño debe indemnizarlo, el daño a través de una nanotecnología, espacial, daño a través de ciertas bases o elementos radioactivos, la ampliación se

va a dar en temas impensados dados los avances científicos y tecnológicos que ya deberían preocupar al derecho y de cara en la responsabilidad civil extracontractual.

Objetivo Específico 1: Analizar las razones del el incumplimiento de las funciones sistemáticas de la Responsabilidad Civil Extracontractual

6. En su experiencia, ¿Cuál o cuáles considera son las funciones de la responsabilidad civil que priman en la resolución de casos de Derecho de Responsabilidad Civil Extracontractual?

Nos hemos quedado en algunas funciones clásicas, partíamos de la reparación integral de la víctima, recuerde que el segundo párrafo d art 1985, regular la restitum integrum y trata de abarcar lo daños patrimoniales y extrapatrimoniales, pero si se hace un cotejo de daños van a ver daño que no son resarcibles por Responsabilidad Civil Extracontractual o por la Responsabilidad por Inejecución de Obligaciones. Creo que dentro de esta cobertura o de estas posibilidades para poder cuantificar los daños, nos hemos quedado en un ámbito clásico, pero si es que por ejemplo hay un tema más complejo, pero si no cumplimos con el restablecimiento del *statu quo ante*, se entendería que no se está haciendo una reparación integral, en estos casos hay una deficiencia en ese cumplimiento, por tanto, al incumplimiento de funciones generales no generamos conductas disuasivas.

Nos hemos olvidado de nuevas teorías, que la doctrina italiana nos va dando la pauta como la inacción de costos tipo seguros, creo que deberíamos ir tendiendo a tener otras tener coberturas, como el seguro obligatorio a médicos.

7. Con base a la pregunta anterior, ¿De qué forma o de qué manera se cumplirían adecuadamente las funciones de responsabilidad civil en nuestro ordenamiento?

Partimos de elementos comunes de ambos regímenes, ambos necesitan los mismos presupuestos, en ambos se buscan la reparación de la víctima, entonces indistintamente del régimen de la responsabilidad civil que se reclame, se entendería de que, se buscaría una reparación integral de la víctima, reparación integral que abarque todo el daño, por lo tanto creo yo se cumpliría so cumplir en la medida que se fijen reparaciones que cumplan con ese principio, también recordemos que, no se busca generar dos víctimas, una víctima de sangre y una víctima económica, pero sí creo que deberíamos de tener una posibilidad, de establecer un resarcimiento integral de cara a la víctima. El existente una responsabilidad civil va a ser la víctima, migramos a la víctima para tratar de resarcirla.

La CIDH ha dado un salto con el tema que planteo el Dr. Fernández Sessarego, con fija un daño al proyecto de vida que no está contemplado en Código Civil del 1984, peor que podría contemplar desde el daño a la persona.

8. Desde el análisis económico del derecho, las funciones de la responsabilidad civil son la disuasiva, reparadora y sancionadora de conductas, en ese sentido, ¿Cree que dichas funciones, en conjunto, son respetadas al momento de resolver casos de responsabilidad civil extracontractual?

Si, bajo el análisis económico del derecho, creo que superaría el ámbito de afinar costos, me refiero distribuir teorías y costos, sí, creo que está faltando ello, creo yo que bajo el ámbito de las funciones

no estamos cumpliendo a cabalidad por parte de los operadores jurisdiccionales pero creo que también, hay una error desde el ámbito procesal por parte de los abogados y por parte de los jueces, me explico, por ejemplo dicen “Doctor, vamos a plantear una demanda bajo el ámbito de una responsabilidad solidaria entre el médico y la clínica, y por tanto, bajo una tesis de una reparación integral la clínica tendría mayores factores, por lo que aplicamos el 1981”, error, porque estas aplicando un norma de la responsabilidad civil extracontractual o aquiliana, responsabilidad por terceros y no estas aplicando el 1935 de un contrato a favor de terceros, yo he visto bajo temas de procesos que hay una confusión y eso se genera bajo dispersión de una tesis tradicional, creo yo que apuntaría más a una reparación integral de la víctima, la unificación de ambos regímenes de responsabilidad, en conclusión no se está cumpliendo las funciones.

9. ¿Considera sesgado el criterio que utilizan los jueces al momento de resolución de casos de responsabilidad civil extracontractual al momento de resolver casos en nuestro país?

No sé si el termino sea sesgado, creo que hay una dispersión temática que conlleva a una función en la aplicación de ambos regímenes, bajo una tesis tradicional se va a aplicar la responsabilidad por inexecución de obligaciones en la medida que el daño sea consecuencia del incumplimiento de un deber específico, mientras que, voy a aplicar los lineamientos del régimen de la responsabilidad civil extracontractual cuando sea causa de la violación del habere, es decir del causar un daño al otro. Mas que sesgado, creo yo que, hay una dispersión por parte de los abogados patrocinantes como de los jueces al momento desde la calificación de demanda, se califican demandas indistintamente o diferentes regímenes

Objetivo Específico 2: Argumentar la necesidad de incorporar los Punitive Damages como sanción civil que corrija conductas antijurídicas que causen daño altamente reprochable

10. ¿Cómo describe y entiende usted a los Punitive Damages?

Bajo los daños punitivos yo entiendo que es una tesis que declara a la existencia de la Responsabilidad Civil como tutela jurídica civil para reparación integral de la víctima, trata de fortalecer y de dar cumplimiento a las funciones, dando validez y mayor atención al comportamiento del agente dañoso bajo una sanción ejemplificadora atendiendo a la gravedad no solamente del evento dañoso sino también a la intencionalidad de parte del autor, y que podría ser una válvula de escape para tratar de conseguir reparaciones más justas, más integrales que puedan responder por todos los daños sufridos por la víctima.

11. En atención a la naturaleza propia de los Punitive Damages sobre compensar situaciones de daño altamente reprochables en la cual influye la condición del causante del daño; ¿Cree usted que la incorporación de una figura como sanción civil adicional a la indemnización otorgada a la víctima, contribuya a evitar la reincidencia de conductas antijurídicas? ¿Por qué?

Si, pero creo que, tendríamos que entender la técnica legislativa dónde podríamos incluirlo, ¿Tendríamos que incluirlo como teoría de daño?, ¿En todo caso, tendríamos 3 categorías de daños?, hay daños patrimoniales, daño emergente, lucro cesante, hay daños extrapatrimoniales, daño moral y daño a la persona, ¿Tendríamos que incorporarlo como una tercera categoría de Daños Punitivo? o es que solamente alcanzaría respecto a los alcances de la reparación, la indemnización por daño y perjuicios y por lo tanto tendríamos que incluirlo en la norma base del artículo 1321 del Código

Civil, para casos de inejecución de obligaciones y en la norma tipa del artículo 1979 para casos de reparación extracontractual. De ser el caso, deberíamos tener en cuenta que indistintamente de ello, ¿Deberíamos abarcarlo dentro de responsabilidad civil por inejecución de obligaciones y equipararlo con dolo o culpa inexcusables o en el caso del 1979 o como dolo?

Tendríamos que ver cuál sería la nomenclatura o la estructura de cómo se incorporaría a los Daños Punitivos, la figura si podría coadyuvar porque le damos a los jueces un criterio objetivo de valoración para cuantificar los daños

12. En razón a la pregunta anterior, ¿Qué criterios o requisitos se deben considerar si es que se incorporan los Punitive Damages dentro de nuestro sistema jurídico? En caso contrario ¿Qué razones sostiene para la no incorporación de esta figura?

Nomenclatura para coadyuvar a la evaluación de cuantificar los daños

13. ¿Considera usted, a razón de las características propias y la naturaleza de la figura anglosajona de los Punitive Damages, que incorporar la en nuestro ordenamiento jurídico contribuiría a la protección derechos? ¿Por qué?

Si, todo lo que conlleva a reparación integral contribuye a derechos, si bien es cierta la responsabilidad civil busca un resarcimiento integral, el principio que va a coadyuvar ar a ambos regímenes es ello, si tenemos esta categoría que permita también responder o digamos tener un ámbito de una sanción civil a un autor que ha infringido derecho de toda persona humana, si ayuda con esa finalidad

14. En el Perú encontramos supuestos como el Caso Ivo Dutra o el caso Lady Guillen los cuales expusieron un daño altamente reprochable por la sociedad y ejemplarizaron que, en atención a la cuantía del monto resarcitorio de daño, se siguen criterios de sanción y de disuasión de conductas; en atención a ello, ¿Considera que dicha casuística confirma que las funciones de sanción y disuasión de conductas no son ajenas a nuestro sistema?

Claro, pero son atisbos de un nuevo pensamiento no podría todavía un ámbito de generalización, ya te están dando los atisbos, ya que ayudaría en los casos que con el desarrollo de enfoques jurisprudenciales del derecho vivo ayudaría para que los jueces tengan ese norte.

Como comentario final, se trató de incluir en el ámbito de derecho laboral, pero creo que la vía civil si tiene el soporte institucional y dogmático para incorporar en el Código Civil del 84 los daños punitivos.

GUIA DE ENTREVISTA

Título: “Fundamentos Jurídicos para incorporar los Punitive Damages en el Derecho de Responsabilidad Civil Extracontractual Peruano, Cajamarca 2023”

Nombre: David Alexander Sánchez Sánchez

Cargo: Docente Universitario – Abogado por la Universidad Nacional de Cajamarca

Institución: Universidad Privada del Norte

Objetivo General: Determinar los fundamentos jurídicos para incorporar los Punitive Damages en Derecho de Responsabilidad Civil Extracontractual Peruano

1. De acuerdo a su experiencia, ¿Qué tipo y forma de daño es el más recurrente en casos de Responsabilidad Civil en el Perú? (Responsabilidad civil contractual, extracontractual, responsabilidad civil médica, por accidentes, etc.)

En mi experiencia, en atención a los casos que he podido ver desde distintos ámbitos, en temas de funcionarios, personas naturales, personas jurídicas, los más comunes tienen que ver con el daño patrimonial y los daños emergentes que se puedan causar, también es recurrente la petición de daño moral, aunque se solicita recurrente su pedido, es poco recurrente que te otorguen el daño moral con el monto que pides.

2. ¿Considera que, en nuestro país, el resarcimiento de daños es consecuente proporcional y económicamente al daño causado a la víctima? ¿Por qué?

Particularmente considero que en el daño patrimonial, desde mi experiencia sí, porque es mucho más objetivizable, es decir, es mucho más de subjetivo de mostrar e incluso el lucro cesante pese a las críticas u observaciones que tenga respecto de la proyección a futuro que se hace, pero de alguna u otra manera tiene ciertos parámetros que son poco más objetivos que en los daños extrapatrimoniales, específicamente en daño moral, porque puede acreditar el daño es difícil acreditar la cuantía por eso la normativa civil peruana coloca cláusulas abiertas para que el juez pueda valorar con ámbito de equidad para que pueda verificar ello desde las máximas de la experiencia o justificaciones que pueda emplear.

3. En su opinión ¿Cuál considera es el elemento determinante al momento de resolver y cuantificar supuestos de reparación civil por daños? ¿Está de acuerdo? ¿Por qué?

El elemento determinante en líneas generales son los medios de prueba, no solo en Responsabilidad Civil sino en cualquier pretensión que involucre un pedido dinerario resulta determinante la acreditación. En Responsabilidad Civil va en dos sentidos, la acreditación del daño en primer lugar como elemento de responsabilidad, y a la acreditación de la cuantía, y los medios de prueba pueden ser muy variados dependiendo del tipo de daño que se pretenda acreditar, podemos hablar de pericias, declaraciones, documentos, etc. Pero el elemento determinante consideraría que es el factor probatorio

4. ¿Cuál sería la pertinencia de que la conducta del causante del daño, sea parte fundamental para contemplar la cuantía de la indemnización?

Si hablamos de la conducta es inevitable vincularlo al elemento del hecho o evento antijurídico, partiendo de esa base, es la conducta que motiva el posterior análisis de los otros elementos, la conducta es determinante y se va a valorar de forma trascendental, ya que si no se sobrepasa este punto de análisis todos los demás elementos no se podrían analizar porque partiríamos de una conducta con un justificante o con un elemento que atenúe la responsabilidad de la conducta desde un punto antijurídico

5. A su apreciación ¿Considera que las situaciones de daño, es decir, conductas antijurídicas que provocan daño, han disminuido o aumentado en los últimos años? ¿Cuál cree es la razón?

Históricamente es claro que lo daño que se genera e inmuta no son los mismo de hace dos décadas atrás o cien años atrás, esto han evolucionado, han evolucionado con el avance tecnológico, la industrialización de muchas prácticas, sin embargo añadiría que así como han aumentado las tecnologías los avances y además los riesgos van en aumento también bajo parámetros, evolución diría que hoy por hoy, las conductas dañosas que, valga la redundancia más daños causan en una persona sociedad con las actividades industriales de empresa, no solo porque exista una empresa causen daños sino por la envergadura y carácter mucho más amplio que pueda tener, no es lo mismo que el daño que pidiera causar una persona de forma individual, que un daño industrial como el caso de los últimos año los derrames de petróleo, derrame de compuestos químicos, a modo de evolución vería que la actividad industrial extractiva es la que genera daño más extensivos hacia la población.

Objetivo Específico 1: Analizar el incumplimiento de las funciones sistemáticas de la Responsabilidad Civil Extracontractual

6. En su experiencia, ¿Cuál o cuáles considera son las funciones de la responsabilidad civil que priman en la resolución de casos de Derecho de Responsabilidad Civil Extracontractual?

En cuanto a las funciones yo destacaría dos, la tendencia que he notado, la primera que es una función disuasiva, desincentivar la conducta evidentemente cualquier persona y/o institución se va ver mermada en cuanto a su economía y prestigio al ver tocada por la Responsabilidad Civil; la función disuasiva siempre está presente. Y como segundo lugar, sería la función sancionatoria también, además de disuadirte es claro que te impone una sanción y esta sanción trasciende otros ámbitos; si lo vemos desde el punto de vista reputacional, pero centrándonos en el tema de la responsabilidad civil es claro que, al aplicarle un monto dinerarios, va a haber un evento sancionatorio de por medio, esas dos funciones destacarían.

7. Con base a la pregunta anterior, ¿De qué forma o de qué manera se cumplirían adecuadamente las funciones de responsabilidad civil en nuestro ordenamiento?

Dentro de las otras funciones hay una que se suele dejar un poco de lado la función reparadora propiamente resarcitoria de daño, solo se verifica el daño a la persona que lo causa, se tiene en ocasiones un sesgo cognitivo en el sentido de decir “si la empresa es grande, entonces hay que imponerle más monto de reparación” o si es una persona con solvencia economía y eso permite distorsionar la función ultima que es la función de reparadora el daño, se podría salvar ese detalle

verificando la identidad de los daños realmente causados a la persona, atendiendo a las pretensiones planeadas, cual es el monto más adecuado para reparar ese daño más allá de solo buscar sancionar o generar un tipo de desmedro en la persona, sino apuntar a la persona del dañado y verificar que es lo que verdaderamente resarce a los daños que se han generado partiendo desde la pretensión, sin olvidar que los jueces están limitados a la pretensión, al pedido de la persona, difícilmente un juez podría dar más de lo que se ha dado o solicitado en la formulación de la demanda.

8. Desde el análisis económico del derecho, las funciones de la responsabilidad civil son la disuasiva, reparadora y sancionadora de conductas, en ese sentido, ¿Cree que dichas funciones, en conjunto, son respetadas al momento de resolver casos de responsabilidad civil extracontractual?

Si, pero debería evaluarse cada caso concreto por ejemplo en cuanto a la función sancionatoria hay algunos casos en donde el monto indemnizatorio impuesto a la empresa o persona dañante a veces, en teoría que ya está sancionado, pero hay que verificar si en realidad le genera ese elemento de sanción porque a veces el daño cometido es mucho más grave que el daño a modo de sanción que se le está imponiendo a la empresa o actividad, o a la parte demandada, a veces se impone un monto indemnizatorio pero por el tamaño de la empresa no le genera ese ámbito de sanción y simplemente lo analiza como un riesgo propio de su actividad. Entonces, yo diría que si se cumple en mayor o menor grado, pero que habrá supuestos a considerar dependiente de la envergadura de la empresa demanda o de las necesidades que pueda presentar la parte dañada.

9. ¿Considera sesgado el criterio que utilizan los jueces al momento de resolución de casos de responsabilidad civil extracontractual al momento de resolver casos en nuestro país?

Creo que no es que exista un sesgo a modo de algo parametrado, como que todos los jueces lo hagan si, si es cierto también que en algunos casos que he visto es fácilmente impresionable con la presentación del daño simplemente, que a fin de cuentas el juez es humano y entonces cuando el presentas un caso dañoso o un caso triste ,melancólico y demás puedes tocar ciertas fibras en el juez que pueden hacerse cambiar el criterio el criterio o inclinarse a uno u otro lado, por ejemplo, un caso de responsabilidad civil medica cuando se le extirpa el útero a una paciente, o pierde la bebe, o casos de contaminación ambiental o cuestiones por el estilo, hay analizar el daño pero no hay que guiarse solamente por el daño, porque eses es solo uno de los elementos, esto se da en casos puntuales, no considero que sea un sesgo uniforme de todos los jueces.

Objetivo Específico 2: Argumentar la necesidad de incorporar los Punitive Damages como sanción civil que corrija conductas antijurídicas que causen daño altamente reprochable

10. ¿Cómo describe y entiende usted a los Punitive Damages?

Aquí en Perú han sido pocas las experiencias que se han dado con la materia y son entendidos como los denominados daños punitivos, en pocas palabras y a mi entender, aquella responsabilidad adicional, si lo queremos ver así, que se le atribuye a la parte dañante además de la indemnización propiamente dicha que se ya ha generado luego del análisis de responsabilidad civil, particularmente los entendería dentro de la fase sancionatoria que ocupa la responsabilidad civil sancionatoria, ya no vinculado estrictamente a la comprobación de los elementos, sino como una

adicional como un monto resarcitorio o sancionatorio adicional. finalmente se trata de disuadir fuertemente la conducta del dañante.

11. En atención a la naturaleza propia de los Punitive Damages sobre compensar situaciones de daño altamente reprochables en la cual influye la condición del causante del daño; ¿Cree usted que la incorporación de una figura como sanción civil adicional a la indemnización otorgada a la víctima, contribuya a evitar la reincidencia de conductas antijurídicas? ¿Por qué?

Yo diría que sí, yo creo que sí, he tenido algunos casos principalmente en materia de responsabilidad empresarial laboral en donde habrás verificado que en materia laboral, hay un pleno del 2012 o 2014, en donde toca la figura de los punitive damages, si he visto que se he aplicado y en estos casos puntuales le ha servido a la empresa para dar un paso atrás al ser más diligente en su accionar, pero en ese caso puntual, en la generalidad de caos, creería que sí, a ninguna persona le gusta que ele toquen el bolsillo, sin embargo creo que hay verificar con quien se está tratando, ya que no es lo mismo que impongas un daño punitivo a una empresa, y me refiero empresas porque es donde mayor mente lo he visto, porque no es lo mismo un microempresa que una gran empresa, tal vez ahí debería evaluarse criterios o rangas más objetivos de cómo actuar para que verdaderamente sea cumpla un sanción y no sea un simple formalismo de aplicación de sanciones adicionales.

12. En razón a la pregunta anterior, ¿Qué criterios o requisitos se deben considerar si es que se incorporan los Punitive Damages dentro de nuestro sistema jurídico? En caso contrario ¿Qué razones sostiene para la no incorporación de esta figura?

Como un primer criterio consideraría que se tenga un regulación clara y objetiva, a mi entender y hasta donde lo entiendo, este tipo de daños no ha sido recepcionado, no es que no se haya aplicado, pero no tienen una regulación objetiva, concreta y es por eso que incluso han recibido critica a nivel de vicios de inconstitucionalidad, dado que no se encuentran expresamente previstos en una ley, y no olvidemos que, para que aplicar sanción y demás en base al principio de legalidad, incluso debe estar previamente establecidas las reglas del juego, entonces: criterio número uno regulación certera.

El criterio número dos sería que, en base a esa regulación se establezcan criterios a aplicar cuales son los parámetros bajo los cuales se va a sancionar también, porque no todos los caso entenderemos serán merecedores de este tipo de daños porque la doctrina y jurisprudencia comparada, esta se reserva para daños de especial connotación, para especiales supuestos para precisamente cumplir las funciones de responsabilidad civil, considero que eso preliminarmente, una regulación expresa y concreta para evitar cuestionamientos de inconstitucionalidad número uno, regulación en qué casos puntuales se aplicaría y en que supuestos se aplicaría y cuáles son los parámetros a considerar.

En materia laboral se ha hecho un esfuerzo por considerarlos ello y se prevé que se aplicará los daños punitivos considerando un parámetro objetivo el monto que una empresa prefiere aportar a la AFP, por ejemplo ese es un criterio en materia laboral.

13. ¿Considera usted, a razón de las características propias y la naturaleza de la figura anglosajona de los Punitive Damages, que incorporar la en nuestro ordenamiento jurídico contribuiría a la protección derechos? ¿Por qué?

Definitivamente sí, yo creo que sí, sin embargo, mi crítica u observación iría en el sentido de cual es a la funcionalidad que estos desempeñarían, me refiero a que si ya tenemos una regulación civil en el Código Civil respecto a la responsabilidad civil y dentro de las funciones ordinarias que cumple, tenemos la función sancionatoria, tendríamos que extraer o justiciar el roque de este tipo de daños.

Van a contribuir desde luego, porque la persona sancionada no se va preguntar teóricamente si es un punitive damages, un supuesto ordinario de responsabilidad, la pregunta específica que cumple porque a fin de cuentas en términos prácticos son sanción entonces, considero que van desincentivar sí, pero considero que sería necesario evaluar la funcionalidad y sin son necesarios desde la regulación que hoy tenemos, quien sabe con la regulación que tenemos hoy en es suficiente, sería necesario una justificación.

14. En el Perú encontramos supuestos como el Caso Ivo Dutra o el caso Lady Guillen los cuales expusieron un daño altamente reprochable por la sociedad y ejemplarizaron que, en atención a la cuantía del monto resarcitorio de daño, se siguen criterios de sanción y de disuasión de conductas; en atención a ello, ¿Considera que dicha casuística confirma que las funciones de sanción y disuasión de conductas no son ajenas a nuestro sistema?

Yo creería que así es, en el sentido de que el parámetro disuasorio o sancionatorio que comentabas desde luego que está presente, si bien es cierto obviamente el Código Civil tal vez como la ley marco no lo regula expresamente, es evidente que desde un ámbito de sanción, la finalidad última es al prevención de que este tipo de conductas se vuelvan a repetir y es un mensaje a la colectividad y evidencie una cuestión privada hacia el ofensor o agresor de ver sancionada y reprochada la conducta, considero que si están presente.

GUIA DE ENTREVISTA

Título: “Fundamentos Jurídicos para incorporar los Punitive Damages en el Derecho de Responsabilidad Civil Extracontractual Peruano, Cajamarca 2023”

Nombre: Lucía Alejandra Fernández

Cargo: Docente Universitario – Abogado por la Universidad Nacional de Cajamarca

Institución: Universidad Privada del Norte

Objetivo General: Determinar los fundamentos jurídicos para incorporar los Punitive Damages en Derecho de Responsabilidad Civil Extracontractual Peruano

- 1. De acuerdo a su experiencia, ¿Qué tipo y forma de daño es el más recurrente en casos de Responsabilidad Civil en el Perú? (Responsabilidad civil contractual, extracontractual, responsabilidad civil médica, por accidentes, etc)**

El que más es demandado, en mi experiencia es el daño moral.

- 2. ¿Considera que, en nuestro país, el resarcimiento de daños es consecuente proporcional y económicamente al daño causado a la víctima? ¿Por qué?**

No, para nada, para mi hay dos factores preponderantes en ese sentido; el primero es que los jueces no siempre se valen de todas las herramientas que tienen a la mano para poder determinar el *quatum* indemnizatorio, por ejemplo obvian el X Pleno Casatorio Civil y no llaman pruebas de oficio, entonces no tienen que a veces las herramientas suficientes con la teoría de casos que plantean los abogados para poder determinar el tema, en segundo lugar esta también está el criterio de cuánto gana la persona que daño, por mucho que el daño sea irreparable o irreversible, este punto es tomado en cuenta entonces el resarcimiento es inidorio.

- 3. En su opinión ¿Cuál considera es el elemento determinante al momento de resolver y cuantificar supuestos de indemnización por daños? ¿Está de acuerdo? ¿Por qué?**

No existen elementos determinantes en el Perú, cada juez evalúa cada caso en concreto y sentencia conforme a cada caso, no hay criterio universal, porque cada caso es completamente diferente.

- 4. ¿Cuál sería la pertinencia de que la conducta del causante del daño, sea parte fundamental para contemplar la cuantía de la indemnización?**

Hay teorías doctrinarias que dicen que cuando una persona actúa con dolo o culpa en principio debería aumentar el quantum resarcitorio, pero están en teoría, no es algo que se aplique en la realidad civil. Los jueces no aumentan la indemnización cuando ven que alguien actúa con dolo o culpa inexcusable.

- 5. A su apreciación ¿Considera que las situaciones de daño, es decir, conductas antijurídicas que provocan daño, han disminuido o aumentado en los últimos años? ¿Cuál cree es la razón?**

En los últimos años han aumentado los casos de responsabilidad civil, no tengo mapeado la curva de antijuridicidad, por decirte “Han aumentado los casos de extracontractual: accidentes de tránsito, contractual: negligencia médica”, no tengo una data, pero sí de la experiencia que han aumentado.

Cuál es la razón, como son tantos diversos los supuestos de responsabilidad civil, no podría darte una respuesta objetiva a esta pregunta

Objetivo Específico 1: Analizar las razones del incumplimiento de las funciones sistemáticas de la Responsabilidad Civil Extracontractual

6. En su experiencia, ¿Cuál o cuáles considera son las funciones de la responsabilidad civil que priman en la resolución de casos de Derecho de Responsabilidad Civil Extracontractual?

Doctrinariamente los supuestos, las funciones de la Responsabilidad Civil, son 3 los supuestos: resarcimiento, desincentivación general y desincentivación específica, que también le llaman castigo. Acá en el Perú, los casos son completamente variados, no hay un supuesto que los jueces en general digan: “¡Ay sí, yo siempre castigo”, “Ay sí, yo siempre desincentivo generalmente”; el único que intenta de un modo hacer es el resarcimiento, que es la compensación o compensation que llaman lo americanos, porque cuando hacen el análisis del juicio de responsabilidad civil, tratan de algún modo, restablecer el *statu quo ante*, pero es demasiado complicado y demasiado subjetivo, así que, me atrevería a decirte resarcimiento, por en un porcentaje bien bajito.

7. Con base a la pregunta anterior, ¿De qué forma o de qué manera se cumplirían adecuadamente las funciones de responsabilidad civil en nuestro ordenamiento?

En el tema de la indemnización, calculando bien el *quatum* resarcitorio, diciendo: “oye mira, aquí hubo daño emergente y se probó tanto daño emergente entonces tanto es el monto emergente”, “Aquí hubo lucro cesante, se probó tanto de lucro cesante” entonces se da el monto específico, “aquí hubo daño a la persona”, ahí es donde empieza el problema, en el daño moral y en daño a la persona, como el criterio es subjetivo, el quantum es difícil de determinar, entonces, yo me atrevo a adscribirme a las teorías de las tablas. Juan Espinoza, como hace 25 años ya, propuso el tema de resarcimiento estandarizados, para que no sea discriminatorio ni desigual eso en cuanto a la indemnización o resarcimiento.

En cuanto a la desincentivación general, también, hay conductas que son muy recurrentes en el Perú como los accidentes de tránsito o la negligencia médica, ahí también podrían jugar con el sistema de tablas, mientras más tiene casos de responsabilidad, más aumenta la responsabilidad en proporción matemática.

En cuanto al castigo es un tema discutible porque en sistema penal si lo hacen, por ejemplo casos de Magaly Medina, en sede penal si aplican el criterio de castigo, a pesar de que los jueces son penalistas, un ejemplo de ello es el Caso Paolo Guerrero, en donde por su reputación le dieron 200 y pico mil soles hace unos buenos años ya, entonces el tema del castigo si podría ser siendo subjetivo; sin embargo, si debería avisarse a los jueces que tienen ese criterio disponible siempre y cuando hagan una debida motivación judicial

8. Desde el análisis económico del derecho, las funciones de la responsabilidad civil son la disuasiva, reparadora y sancionadora de conductas, en ese sentido, ¿Cree que dichas funciones, en conjunto, son respetadas al momento de resolver casos de responsabilidad civil extracontractual?

No siempre, los supuestos de responsabilidad extracontractual en el Perú siempre están relacionados con el deber genérico de no dañar contenido del 1969; entonces la parte disuasiva es una de las menos usadas y si es que revisas jurisprudencialmente, una de las menos motivadas

9. ¿Considera sesgado el criterio que utilizan los jueces al momento de resolución de casos de responsabilidad civil extracontractual al momento de resolver casos en nuestro país?

No, si algo hemos ganado en los últimos años, es que los jueces ya tratan de estructurar sus resoluciones sobre los 4 elementos que tenemos puestos: antijuricidad, daño, factor de atribución y nexo causal; de mi experiencia todos los jueces sustenten los 4 criterios y si uno de ellos falta, justifica que la demanda es declarada infundada porque falta uno de los cuatro elementos. Como te decía al principios los casos son tan diversificados que a pesar de que tratan de analizar esos cuatro elementos no pueden tener un criterio universal respecto de daños porque no en todos los casos hay todos los daños, o respecto del factor de atribución subjetivo porque en algunos casos hay dolo, en algunos casos hay culpa.

Objetivo Específico 2: Argumentar la necesidad de incorporar los Punitive Damages como sanción civil que corrija conductas antijurídicas que causen daño altamente reprochable

10. ¿Cómo describe y entiende usted a los Punitive Damages?

Los Punitive Damages son un tipo de daño que inventaron en el Tort Law, en el sistema anglosajón para poder dar un resarcimiento adicional en los casos de conductas, donde haya responsabilidad objetiva, en donde el factor riesgo es tan alto, que tú puedes analizar hasta cuanto puede llegar la indemnización, entonces si tu das Punitive damages no hay un tope para el tema de indemnización, la indemnización puede ser muy alta, dependiendo del criterio del juez que sentencie.

11. En atención a la naturaleza propia de los Punitive Damages sobre compensar situaciones de daño altamente reprochables en la cual influye la condición del causante del daño; ¿Cree usted que la incorporación de una figura como sanción civil adicional a la indemnización otorgada a la víctima, contribuya a evitar la reincidencia de conductas antijurídicas? ¿Por qué?

La respuesta lamentablemente es tal vez, me explico, imagino que quieres implementar los Punitive Damages para industrias de alto riesgos, minería, petrolera, por ahí es tema de control difusos, que son temas que pueden ser daño ambiental o daño a la salud colectiva recuerda que en el Perú, la responsabilidad civil no tiene *class action*, entonces se tendría que analizar bien, si es que realmente vas a desincentivar una conducta potencialmente lesiva en exceso o si vas a desincentivar inversión extranjera hay que poner las dos cosas en la balanza antes de tomar una decisión. Entonces si podía ser positiva de cara al dañado, me pongo en la perspectiva de que hubiera existido si hubieran existido Punitive Damages en el derrame de mercurio en Choropampa, pero no sé si un país como el nuestro este preparado para incorporar los Punitive Damages en su ordenamiento como lo maneja en el sistema anglosajón.

12. En razón a la pregunta anterior, ¿Qué criterios o requisitos se deben considerar si es que se incorporan los Punitive Damages dentro de nuestro sistema jurídico? En caso contrario ¿Qué razones sostiene para la no incorporación de esta figura?

Criterios objetivos, que efectivamente el daño este en una clasificación de daño irreparable y que los criterios de indemnización sean colocados de una manera de que el juez los pueda usar porque si le djas baieto aun juez que peda dar, que va a decir “oye, si me vas podría 5 millones de dólares, mejor te doy medio millón a ti”, entonces que los criterios sean proporcionales o que los pueda calcular un perito.

13. ¿Considera usted, a razón de las características propias y la naturaleza de la figura anglosajona de los Punitive Damages, que incorporar la en nuestro ordenamiento jurídico contribuiría a la protección derechos? ¿Por qué?

Si, si contribuirá, pero con las medidas, con el cuidado del caso, en el momento que tu propongamos incorporar Punitive Damages en un sistema con el nuestro la exposición de motivos tiene que ser concienzuda, y no puede ser un “ah mira esta figura está en el Common Law y que bonita”, no, tiene que ver con una análisis desde el punto de vista del análisis económico del derecho y aquí en el Perú los criterios tan variados hacen que el análisis económico del derecho sea un poco más complicado; desde el punto de vista de también analizar cuantos casos en el Perú han sido consecuencia de daños extremos y demás. Si se puede, pero hay que hacer un análisis conciso sobre los elementos de lo Punitive Damages para poder dar una base sólida.

14. En el Perú encontramos supuestos como el Caso Ivo Dutra o el caso Lady Guillen los cuales expusieron un daño altamente reprochable por la sociedad y ejemplarizaron que, en atención a la cuantía del monto resarcitorio de daño, se siguen criterios de sanción y de disuasión de conductas; en atención a ello, ¿Considera que dicha casuística confirma que las funciones de sanción y disuasión de conductas no son ajenas a nuestro sistema?

Si, hay casos en particular en donde los jueces motivan a las funciones de la responsabilidad civil, tengo mapeado otros casos, pero si estos dos casos que me dices, dentro de motivación hablan específicamente de estamos direccionando esta indemnización para disuadir la conducta dañosa, pues efectivamente es lo que comentas

GUIA DE ENTREVISTA

Título: “Fundamentos Jurídicos para incorporar los Punitive Damages en el Derecho de Responsabilidad Civil Extracontractual Peruano, Cajamarca 2023”

Nombre: Ramon Omar Muñoz Salazar

Cargo: Docente Universitario – Abogado por la Universidad Nacional de Cajamarca

Institución: Universidad Privada del Norte

Objetivo General: Determinar los fundamentos jurídicos para incorporar los Punitive Damages en Derecho de Responsabilidad Civil Extracontractual Peruano

- 1. De acuerdo a su experiencia, ¿Qué tipo y forma de daño es el más recurrente en casos de Responsabilidad Civil en el Perú? (Responsabilidad civil contractual, extracontractual, responsabilidad civil médica, por accidentes, etc)**

La mayor cantidad de daños son los que podríamos considerar tradicionales, como el daño emergente, lucro cesante, y en no en pocas ocasiones o menos que el daño emergente o lucro cesante, la discusión de existencia del daño moral o dependiendo del tipo de clasificación, daño a la persona.

- 2. ¿Considera que, en nuestro país, el resarcimiento de daños es consecuente proporcional y económicamente al daño causado a la víctima? ¿Por qué?**

En teoría es una aspiración, pero en verdad no es así, la aspiración de que se cumpla el principio del resarcimiento pleno de la víctima, es una suerte de función que, si o si se tiene que cumplir, pero que, no necesariamente se presenta de esa manera y no por una cuestión de problemas de jueces, fiscales, personas relacionadas al derecho, sino por las limitaciones misma de concepción que se tiene respecto del daño.

El resarcimiento integral de la víctima es una aspiración, y hay que tratar de llegar a ese punto concreto, por ejemplo hay países en los que, por cuestión de practicidad, se comienza a poner valor a determinadas perdidas, lo cual es discutible pero eficiente, por ejemplo si pierdes un brazo, ya existe un valor de brazo en el mercado por haberlo perdido, y esa no es una reparación integral de la víctima, pero en condiciones normales es mucho más complicado una reparación integral si pasa al criterio de discrecionalidad justificada pero siempre del con un altísimo margen de discrecionalidad del operador jurídico.

La siento como una aspiración, y la consecuencia de las operaciones importa, se tiene que llegar a ese punto, pero no necesariamente será así.

- 3. En su opinión ¿Cuál considera es el elemento determinante al momento de resolver y cuantificar supuestos de indemnización por daños? ¿Está de acuerdo? ¿Por qué?**

La reparación integral del daño, que no se consigue sí, pero es criterio, pero otro que es importante es el criterio de equidad del juez, el cual no es necesariamente un mandato legal, sino es su trabajo; en la mayoría de casos, los abogados por estrategia legal, piden dos o tres veces lo que va a dar el juez, el juez lo disminuye teniendo cierta justificación pero no muy clara y más bien lo que termina

haciendo es aplicar un criterio personal. Hay que tener en cuenta lo siguiente, el problema de que los cálculos de indemnizaciones no son certeros, pero perfectamente un daño emergente, por ejemplo en un accidente que incluye costo del vehículo, costo de hospitalización, que va a ser claramente demostrable y un lucro cesante, a veces es un poco más complicado pero también se puede demostrar, pero aquellos daños resarcibles que no tiene un criterio uniforme para poder determinarlo por la complicación de poder valorizar lo que se quiere indemnizar.

4. ¿Cuál sería la pertinencia de que la conducta del causante del daño, sea parte fundamental para contemplar la cuantía de la indemnización?

En teoría, nosotros no deberíamos tener un aspecto que vaya más allá de lo relacionado con lo estrictamente patrimonial, porque luego aparecieron otras visiones del tema, en donde la conducta comenzó a adquirir, una importancia trascendente, pero también tengo que decir que históricamente, a la institución que heredamos del Código Civil de Napoleón que habla de los daños morales implica que exista la posibilidad de resarcir un daño moral aplicando criterios de reincidencia, siendo la reincidencia una conducta, entonces no es tan nuevo lo que está ocurriendo.

Recordemos que en el Perú conviven dos teorías, y en el Código Civil se mencionan a los dos tipos de daños, que son incompatibles, que son daño moral y daño a la persona, una legislación sería se decantaría por legislar por el daño moral o se decantaría por legislar el daño a la persona; en Perú hay una mezcla del tema, todo esto se debe a que el capítulo de obligaciones del Código Civil legisla acerca de los resarcimientos por “Inejecución de Obligación” a la francesa y en la parte de “Otras Fuentes del Derecho del Código Civil”, legisla a la italiana, lo peor es que existen autores que quieren unificar ambas responsabilidades, con lo cual superponemos dos teorías, ahí está el problema porque tanto el daño a la persona no verifica conductas, el daño moral legislado en el Código Civil si lo hace.

En mi opinión debería sobrevivir el daño moral porque la estructura es más adecuada y con mayor nivel de práctica que la estructura italiana. Ya se ha aplicado ese criterio de conducta con el criterio de equidad de los daños morales en el caso Paolo Guerrero, y al ser reincidente Magaly Medina, el otorgaron una indemnización que va más allá de una indemnización natural que se debería otorgar al jugador, más allá del tema que comentó que había perdido un contrato importante, esa decisión hizo que de alguna manera el tribunal este acogiendo los daños punitivos.

5. A su apreciación ¿Considera que las situaciones de daño, es decir, conductas antijurídicas que provocan daño, han disminuido o aumentado en los últimos años? ¿Cuál cree es la razón?

Han aumentado, está relacionado a aspectos evolutivos en la sociedad, en opinión personal, yo sí creo que el desarrollo y las políticas asumidas por los jueces para desincentivar actividades son importantes, pero también creo que la sociedad cuando va creciendo, los números accidentes van aumentando, los problemas relacionados con el resarcimiento, los daños también y por lo tanto esas dos son las razones por las que va aumentando la estadística de daño.

Objetivo Específico 1: Analizar las razones del incumplimiento de las funciones sistemáticas de la Responsabilidad Civil Extracontractual

6. En su experiencia, ¿Cuál o cuáles considera son las funciones de la responsabilidad civil que priman en la resolución de casos de Derecho de Responsabilidad Civil Extracontractual?

No es que prime, pero es la de resarcimiento, en menor medida la desincentivación, aunque debería ser igual de importante para tomar la decisión del juez basado en criterios de discrecionalidad como ocurre con la investidura de un juez y dentro de esa discrecionalidad pues debería generar determinados tipos de incentivos particulares y si ese incentivo implica aplicar daños punitivos, tendrá que tener criterio el juez, pero me parece que podría ser adecuado.

7. Con base a la pregunta anterior, ¿De qué forma o de qué manera se cumplirían adecuadamente las funciones de responsabilidad civil en nuestro ordenamiento?

Depende, la responsabilidad civil comenzó a asumir responsabilidades más de las necesarias, pero técnicamente la responsabilidad civil sirve para resarcir; en las legislaciones europeas eso comenzó a adquirir otros ribetes, relacionados con el desincentivar conductas y la funciones punitivas pero en algunas instituciones, básicamente las funciones punitiva de la responsabilidad civil no han sido acogidas por lo complicado que llega a ser la concepción de la sobre indemnización, pero luego tendría que ser normal que esto ocurra.

8. Desde el análisis económico del derecho, las funciones de la responsabilidad civil son la disuasiva, reparadora y sancionadora de conductas, en ese sentido, ¿Cree que dichas funciones, en conjunto, son respetadas al momento de resolver casos de responsabilidad civil extracontractual?

No, en la práctica no, definitivamente, y por otro lado, porque un juez, el nivel de penetración para que la función sea disuasiva es muy delicado, la reparadora es históricamente la función de la responsabilidad civil, la primera gran función de la responsabilidad civil.

9. ¿Considera sesgado el criterio que utilizan los jueces al momento de resolución de casos de responsabilidad civil extracontractual al momento de resolver casos en nuestro país?

Los niveles de discrecionalidad del juez le van a permitir tener ese margen, pero en todo caso que ese margen no sea un gran margen; si te pones a pensar así, la separación de poderes, cada uno se dedica a lo que mejor sabe, la idea es que quizás podamos generarnos una suerte de mejor desarrollo teórico.

Objetivo Específico 2: Argumentar la necesidad de incorporar los Punitive Damages como sanción civil que corrija conductas antijurídicas que causen daño altamente reprochable

10. ¿Cómo describe y entiende usted a los Punitive Damages?

Los Punitive Damages tienen una característica que parece muy analizable, cumplen una función que técnicamente en el derecho privado no ha existido por tradición, que es la función punitiva, no conozco ningún remedio del Derecho Público que tenga características de derecho privado, alguien puede mencionar “las medias correctivas”, pero estas corrigen cosas, el INDEOPCI puede que las haga parecer como indemnizaciones, pero eso no convierte a las medidas correctivas en medidas netamente del derecho privado.

El tema del castigo comenzó a sumar, y está presente; no recuerdo leer alguna indicación o haber desarrollado algo sobre que los Punitive Damages tiene origen europeo, pero es posible por la circulación de poderes, entonces, no me atrevería a decir que no es una figura propia del derecho civil, pero puede que comprobar los roles con el derecho anglosajón.

Para nosotros que clasificamos todo, es una barrabasada decir que vamos a sancionar con una figura del Derecho Civil, pero el derecho norteamericano, Common Law, es un derecho más mestizo que sin tanta clasificación, sino recurriendo a la racionalidad de antecedentes, quizás ha provocado que nosotros generemos un rechazo a los Punitive Damages, de repente no está justificado, pero también hay que tener en cuenta que se debe tener detrás una buena política porque los Punitive Damages, para el nivel de rigurosidad de la autoridad, pero puede ser inclusive considerado un régimen más desincentivador de todos.

11. En atención a la naturaleza propia de los Punitive Damages sobre compensar situaciones de daño altamente reprochables en la cual influye la condición del causante del daño; ¿Cree usted que la incorporación de una figura como sanción civil adicional a la indemnización otorgada a la víctima, contribuya a evitar la reincidencia de conductas antijurídicas? ¿Por qué?

No es que en si, mismo la indemnización de los punitive damages llega a cumplir una nueva función, el Common Law no se hace problemas para clasificar, en el Civil Law se dice “la función del derecho administrativo implica tales actividades, y no podemos invadir, aunque a veces inevitable invadir otras áreas del derecho, que el pertenecen al procesal, por ejemplo. Los anglosajones no tienen es problema, el desarrollo que hacen de Punitive Damages, han venido desde la consolidación de su derecho.

Nosotros tenemos una discusión que quizás este demasiado sectorizada, un remedio civil siempre tiene que ser civil, consecuencia civil, del derecho privado, los anglosajones no se hacen problemas y por eso es que nace una indemnización sancionatoria. El primer filtro es “vas a inflar resarcimiento” y “no se castiga con el derecho civil”, para anglosajones no existe problema a alguien lo invento por cuestión de racionalidad de su jurisprudencia.

Ahora, en el mundo circulan modelos jurídicos, pero en Perú la oposición radica en que no es nuestra tradición, la explicación de que no pueden existir daños punitivos porque va en contra del principio del resarcimiento total del daño de la víctima, pero, como lo mencione al inicio de la entrevista, la reparación integral es una aspiración bonita, pero quizás nunca, ni siquiera pasando años tecnológicas y pasando años, la reparación integral de la víctima, llegue a tener vicios de exactitud, y ese el problema.

12. En razón a la pregunta anterior, ¿Qué criterios o requisitos se deben considerar si es que se incorporan los Punitive Damages dentro de nuestro sistema jurídico? En caso contrario ¿Qué razones sostiene para la no incorporación de esta figura?

A pesar de que es simpática de que se integre esta figura en nuestro sistema, en un país nos tan desarrollado legislativamente, peor se ha esforzado por el tema como Argentina, están presentes los Punitive Damages, no es extraño, es un nueva figura, debemos aprender de las experiencias de otros países y de la nuestra, pero es necesario evaluar la política pública necesaria y posible para

que el nivel de discrecional criterio del juez al momento de fijar resarcimiento también tenga cierto limite, en pocas palabras uno como juez puede querer favorecer a una víctima por a o b motivos, e inflar el resarcimiento de una manera escandalosa, cuando en el Perú entra este tema en debate, el cuestionamiento es “por qué vas indemnizar tanto” pero en la práctica ya existe.

13. ¿Considera usted, a razón de las características propias y la naturaleza de la figura anglosajona de los Punitive Damages, que incorporar la en nuestro ordenamiento jurídico contribuiría a la protección derechos? ¿Por qué?

Si pero también saber incorporarla porque es una arma de doble filo, podrás arruinar a personas a partir del inflar el resarcimiento, no es algo sencillo, hay que saber aplicarlos, tienen que llegar, solo si tiene que existir, una legislación pro decore, genérica para el código civil, pero si tiene que seguir una lógica y providencias, porque es una figura interesante, pero el tema es cómo actuaría los operadores jurídicos en el Perú.

14. En el Perú encontramos supuestos como el Caso Ivo Dutra o el caso Lady Guillen los cuales expusieron un daño altamente reprochable por la sociedad y ejemplarizaron que, en atención a la cuantía del monto resarcitorio de daño, se siguen criterios de sanción y de disuasión de conductas; en atención a ello, ¿Considera que dicha casuística confirma que las funciones de sanción y disuasión de conductas no son ajenas a nuestro sistema?

Si, el gran problema no es que sean ajenos, sino que estén cada día más presentes, uno como juez tiene un nivel de discrecionalidad en base a determinadas jurisprudencia, pero el resto de jueces, no, la idea no es si ya están acá o no, la idea es si esto puede tener consecuencias perdurables en el tiempo e ir desarrollando criterios confirme va avanzando desarrollo jurídico de estas instituciones.

Anexo N° 08 - Recopilación del Instrumento Dicotómico para Revisión Documental de Libros y Artículos Científicos

Título de la Investigación: Resurrección y auge de los punitive damages en el Civil Law			
Autor: Sergio García Long		Fecha: mayo 2019	
Objetivo General: Explicar la evolución de los Punitive Damages en el Common Law y la reevaluación de la función punitiva en el Civil Law			
Metodo	Diseño de Investigación	Población/ Muestra	
Cualitativo	-----	Derecho del consumidor argentino	
Instrumento	Análisis de estudio	Fecha de Consulta	
Artículo de Revista	-----	14 de mayo de 2022	
Análisis de datos -----			
Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo	“Cómo regular los punitive damages en el Civil Law”		
Palabras clave: Punitive damages – Función punitiva – Civil Law – Common Law			
Referencia Bibliográfica: García Long (2019) “Resurrección y auge de los punitive damages en el Civil Law”. Actualidad Civil. Instituto Pacífico. 59. ISSN 2415-2277. Pp 145-165			
Conclusiones:			
<p>Los punitive damages tienen las siguientes funciones: (1) punitiva, (2) disuasiva, (3) compensatoria, (4) disgorgement, (5) private enforcement.</p> <p>Los punitive damages no proceden ante la simple culpa grave. Pro definición se necesita de intención, no es suficiente el simple dolo, sino que se necesita una especial reprochabilidad en la conducta que ocasiona el daño, una muestra de menosprecio por los derechos de los demás y desprecio al derecho de los demás que genera esta especial reprochabilidad.</p> <p>Los punitive damages son una sanción y como tal se rige por el principio de legalidad de las penas: la conducta punible y la sanción respectiva deben estar reconocidas expresamente por una ley. De ello deriva también la prohibición de retroactividad de las penas pues las penas solo se aplican a hechos que ocurran después de la entrada de vigencia de la ley.</p> <p>Los punitive damages deben cumplir con los siguientes principios constitucionales: (1) proporcionalidad, (2) nulla crimen sine lege, (3) nulla poena sine lege, (4) nen bis in ídem, (5) derecho de defensa y (6) retroactividad. Debe tomarse en cuenta a los criterios que son usados para cuantificar a la condena punitiva, entre ellos, el patrimonio del demandado, la gravedad de la conducta, los beneficios ilícitos obtenidos, la imposición de otras sanciones penal, administrativas y cualquier circunstancia relevante para el caso.</p>			

Título de la Investigación: Concepto de Daño Moral. Concept of non economic loss.		
Autor: German Orozco Gadea		Fecha: julio 2020
Objetivo General:		
Método	Diseño de Investigación	Población/ Muestra
Cualitativo	-----	Derecho del consumidor argentino
Instrumento	Análisis de estudio	Fecha de Consulta
Artículo de Revista	-----	15 agosto de 2022
Análisis de datos: -----		
Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo	“Concepciones que admiten la autonomía del daño moral” “Daño moral como menoscabo a bienes de la personalidad” “Definición propia de daño moral”	
Palabras clave: Daño moral – Responsabilidad – Reparación – Víctima		
Referencia Bibliográfica: Orozco G. (2020) “Concepto de Daño Moral. Concept of non economic loss.”. Revista de Derecho. ISSN 1993-4505. EISSN 2409-1685.		
Conclusiones: <p>El daño moral consiste en el sufrimiento o dolor físico y psíquico que causa en la víctima la lesión; o sea, está constituido por el menoscabo corporal y espiritual que experimenta el perjudicado a consecuencia del daño. Esta expresión es influenciada por el vocablo “pecunia doloris” (Schmerzensgeld) con el que se designa desde el pretérito Derecho común germánico a esta clase de perjuicios (CHIRONI, 1913, p. 802)</p> <p>Que el daño moral afecte “intereses jurídicos que recaen sobre bienes no patrimoniales”, no significa excluir las agresiones sobre bienes patrimoniales como potenciales generadores de daños no patrimoniales. En efecto, la pérdida o destrucción de un bien patrimonial, como un cuadro en el que esté pintada la madre del dueño, puede perfectamente causarle perjuicios patrimoniales y morales. Y es que, en todo daño, hay que ver el perjuicio en dos dimensiones, una que atañe al bien inmediatamente afectado y otra que concierne al bien (o bienes) sobre el cual o los cuales recaen mediatamente las consecuencias del perjuicio.</p> <p>Se pretende resaltar una característica predominante entre los bienes afectados por esta clase de perjuicios consistente en la no susceptibilidad de ser valorados económicamente. Efectivamente, bienes imponderables como la vida, la estima, el honor, la integridad corporal etc., no tienen una base equivalencial para ser apreciados pecuniariamente. Hay que recalcar que esto no es óbice para que el perjuicio moral pueda ser reparado a través de la función compensatoria o satisfactoria del dinero que anteriormente se ha esbozado</p>		

Título de la Investigación: Daños y perjuicios: un estudio comparativo entre Colombia y Estados Unidos			
Autor: Laura Cecilia Gamarra – Amaya		Fecha: 20 de junio de 2018	
Objetivo General: Aproximar ambos sistemas jurídicos por reconocimiento de los daños punitivos en Colombia			
Método	Diseño de Investigación	Población/ Muestra	
Cualitativo	Explicativo	Derecho comparado colombiano y estadounidense	
Instrumento	Análisis de estudio	Fecha de Consulta	
Artículo de Investigación	-----	10 de junio de 2022	
Análisis de datos: -----			
Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo	“Los daños y perjuicios en el sistema jurídico estadounidense” “Novedades en la jurisprudencia colombiana”		
Palabras clave: Responsabilidad civil – Daños – Responsabilidad civil extracontractual – Daños Punitivos			
Referencia Bibliográfica: Gamarra – Amaya L. (2018) “Daños y premios: un estudio comparativo entre Colombia y Estados Unidos”. Revista Jurídicas. 16 (1) 139-152 DOI: 10.17151/jurid.2019.16.1.9			
Conclusiones:			
<p>Los daños y perjuicios se imponen como un remedio o compensación a favor de una parte cuyos intereses han sido vulnerados debido a un acto torticero. Por lo tanto, los daños se entienden como la consecuencia, no la lesión en sí, como implica la palabra española daño. Daños punitivos: Esta categoría de daños y perjuicios se concede al autor del delito por su acto u omisión negligente o malintencionado que causa un daño grave a otro. También actúa como disuasión o castigo, para que otros no cometan el mismo acto torticero. El juez o el jurado, en función de las leyes locales, tiene la facultad de conceder una indemnización punitiva en función del alcance del daño del demandante y del comportamiento del infractor</p> <p>Los daños punitivos no son compensatorios, y su naturaleza busca castigar al demandado y disuadirle de cometer futuras infracciones, en lugar de compensar al demandante (BMW of North America, Inc. v. Gore, 1996). Para conceder daños punitivos, el juez o el jurado deben determinar que el demandado tuvo la intención de causar un daño al demandante. Esta intención debe ir más allá de la mera negligencia, ya que deben demostrarse circunstancias agravantes como la malicia y la mala fe (Burton's Legal Thesaurus).</p> <p>Los "bienes superiores" se refieren a la vida, el honor, la integridad personal, la intimidad y el buen nombre. Todos ellos forman parte de la esfera personal que no tiene un valor monetario calculable. El Tribunal, en esta sentencia, llega a decir que no es necesaria ninguna acción legislativa para la concesión de daños y perjuicios monetarios cuando se violan estos bienes superiores.</p>			

Título de la Investigación: Revisando los daños punitivos a cinco años del Código Civil y Comercial			
Autor: Javier Alberto Toniollo		Fecha: 10 de setiembre de 2020	
Objetivo General: Analizar los antecedentes de la figura importada y si es ajena al país			
Metodo	Diseño de Investigación	Población/ Muestra	
Cualitativo	Explicativo	Derecho Argentino del Consumidor	
Instrumento	Análisis de estudio	Fecha de Consulta	
Artículo de Investigación	-----	06 de setiembre de 2022	
Análisis de datos: -----			
Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo	“Desarrollo de las cuestiones”		
Palabras clave: Daños punitivos - multas civiles - sanción pecuniaria disuasiva - prevención - disuasión - punición - microsistemas - Código Civil y Comercial - análisis económico del derecho			
Referencia Bibliográfica: Toniollo J. (s.f) “ Revisando los daños punitivos a cinco años del Código Civil y Comercial” Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Nacional del Litoral Pp 131- 149			
Conclusiones:			
<p>Para una postura defendida en soledad por Picasso, el daño punitivo tiene una finalidad de castigo. Es netamente sancionador, en circunstancias de que el daño se produce a sabiendas de que el beneficio que obtendría, superaría el valor de la indemnización debida; se trata de un instituto propio de derecho penal y no civil, extraño al derecho de daño</p> <p>La idea de retribución es una forma de justificar el castigo, a quien ha quebrantado con su accionar el equilibrio de la sociedad, y se ha beneficiado en forma desleal contraviniendo las normas jurídicas respecto a quienes las cumplen. La retribución está sujeta a los principios de proporcionalidad entre la conducta y el castigo y de igualdad. En esta línea retributiva, la jurisprudencia ha exigido el factor de imputación agravado, más allá del artículo 52 bis LDC. Mientras que la función disuasoria, a diferencia de la sancionatoria, mira hacia el futuro, tratando de evitar que el demandado y terceros incurran en conductas similares, quedando configurada la prevención general y especial</p> <p>La teoría económica del derecho trata a los daños punitivos como mecanismo de la responsabilidad civil, compensando también los daños que el demandado logra evitar, siendo socialmente eficiente igualar los montos a pagar por indemnización al daño causado. Para la propuesta de Cooter, la aplicación de daños punitivos, al tener como finalidad el castigo, exige actitudes dolosas (faltas intencionales) y que se eviten en conductas casuales. Además, se erige el requisito del dolo, como una garantía para el victimario frente a los errores del procedimiento civil; exigiendo en su modelo que las condenas por daños punitivos sean altas, aumentando el castigo a las primeras (las negligentes)</p>			

Título de la Investigación: Desarrollos recientes sobre daños punitivos en el derecho continental, en el common law, en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en el derecho internacional		
Autor: Laura Victoria García Matamoros Walter Arevalo – Ramirez		Fecha: 2019
Objetivo General: Dar cuenta de la evolución en la aplicación de la figura de los daños punitivos en diversos países del derecho continental		
Metodo	Diseño de Investigación	Población/ Muestra
Cualitativo	Explicativo	Derecho internacional
Instrumento	Análisis de estudio	Fecha de Consulta
Artículo de Investigación		13 de junio de 2022
Análisis de datos: -----		
Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo	“Discusiones en torno a la consagración de los daños punitivos en algunos países del civil law” “Limitaciones a los daños punitivos en los EEUU”	
Palabras clave: Punitive damages – Civil Law – Common Law – Sanctionary damages		
Referencia Bibliográfica: García M., Arevalo R. (2019) “Desarrollos recientes sobre daños punitivos en el derecho continental, en el common law, en el sistema interamericano de derechos humanos y en el derecho internacional”. Revista de Derecho Privado. 37. ISSN 0123-4366. E – ISSN 2346-2442. pp 183-217		
Conclusiones: El concepto de daño punitivo en el ordenamiento argentino, el cual tiene dos propósitos: sancionar las conductas de los proveedores que causen daños graves e injustificados a los consumidores, cuando el solo resarcimiento de los daños no es suficiente; y cumplir con una función de prevención. Se ha dicho que la conducta sancionada debe ser realizada para obtener un beneficio propio o sin que importen los derechos de los consumidores, elemento que permite definir la gravedad de la conducta. Un ejemplo de esto se presenta cuando las empresas prefieren pagar los daños individuales causados a corregir los defectos de todos los productos afectados. En cuanto a su aplicación, se ha establecido que se da “a pedido del consumidor, es decir, el juez no puede aplicarla de oficio. Y las sumas de dinero que en consecuencia deba pagar el proveedor serán cobradas por el usuario de bienes y servicios. El monto de la misma deberá ser graduado en función de la gravedad del hecho y demás circunstancias del caso, independientemente de otras indemnizaciones que correspondan”. Aunque los daños compensatorios pueden reparar daños pecuniarios (pérdida de la propiedad, gastos médicos) y extenderse a rubros que en su naturaleza no son pecuniarios (pérdida de la compañía, sufrimiento extremo), suelen ser objeto de limitaciones doctrinales. Los daños punitivos, (...) tienen naturaleza de “daños ejemplarizantes” decididos por jurados en aplicación de los daños ejemplarizantes, se sentó la base para garantías fundamentales del ciudadano ante el poder en el common law estadounidense.		

Título de la Investigación: La pena privativa en el Derecho Civil France. Especial referencia a los daños punitivos en el Proyecto de Reforma del Code Civil			
Autor: Olga A. Alcántara Francia		Fecha: 2019	
Objetivo General: Señalar las funciones tradicionales de la responsabilidad civil en el derecho francés a razón de la incorporación de los daños punitivos.			
Método	Diseño de Investigación	Población/ Muestra	
Cualitativo	-----	Derecho Civil Francés	
Instrumento	Análisis de estudio	Fecha de Consulta	
Artículo de Investigación	-----	02 de junio de 2022	
Análisis de datos:			
Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo	“II. La pena privada y la función compensatoria” II. Los ‘daños punitivos’ en la modificación del Code Civil”		
Palabras clave: Multa civil – Culpa Lucrativa – Pena Privada – Daños Punitivos – Sanción Civil			
Referencia Bibliográfica: Alcántara F. (2019) “La pena privativa en el Derecho Civil France. Especial referencia a los daños punitivos en el Proyecto de Reforma del Code Civil” Gaceta Civil & Procesal Civil. 67. ISSN 2305-3259. Perú. Pp 101 – 116			
Conclusiones:			
<p>La noción de pena privada se origina en el antiguo Derecho Romano y, más especialmente, en la Ley de las XII Tablas, que establecía para ciertos delitos, tales como el robo (furtum) o el daño (noxia), una represión ejercida por la víctima, quien debía recibir los beneficios obtenidos con la acción dolosa.</p> <p>De otro lado, en lo que concierne al criterio subjetivo y el rol de la culpa en la calificación de la sanción, debemos reconocer que la culpa está ausente de la noción de reparación, en el sentido en que no influye en la determinación del montante. Pero, si así fuera, es decir, utilizar la culpa como criterio para fijar el montante de la indemnización, no estaríamos en presencia de una pena privada, pues en esta hipótesis el importe de la indemnización se fija en función de la magnitud del perjuicio sufrido y no en función de la gravedad de la culpa del autor del daño. Otra de las objeciones importantes que se atribuyen al principio de reparación integral se basa en la dificultad, si no imposibilidad, de reparar ciertos daños, cuya evaluación está impregnada de una fuerte dosis de subjetivismo.</p> <p>Es importante, que en la decisión judicial “no se confundan los daños y perjuicios punitivos con la reparación del daño”, sino que se defina claramente el importe que representa la sanción civil de aquel que va a indemnizar los perjuicios sufrido</p> <p>Dado el carácter sancionador de los daños punitivos, resulta lógico el razonamiento del legislador francés al prohibir su cobertura por un seguro, pues si se aceptara su aseguramiento, su poder disuasorio se extinguiría.</p>			

Título de la Investigación: Análisis económico de daños, responsabilidad y justicia ambiental. Reflexiones introductorias		
Autor: Virginia de Carvalho Leal		Fecha: 2020
Objetivo General: Analizar económicamente los daños, la responsabilidad y la relación con el derecho y justicia ambiental		
Método	Diseño de Investigación	Población/ Muestra
Cualitativo	-----	Derecho económico y derecho ambiental
Instrumento	Análisis de estudio	Fecha de Consulta
Artículo de Revista	-----	15 agosto de 2022
Análisis de datos: -----		
Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo	“La eficiencia y la minimización de los costes de los accidentes según el análisis económico del derecho”	
Palabras clave: -----		
Referencia Bibliográfica: Carvalho L. (2020) “Análisis económico de daños, responsabilidad y justicia ambiental. Reflexiones introductorias.”. Pp 1-19		
<p>Conclusiones:</p> <p>Regular la atribución de costes de los accidentes, de forma tal que dicha regulación permita que los accidentes sean los menos o que su coste sea el más bajo posible. El criterio no es de justicia, y menos de justicia interpersonal, sino de eficiencia económica general. El derecho de daños no es una manifestación de la justicia interpersonal, sino una herramienta de ingeniería social. En su fondo, por supuesto, late una cierta concepción utilitarista de la justicia: una sociedad más justa es aquella económicamente más eficiente, ya que el nivel total de bienestar será mayor allí donde sean mayores los recursos y, por tanto, menor la parte de esos recursos que deba destinarse a compensar accidentes o desgracias.</p> <p>Un derecho de daños que cumple con el principio de la eficiencia y se basa exclusivamente en la relación coste-beneficio puede que cumpla una serie de funciones económicas, pero veremos que a la vez genera una serie de disfunciones sociales. Centrándonos en el ámbito de la responsabilidad ambiental, por ejemplo, veremos que, a la par, agravaría la situación o concepto por el que se entiende (in)justicia ambiental. Así, se agravarían las situaciones de quienes estén peor situados en la sociedad, es decir, los que tienen menos recursos y que pueden no tener opciones de enfrentar el poder económico, generándose de esa manera efectos regresivos o de injusticia. Sobre esas consecuencias y disfunciones trataremos en el apartado siguiente bajo el epígrafe de “justicia ambiental”.</p>		

Título de la Investigación: Evolución y actualidad de la responsabilidad civil			
Autor: Valeria Moreno		Fecha: 2018	
Objetivo General: Estudio general de la materia de responsabilidad civil de daños en argentina			
Método	Diseño de Investigación	Población/ Muestra	
Cualitativo	-----	Derecho de responsabilidad civil argentino	
Instrumento	Análisis de estudio	Fecha de Consulta	
Artículo de Revista		15 agosto de 2022	
Análisis de datos: -----			
Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo	“El principio de reparación plena en el Código Civil y Comercial” “VI.5 Función Sancionadora”		
Palabras clave: Responsabilidad civil - daño - antijuridicidad - causalidad - unificación - reparación plena - funciones - responsabilidad colectiva			
Referencia Bibliográfica: Moreno V. (2018) “Evolución y actualidad de la responsabilidad civil”. Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. UNLP. ISSN 2591-6386			
Conclusiones:			
<p>La reparación integral de base constitucional enfatiza la necesidad de reparar al damnificado todo el daño sufrido, y en restituir su estado al momento previo a la ocurrencia del menoscabo. La reparación integral como el ideal de la restitutio in integrum tiene para el derecho moderno una doble importancia: por una parte, se trata de una especie de sol alrededor del cual orbitan los micro sistemas reparatorios existentes en el derecho argentino, y al mismo tiempo, constituye una zona de intersección entre el Derecho Constitucional y el Derecho Privado. Es indudable que toda reparación debe ser plena, pero dicha plenitud está condicionada por cada ordenamiento jurídico en particular. El principio de reparación plena que expresa el Código Civil y Comercial impone a los operadores jurídicos y, en especial, a los jueces, hacer una estimación en el caso concreto, lo más exacta posible de cada tipo de perjuicios, alcanzando de tal modo una aproximación rigurosa, jurídica, que permita determinar la indemnización</p> <p>La tendencia jurisprudencial negatoria sufrió un fuerte vuelco en el Derecho de Consumo con la ley 26.361, artículo 52 bis, según el cual: “Daño Punitivo: Al proveedor que no cumpla sus obligaciones legales o contractuales con el consumidor, a instancia del damnificado, el juez podrá aplicar una multa civil a favor del consumidor, la que se graduará en función de la gravedad del hecho y demás circunstancias del caso, independientemente de otras indemnizaciones que correspondan. Cuando más de un proveedor sea responsable del incumplimiento responderán todos solidariamente ante el consumidor, sin perjuicio de las acciones de regreso que les correspondan. La multa civil que se imponga no podrá superar el máximo de la sanción de multa prevista en el artículo 47 inc. b de esta ley.</p>			

Título de la Investigación: Introducción a la Responsabilidad Civil. Lecciones Universitarias			
Autor: Gastón Fernández Cruz		Fecha: 2019	
Objetivo General: Explicar los conceptos generales y básicos de la responsabilidad civil para los estudiantes de derecho			
Metodo	Diseño de Investigación	Población/ Muestra	
Cualitativo	-----	Derecho de Responsabilidad Civil peruano	
Instrumento	Análisis de estudio	Fecha de Consulta	
Libro		24 de abril de 2022	
Análisis de datos: -----			
Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo	“Capítulo 1: 2. Las funciones didácticas de la responsabilidad civil” “Capítulo 1: las funciones sistemáticas de la responsabilidad civil” “Capítulo 3: El método de análisis en la responsabilidad civil” “Capítulo 5: La clasificación del Daño en la Responsabilidad Civil”		
Palabras clave:			
Referencia Bibliográfica: Fernández C. (2019) “Introducción a la Responsabilidad Civil”. Pontificia Universidad Católica del Perú. ISBN 978-612-317-530-6			
Conclusiones:			
<p>La responsabilidad civil desde una perspectiva diádica o microeconómica cumple diferentes funciones, según nos encontremos ante la etapa fisiológica o patológica de una vinculación jurídica. Esta perspectiva, también denominada intersubjetiva, toma como puntos de referencia en la etapa patológica únicamente a la víctima y al responsable del daño. Sin embargo, como se verá más adelante, la perspectiva diádica no podrá estar divorciada de la perspectiva sistémica, pues la toma de una decisión.</p> <p>La responsabilidad de un sujeto queda determinada, entonces, en la medida que se haya logrado configurar y acreditar un criterio de imputación en particular, de modo que no basta la realización del análisis material, sino que siempre será necesario establecer un criterio de imputación en particular.</p> <p>A nivel del daño no patrimonial, se ha reconocido por antonomasia, en una primera instancia, la categoría del daño moral. El daño moral afecta, en su definición clásica, a la parte intrínseca del sujeto. Se plantea inicialmente como un tipo de afectación a la entidad psíquica del sujeto con imposibilidad de trasladarse a la faz externa; es decir, a la fase de la productividad. De este modo, al daño moral (subjetivo) se le identifica como una lesión que afecta la intimidad, afectos y sentimientos de un individuo, por lo que al resarcimiento frente a este tipo de daño se le ha llegado a denominar como el «precio del dolor» (pretium dolori)</p>			

Título de la Investigación: El resarcimiento sancionador A.K.A “Daños Punitivo”. Precisiones sobre un concepto foráneo		
Autor: Eduardo Buendía de los Santos		Fecha: 2020
Objetivo General: Análisis de los punitive damages, el uso de esta institución en el V Pleno Laboral y la correcta aplicación en Perú.		
Método	Diseño de Investigación	Población/ Muestra
Cualitativo	-----	Derecho de Responsabilidad Civil
Instrumento	Análisis de estudio	Fecha de Consulta
Artículo científico	-----	24 de abril de 2022
Análisis de datos: -----		
Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo	“II. Las funciones de la responsabilidad civil en el Common Law” “Conclusiones”	
Palabras clave: Responsabilidad civil extracontractual - Resarcimiento - Daños punitivos - Funciones de la responsabilidad civil		
Referencia Bibliográfica: Buendía S. (2020) “El resarcimiento sancionador A.K.A Daños Punitivos. Precisiones sobre un concepto foráneo”. Gaceta Civil & Procesal Civil. 85 ISSN 2305-3259. Pp 145-186		
Conclusiones:		
<p>Frente a daños no patrimoniales, como las lesiones a la integridad humana, que no resultan fácilmente valorables, se puede presentar las citadas variaciones de la compensación, otorgando un resarcimiento superior al daño sufrido. La responsabilidad de un sujeto queda determinada, entonces, en la medida que se haya logrado configurar y acreditar un criterio de imputación en particular, de modo que no basta la realización del análisis material, sino que siempre será necesario establecer un criterio de imputación en particular.</p> <p>La función de prevención o disuasión. Esta consiste en disuadir el comportamiento inseguro o imprudente que ocasione lesiones que no están justificadas por la falta de adopción de medidas de prevención. Aquí se puede hablar del instinto de autoconservación de los individuos. De esta manera, una de las preocupaciones de la responsabilidad civil extracontractual es el exceso de prevención, también conocido como sobreprevención (overdeterrence). Estos se rigen por la expresión “obtener seguridad a cualquier costo</p> <p>La expresión correcta para denominar esta figura es “resarcimiento sancionador” puesto que aparte de resarcir a la víctima con la finalidad de regresar al status quo ante, se le está otorgando una sanción al victimario con la finalidad de rechazar socialmente esa conducta. En vista de ello, la expresión “daño punitivo” haría alusión a un menoscabo que cumple una función punitiva. Debemos olvidarnos de esa idea que los tribunales peruanos pueden crear sanciones a través de plenos jurisdiccionales. Esto es absolutamente incorrecto. En cambio, el desarrollo del orden público está reservado para la actuación estatal a través de políticas públicas y no a través de la imposición de montos dinerarios que generan distorsiones en el sistema de la responsabilidad civil</p>		

Título de la Investigación: Fundamentos para la incorporación de los daños punitivos y las funciones preventiva y sancionadora de la responsabilidad civil en el Perú			
Autor: Valloid Reyes Leidy Diana Vivas Ramirez Alvaro Alfonso		Fecha: 2021	
Objetivo General: Aportar los fundamentos jurídicos que faciliten la incorporación de la categoría del daño punitivo y el establecimiento de la función sancionadora y preventiva			
Método	Diseño de Investigación	Población/ Muestra	
Cualitativo	No Experimental	Abogados con más de dos años experiencia especializados en materia de responsabilidad civil de Piura	
Instrumento	Análisis de estudio	Fecha de Consulta	
Tesis de Investigación Científica	Propositivo	24 de mayo de 2022	
Análisis de datos: -----			
Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo	“II. Marco teórico” “VI. Conclusiones”		
Palabras clave: Responsabilidad civil - Daño punitivo - Función preventiva - Función sancionadora - Derecho anglosajón.			
Referencia Bibliográfica: Valloid R., Vivas R. (2021) “Fundamentos para la incorporación de los daños punitivos y las funciones preventiva y sancionadora de la responsabilidad civil en el Perú”. Universidad Cesar Vallejo. Piura, Perú			
Conclusiones: Los enfoques conceptuales desarrollados parten en consecuencia de dos variables, por un lado está el establecimiento de las funciones preventiva y sancionadora y por el otro la implementación de la categoría de daños punitivos estos conceptos son explicados por Smith (1987) en su obra “The critics and the "crisis" a reassessment of current conception of Tort Law” en donde describe las funciones de la responsabilidad civil extracontractual las cuales son a saber compensation o resarcimiento, deterrence o prevención y punishment o sanción. La prevención según Buendía (2020) se centra en la disuasión del comportamiento antijurídico cometido por el responsable que ocasione lesiones que no encuentran justificación porque no se tomaron medidas de prevención pertinentes, Chang (2016) en su exploración de las funciones explica que esta función es también llamada como econo-general, es la función que busca que la responsabilidad civil actúe “ex ante” es decir antes que el daño ocurra, para evitar que el perjuicio sobre el sujeto agraviado suceda.			

Título de la Investigación: Los daños punitivos y las implicancias de su regulación jurídica en el código de protección y defensa de consumidor, 2019			
Autor: Jaimes Pereda Javier Max		Fecha: 2020	
Objetivo General: Determinar las implicancias de la regulación jurídica de los daños punitivos en el código de protección y defensa del consumidor,			
Metodo	Diseño de Investigación	Población/ Muestra	
Investigación de tipo cuantitativa	Descriptivo	Magistrados de Juzgados Especializados en lo Civil y Salas Superiores en Materia Civil	
Instrumento	Análisis de estudio	Fecha de Consulta	
Tesis de investigación científica			
Análisis de datos:			
Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo	“II. Marco teórico” “VI. Conclusiones”		
Palabras clave: Daños punitivos - Código de protección y defensa del consumidor - responsabilidad civil – consumidor - proveedor.			
Referencia Bibliográfica: Jaimes P. (2020) “Los daños punitivos y las implicancias de su regulación jurídica en el código de protección y defensa de consumidor, 2019”. Universidad Cesar Vallejo. Chimbote, Perú			
Conclusiones:			
<p>Este resumen de los casos más relevantes de vulneración de los consumidores, mecanismos actuales de protección y defensa del consumidor y de las proyecciones realizadas por INDECOPI a lo largo de casi 14 años, ha dejado en claro que tanto las comisiones infractoras por parte del proveedor, los procedimientos por conflictos de consumo y por ende las vulneraciones al consumidor han ido en aumento. Así mismo que los medios utilizados para prevenir y proteger al consumidor no estarían ejerciendo sus funciones al mantenerse o aumentar las denuncias ante el incumplimiento por parte de acuerdos entre consumidores y proveedores. Esto deja en evidencia que los mecanismos vigentes de prevención y de protección del consumidor no están funcionando como deberían de hacerlo, ya que no se ha logrado desincentivar al proveedor de cometer actos lesivos en contra del consumidor, algunos cometidos incluso de forma muy reprochable</p> <p>El sistema de responsabilidad civil en nuestro estado no admite funciones punitivas, ya que solo cumple funciones resarcitorias del daño. Sin embargo, no se niega que se pueda agregar de forma complementaria funciones características de los daños punitivos, en vista de que regula ciertos institutos con estas funcionalidades como la cláusula penal.</p>			

Título de la Investigación: La aplicación de los Daños Punitivos por las lesiones a la persona producto de la responsabilidad extracontractual			
Autor: Corante Mendoza Jose Carlos Vivanco Sanchez Jacqueline Briggitt		Fecha: 2019	
Objetivo General: Determinar las ventajas de la inclusión a la legislación peruana de los Daños Punitivos en lo que respecta a la responsabilidad civil extracontractual por daños a la persona.			
Metodo	Diseño de Investigación	Población/ Muestra	
Investigación de tipo cualitativa	Descriptivo	Jueces y abogados especializados en materia civil, estudio de casos	
Instrumento	Análisis de estudio	Fecha de Consulta	
Tesis de investigación científica	Dogmático	23 de junio de 2022	
Análisis de datos: Hermeutico			
Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo	“II. Marco teórico” “III. Antecedentes de la investigación” “Conclusiones”		
Palabras clave: Daños punitivos			
Referencia Bibliográfica: Corante M. Vivanco S. (2019) “La aplicación de los Daños punitivos por las lesiones a la persona producto de la responsabilidad civil extracontractual” Universidad Cesar Vallejo. Chiclayo, Perú			
Conclusiones: <p>Si analizamos la evolución histórica de la responsabilidad civil, podremos advertir que cumplen dos funciones adicionales como lo son: la función preventiva y disuasiva. La primera consiste en la identificación de las causas que conllevan a la ocurrencia de un daño, la segunda la creación de conciencia de respetar las normas para no cometer los daños. Es ese sentido el que cuestionamos, al preguntarnos si nuestro ordenamiento jurídico está actuando de la forma correcta para que la finalidad de ésta se vaya cumpliendo, o hasta si es limitada, requiriendo que sea más extensa y pueda cumplir los requerimientos que necesita la sociedad y que contribuyen al desarrollo de nuestro país.</p> <p>Sobre la tan discutida aplicación de los daños punitivos al derecho continental o del Civil Law, es importante analizar que la indemnización debe de compensar pero a grado tal que permita la satisfacción total de la víctima, sirviendo ésta como un mecanismo preventivo, es decir que funcione como un mecanismo garantista de no repetición, esto resalta el sentido que se le pretende otorgar, sentido que no es ajeno en realidad, a la naturaleza propia del daño, al buscar causar en el agente activo del , una suerte de desincentivo conductual.</p> <p>Con la implementación del postulado generaríamos también seguridad jurídica y predictibilidad de las decisiones judiciales ante reincidentes comportamientos socialmente reprochables.</p>			

Título de la Investigación: Análisis de las implicancias de incorporar los daños punitivos a la responsabilidad civil extracontractual en el Perú			
Autor: Guarniz Miranda Tania Milagros Paz Rodríguez Saúl Jesús		Fecha: 2021	
Objetivo General: Analizar las implicancias de incorporar los daños punitivos a la responsabilidad civil extracontractual			
Metodo	Diseño de Investigación	Población/ Muestra	
Investigación de tipo cualitativa	Teoría Fundamentada	Abogados especialistas en derecho civil	
Instrumento	Análisis de estudio	Fecha de Consulta	
Tesis de investigación científica	-----	13 de agosto de 2022	
Análisis de datos: Método hermenéutico			
Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo	II: Marco Teórico VI. Discusión		
Palabras clave: Responsabilidad civil extracontractual – funciones - daños punitivos.			
Referencia Bibliográfica: Guarniz M. Paz S. (2021) “Análisis de las implicancias de incorporar los daños punitivos a la responsabilidad civil extracontractual en el Perú”. Universidad Cesar Vallejo			
Conclusiones: Diversas investigaciones proponen la incorporación de los punitive damages al derecho del consumo, lo que surge a consecuencia de que las normas que regulan dicha materia resultan endebles, permitiendo que los montos indemnizatorios sean irrisorios y no disuasivos. Los daños punitivos se configuran como una institución particular que inspira su regulación a raíz de su naturaleza sancionadora, lo que evidentemente generaría efectos positivos. Se debe precisar que los daños punitivos ya han sido objeto de incorporación en países como Argentina y México, además que, como se ha mencionado precedentemente, constituyeron materia de pronunciamiento en nuestro país por parte del V Pleno Jurisdiccional Supremo en material Laboral y Previsional, en donde se adoptó la decisión de que este tipo de daños serán aplicados con fines disuasivos en los casos que se fije una indemnización por daños y perjuicios derivados de un despido fraudulento o incausado. De lo expresado, podemos señalar que los punitive damages responden a un medio idóneo para la reafirmación de la función sancionadora y de la función disuasiva, puesto que, como lo señala Leiva (2020), esta figura cumple con una función preventiva que se orienta a evitar inconductas futuras, resultando prudente a fin de trasladar esta institución a la responsabilidad civil extracontractual, pues consideramos que es en este tipo de responsabilidad en donde debe aplicarse una sanción capaz de generar disuasión en los infractores, ya que su configuración exige la vulneración de un deber genérico de connotación social.			

Título de la Investigación: Daños punitivos y su aplicación en la responsabilidad civil extracontractual por daño al medio ambiente producido por personas jurídicas		
Autor: Coronel Saucedo Gelmer		Fecha: 2020
Objetivo General: Analizar porqué se deberían regular expresamente los daños punitivos en el artículo 136.2 de la Ley General del Ambiente, en los casos de responsabilidad civil extracontractual por daño al medio ambiente producido por personas jurídicas		
Método	Diseño de Investigación	Población/ Muestra
Investigación de tipo cuantitativa	Descriptivo	Jueces especializados en materia civil y abogados en materia ambiental y civil
Instrumento	Análisis de estudio	Fecha de Consulta
Tesis de investigación científica	Descriptivo - Propositivo	23 de junio de 2022
Análisis de datos: Método deductivo		
Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo	"II. Marco teórico"	
Palabras clave: Daños al medio ambiente - daños punitivos - sanción pecuniaria - disuasión- personas jurídicas		
Referencia Bibliográfica: Coronel S. (2020) "Daños punitivos y su aplicación en la responsabilidad civil extracontractual por daño al medio ambiente producido por personas jurídicas". Universidad Cesar Vallejo. Chiclayo, Perú		
Conclusiones: <p>La responsabilidad civil se constituye como una herramienta útil para obtener una indemnización o resarcimiento por daños ambientales cometidos, asimismo resulta conveniente esbozar que los pagos por estos conceptos deben ser asumidos por las personas que lo produjeron (comprendiendo a las personas naturales y jurídicas).</p> <p>La incorporación de los daños punitivos en el Perú amerita un adecuado tratamiento en la legislación, ya que un pronunciamiento jurisprudencial resultaría insuficiente, por lo que resulta necesario anticipar que los daños punitivos no serían aplicables a cualquier conducta dañosa; sino, que solo se aplicarían a aquellas acciones dolosas y culposas que son altamente lesivas, irreversibles, reprochables y antisociales: como los daños al medio ambiente.</p> <p>Con la propuesta de regulación de los daños punitivos en el literal g del artículo 136.2 de la Ley General del Ambiente, lo que se pretende es incorporar esta institución jurídica, para sancionar de forma pecuniaria las conductas altamente lesivas hacia el medio ambiente, las cuales emanen de un actuar negligente o intencional de las personas jurídicas. El sistema de responsabilidad civil en nuestro estado no admite funciones punitivas, ya que solo cumple funciones resarcitorias del daño, sin embargo, no se niega que se pueda agregar de forma complementaria funciones características de los daños punitivos, en vista de que regula ciertos institutos con estas funcionalidades como la cláusula penal.</p>		

Título de la Investigación: ¿Es factible la regulación del daño punitivo en el código civil peruano, 2019?		
Autor: Luque Valenzuela Carlos Eugenio		Fecha: 2022
Objetivo General: Determinar si es factible o no la regulación del daño punitivo en el Código Civil Peruano		
Método	Diseño de Investigación	Población/ Muestra
Investigación de tipo cuantitativa	Descriptivo	Jueces especializados en materia civil y abogados en materia ambiental y civil
Instrumento	Análisis de estudio	Fecha de Consulta
Tesis de investigación científica	Descriptivo - Propositivo	Marzo 2024
Análisis de datos: Método deductivo		
Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo	“Introducción”- “Decisiones Judiciales en el Perú que aplican parámetros no regulados en la responsabilidad civil – “La incorporación de los Daños Punitivos en el Código Civil Peruano”	
Palabras clave: Daños punitivos – Responsabilidad Civil		
Referencia Bibliográfica: Luque V. (2022) “¿Es factible la regulación de daño punitivo en el código civil peruano, 2019?”. Universidad Católica de Santa María. Arequipa, Perú		
Conclusiones:		
<p>Los daños punitivos son sanciones civiles sui generis en el Common Law, puesto que se someten al principio de legalidad (cuando están destinados a castigar) que se aplica prevalentemente en el Derecho Penal, pero forman parte del Derecho de daños, que es de naturaleza civil. Sus funciones primordiales en el Common Law son castigar y disuadir, y éstas corresponden en el Derecho Civil a la función punitiva y a la función preventiva de la Responsabilidad Civil, respectivamente.</p> <p>En la casuística peruana analizada, los jueces han utilizado parámetros que no corresponden a la estricta reparación del daño causado, sino, parámetros vinculados con el castigo y la prevención, los cuales han sido determinantes para establecer el monto al cual asciende la indemnización por daños y perjuicios, lo cual constituye el uso de daños punitivos por parte de nuestra judicatura aun cuando éstos no están regulados de forma positiva</p> <p>En la actualidad, la Responsabilidad Civil en el Perú, debe cumplir un papel más relevante en el plano social y económico de la sociedad, pasando de la monofuncionalidad a la multifuncionalidad. Si bien la implementación de una función punitiva no es adecuada porque es política del Estado reducir la punición y por el cambio drástico que nuestro sistema de Responsabilidad Civil debiera soportar, sí es adecuada la implementación de la función preventiva puesto que es preferible que ocurran menos situaciones de daño a que se reaccione después de ocurrido éste, sobre todo cuando existen daños que son irreparables en el plano ontológico</p> <p>Los daños punitivos son coherentes y congruentes con la Constitución Política del Perú y con el Código Civil, no vulneran el principio de ne bis in idem ni constituyen enriquecimiento indebido, sin embargo, deben cumplir con el principio de legalidad y tipicidad por mandato expreso de la Constitución Política del Perú, por lo tanto, los daños punitivos son compatibles con el sistema jurídico peruano posibilitando su regulación en el Código Civil</p>		

Título de la Investigación: Necesidad de incorporar los daños punitivos para evitar la comisión de delitos contra el maltrato animal			
Autor: Diaz Palaez Thalia Loredana Lourdes Narro Huaman Flor Edelinda		Fecha: 2023	
Objetivo General: Determinar si es necesaria la incorporación de los daños punitivos para evitar la comisión de delitos contra el maltrato animal			
Método	Diseño de Investigación	Población/ Muestra	
Investigación de tipo cualitativa	Exploratorio	Abogados especialistas en derecho penal y civil	
Instrumento	Análisis de estudio	Fecha de Consulta	
Tesis de investigación científica	Descriptivo - Propositivo	Marzo 2024	
Análisis de datos: Método exploratorio			
Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo	"Introducción"- "Marco Teorico2		
Palabras clave: Maltrato Animal – Ley Animal -Derecho Animal - Daños punitivos – Dolo – Animal			
Referencia Bibliográfica: Diaz P. Narro H. (2023) Necesidad de incorporar los daños punitivos para evitar la comisión de delitos contra el maltrato animal". Universidad Cesar Vallejo. Trujillo, Perú			
Conclusiones:			
<p>Se concluyo que al analizar el tratamiento normativo y jurisprudencial que recibe el maltrato animal en el ordenamiento nacional, si se cuenta con normas que protegen los derechos de los animales como lo es la Ley N°30407 y el Art 206 a del Código Penal que sanciona esta conducta, sin embargo, el total de entrevistados convergen que a pesar de su existencia estas no son del todo eficaces para evitar la comisión de estos delitos y así reducir el incremento de casos.</p> <p>Se concluyo al analizar cuáles serían los beneficios de la incorporación de esta figura para los delitos de maltrato animal, que la incorporación de esto generaría que se afecte la economía del agresor en mayor magnitud ya que va aunada a la reparación civil e indemnización, esto marcará un precedente importante y disuasorio para que otras personas se abstengan de cometerlos</p> <p>Se concluyo estableciendo los criterios para incorporar los daños punitivos en el delito de maltrato animal en la legislación nacional, puesto que los entrevistados divergieron con que la pena es muy baja, los montos de reparación e indemnización son irrisorios y la ley ya existente no ha generado disminución de casos de maltrato animal</p> <p>Se concluye en que es necesaria la incorporación de los daños punitivos para evitar la comisión de delitos contra el maltrato animal, puesto que el total de los entrevistados convergen en que esta sanción civil de carácter económico acompañaría a la reparación civil e indemnización para generar una afectación económica más alta en el agresor y así generar el carácter disuasivo con posibles agresores.</p>			

Título de la Investigación: Los Daños Punitivos (Breve Nota)		
Autor: Reynaldo Mario Tantalean Odar		Fecha: julio 2018
Objetivo General:		
Método	Diseño de Investigación	Población/ Muestra
Cualitativo	-----	Responsabilidad Civil
Instrumento	Análisis de estudio	Fecha de Consulta
Artículo de Revista	-----	07 agosto de 2022
Análisis de datos: -----		
Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo	“¿Y la función punitiva?” – “Las funciones de la responsabilidad civil”	
Palabras clave: -----		
Referencia Bibliográfica: Tantalean O. (2018) “Los Daños Punitivos (Breve Nota).” Derehco y Cambio Social. ISSN 2224-4131.		
Conclusiones:		
<p>Dicho de otro modo, el daño punitivo no es sino el mecanismo por el cual se condena a pagar una indemnización, que busca reparar la violación a un derecho constitucional, ocasionado por un funcionario estatal o por un particular, donde la suma dineraria exigida no busca propiamente una compensación, sino más bien una sanción con fines ejemplarizantes, cuyo propósito es hacer frente a actitudes altamente reprochables (García Matamoros y Herrera Lozano 2003; Racimo 2005, 20)</p> <p>Para ir terminando recordaremos que hemos iniciado este trabajo recordando las cuatro principales funciones de la responsabilidad civil vistas desde los “actores de la obra”. Habiendo entendido que el resarcimiento busca satisfacer a la víctima, sancionar al dañante y disuadir a los demás, queda al juez la redistribución de los costos generados por el acto dañoso, función que, de una u otra manera, sería común a las demás (Espinoza Espinoza 2011, 51)</p> <p>El daño punitivo refiere una condena pecuniaria extraordinaria que se impone a pedido de parte, y que excede propiamente la indemnización exclusivamente compensatoria respecto del peticionante, cuyo fin es sancionar al responsable y disuadir por su intermedio la repetición de conductas semejantes en el futuro (Urruti 2014, 3)</p>		

Título de la Investigación: Daños y perjuicios: un estudio comparativo entre Colombia y Estados Unidos		
Autor: Laura Cecilia Gamarra – Amaya		Fecha: 20 de junio de 2018
Objetivo General: Aproximar ambos sistemas jurídicos por reconocimiento de los daños punitivos en Colombia		
Método	Diseño de Investigación	Población/ Muestra
Cualitativo	Explicativo	Derecho comparado colombiano y estadounidense
Instrumento	Análisis de estudio	Fecha de Consulta
Artículo de Investigación	-----	10 de junio de 2022
Análisis de datos: -----		
Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo	“Los daños y perjuicios en el sistema jurídico estadounidense” “Novedades en la jurisprudencia colombiana”	
Palabras clave: Responsabilidad civil – Daños – Responsabilidad civil extracontractual – Daños Punitivos		
Referencia Bibliográfica: Gamarra – Amaya L. (2018) “Daños y premios: un estudio comparativo entre Colombia y Estados Unidos”. Revista Jurídicas. 16 (1) 139-152 DOI: 10.17151/jurid.2019.16.1.9		
Conclusiones:		
<p>Los daños y perjuicios se imponen como un remedio o compensación a favor de una parte cuyos intereses han sido vulnerados debido a un acto torticero. Por lo tanto, los daños se entienden como la consecuencia, no la lesión en sí, como implica la palabra española daño. Daños punitivos: Esta categoría de daños y perjuicios se concede al autor del delito por su acto u omisión negligente o malintencionado que causa un daño grave a otro. También actúa como disuasión o castigo, para que otros no cometan el mismo acto torticero. El juez o el jurado, en función de las leyes locales, tiene la facultad de conceder una indemnización punitiva en función del alcance del daño del demandante y del comportamiento del infractor.</p> <p>Los daños punitivos no son compensatorios, y su naturaleza busca castigar al demandado y disuadirle de cometer futuras infracciones, en lugar de compensar al demandante (BMW of North America, Inc. v. Gore, 1996). Para conceder daños punitivos, el juez o el jurado deben determinar que el demandado tuvo la intención de causar un daño al demandante. Esta intención debe ir más allá de la mera negligencia, ya que deben demostrarse circunstancias agravantes como la malicia y la mala fe (Burton's Legal Thesaurus).</p> <p>Los "bienes superiores" se refieren a la vida, el honor, la integridad personal, la intimidad y el buen nombre. Todos ellos forman parte de la esfera personal que no tiene un valor monetario calculable. El Tribunal, en esta sentencia, llega a decir que no es necesaria ninguna acción legislativa para la concesión de daños y perjuicios monetarios cuando se violan estos bienes superiores.</p>		

Título de la Investigación: La pena privativa en el Derecho Civil France. Especial referencia a los daños punitivos en el Proyecto de Reforma del Code Civil			
Autor: Olga A. Alcántara Francia		Fecha: 2019	
Objetivo General: Señalar las funciones tradicionales de la responsabilidad civil en el derecho francés a razón de la incorporación de los daños punitivos.			
Método	Diseño de Investigación	Población/ Muestra	
Cualitativo	-----	Derecho Civil Francés	
Instrumento	Análisis de estudio	Fecha de Consulta	
Artículo de Investigación	-----	02 de junio de 2022	
Análisis de datos:			
Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo	“II. La pena privada y la función compensatoria” II. Los ‘daños punitivos’ en la modificación del Code Civil”		
Palabras clave: Multa civil – Culpa Lucrativa – Pena Privada – Daños Punitivos – Sanción Civil			
Referencia Bibliográfica: Alcántara F. (2019) “La pena privativa en el Derecho Civil France. Especial referencia a los daños punitivos en el Proyecto de Reforma del Code Civil” Gaceta Civil & Procesal Civil. 67. ISSN 2305-3259. Perú. Pp 101 – 116			
Conclusiones:			
<p>La noción de pena privada se origina en el antiguo Derecho Romano y, más especialmente, en la Ley de las XII Tablas, que establecía para ciertos delitos, tales como el robo (furtum) o el daño (noxia), una represión ejercida por la víctima, quien debía recibir los beneficios obtenidos con la acción dolosa.</p> <p>De otro lado, en lo que concierne al criterio subjetivo y el rol de la culpa en la calificación de la sanción, debemos reconocer que la culpa está ausente de la noción de reparación, en el sentido en que no influye en la determinación del montante. Pero, si así fuera, es decir, utilizar la culpa como criterio para fijar el montante de la indemnización, no estaríamos en presencia de una pena privada, pues en esta hipótesis el importe de la indemnización se fija en función de la magnitud del perjuicio sufrido y no en función de la gravedad de la culpa del autor del daño. Otra de las objeciones importantes que se atribuyen al principio de reparación integral se basa en la dificultad, si no imposibilidad, de reparar ciertos daños, cuya evaluación está impregnada de una fuerte dosis de subjetivismo.</p> <p>Es importante, que en la decisión judicial “no se confundan los daños y perjuicios punitivos con la reparación del daño”, sino que se defina claramente el importe que representa la sanción civil de aquel que va a indemnizar los perjuicios sufrido</p> <p>Dado el carácter sancionador de los daños punitivos, resulta lógico el razonamiento del legislador francés al prohibir su cobertura por un seguro, pues si se aceptara su aseguramiento, su poder disuasorio se extinguiría.</p>			

Título de la Investigación: La Responsabilidad civil extracontractual desde la perspectiva del análisis económico del derecho y la economía del comportamiento		
Autor: Maria Solange Maqueo Ramirez		Fecha: diciembre 2020
Objetivo General:		
Método	Diseño de Investigación	Población/ Muestra
Cualitativo	-----	Responsabilidad Civil Extracontractual
Instrumento	Análisis de estudio	Fecha de Consulta
Artículo de Revista	-----	07 agosto de 2023
Análisis de datos: -----		
Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo	“Introducción” – “El análisis económico de la responsabilidad civil extracontractual desde la perspectiva tradicional del AED”	
Palabras clave: -----		
Referencia Bibliográfica: Solange M. (2020) “ La Responsabilidad civil extracontractual desde la perspectiva del análisis económico del derecho y la economía del comportamiento” Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, Mexico. E ISSN 1870-2147.		
Conclusiones:		
<p>Fundamentalmente, el objeto de análisis de esta disciplina son los efectos de las diversas reglas de responsabilidad por la causación de un daño (sea objetiva o subjetiva) en la conducta del potencial agente generador de un daño, así como de las posibles víctimas de un accidente. De igual forma, se ocupa de la cuantificación de la indemnización correspondiente por parte de los juzgadores. Esta perspectiva de análisis parte de los supuestos que establece la teoría económica neoliberal a fin de establecer predicciones comprobables que permitan advertir, bajo criterios de eficiencia económica, los efectos de las reglas de responsabilidad extracontractual y la conveniencia social de su adopción. No obstante, de manera más reciente, la teoría de la economía del comportamiento (Behavioral Economics) ha reformulado estos supuestos que ponen en duda los resultados del análisis económico del derecho convencional.</p> <p>El análisis económico del derecho (en adelante, aed) parte de la idea de que las normas jurídicas generan un entorno de incentivos específico que induce cambios en el comportamiento de las personas, mismas que pueden tener un efecto en el bienestar individual o social. En términos generales, pretende responder a dos grandes interrogantes. La primera, con un carácter positivo o descriptivo, hace referencia a los efectos de la norma jurídica en el comportamiento y los resultados (outcomes) que se obtienen de la aplicación de la norma. La segunda, con un carácter normativo o de deber ser, considera la conveniencia social de la norma, dados ciertos resultados o efectos.</p> <p>Desde la perspectiva positiva, el análisis económico de la responsabilidad civil extracontractual se centra en la descripción de los efectos que producen las diversas reglas de responsabilidad (sean subjetivas u objetivas) en la conducta de los potenciales agentes del daño y, en su caso, de los posibles afectados. Mientras, desde la perspectiva normativa, esta disciplina valora la conveniencia de mantener o modificar las normas jurídicas existentes para promover la eficiencia.</p>		

Título de la Investigación: La Responsabilidad civil en el Perú: avances críticas y asuntos pendientes			
Autor: Jairo Cieza Mora - Marco Antonio Ortega Piana – Gustavo Enrique Montero Ordinola		Fecha: 2019	
Objetivo General: Demostrar los avances críticas y asuntos pendientes de la responsabilidad civil			
Método	Diseño de Investigación	Población/ Muestra	
Cualitativo	-----	Entrevista a Abogados Magister en Derecho Civil	
Instrumento	Análisis de estudio	Fecha de Consulta	
Artículo de Revista	-----	13 de marzo de 2023	
Análisis de datos: -----			
Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo	“Respecto a la pregunta anterior, ¿Cree usted que existe una tendencia por parte de nuestros jueces y árbitros por adoptar criterios anglosajones en materia de Responsabilidad Civil para su aplicación en el sistema peruano?”		
Palabras clave: -----			
Referencia Bibliográfica: Cieza M., Ortega P, Montero O. (2019) “La Responsabilidad civil en el Perú: avances críticas y asuntos pendientes”. ADVOCATUS. Derecho Civil Patrimonial			
Conclusiones: Yo creo que hay una aproximación pero muy limitada por algunos pocos jueces, yo diría que casi ninguno, y por ahí si con mayor amplitud en el caso de los árbitros para tener los criterios de cuantificación de daños en materia de Responsabilidad Civil particularmente aquellos que tienen una influencia importante del Common Law o aquellos que tienen una influencia importante del derecho anglosajón y que siguen una tendencia o un análisis de los leading case o de los casos más relevantes o casos más importantes que sirven de referencia al sistema anglosajón para tomar decisiones a partir de los llamados restatements es decir aquellos conglomerados de casos o jurisprudencia que tienen una de terminada tendencia y que son sistematizados en los sistemas jurídicos norteamericanos. Otro tema importante del derecho norteamericano que ha sido ya de alguna manera asimilado por el propio derecho del Common Law son los llamados daños punitivos. En el caso de los llamados daños punitivos ahí si hay una influencia muy importante del sistema norteamericano y que ha sido acogido por un sector muy pequeño de la academia peruana y de la academia del derecho europeo entonces a partir de esos criterios de la jurisprudencia y de los llamados daños punitivos creo que si se puede internalizar esto democratizando un poco el estudio de los casos norteamericanos y de la casuística norteamericana entonces yo creo que si es importante y relevante conocer no solamente la casuística norteamericana aplicable al caso peruano en particular en cuanto a los daños punitivos para mencionar un tema pero también de la dogmática y la jurisprudencia y la doctrina del derecho continental.			

Título de la Investigación: Las transformaciones funcionales de la responsabilidad civil: la óptica sistémica			
Autor: Gastón Fernández Cruz		Fecha:	
Objetivo General: Análisis de las funciones de incentivo o desincentivo y preventiva de la responsabilidad civil en los sistemas del civil law			
Método	Diseño de Investigación	Población/ Muestra	
Cualitativo	-----	Análisis de sistema jurídicos	
Instrumento	Análisis de estudio	Fecha de Consulta	
Artículo de Revista	-----	13 de marzo de 2023	
Análisis de datos: -----			
Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo	“Notas conclusivas” – “El "principio solidarístico" del civil law frente al criterio de "eficiencia económica" del common law; la problemática de la multiplicidad de funciones atribuidas a la responsabilidad civil”		
Palabras clave: -----			
Referencia Bibliográfica: Cieza M., Ortega P, Montero O. (2019) “Las transformaciones funcionales de la Responsabilidad civil”. Ius Et Veritas.22			
Conclusiones:			
<p>Desde una perspectiva sistémica o macroeconómica, la responsabilidad civil cumplirá, básicamente, dos funciones esenciales, con sujeción al modelo económico que se tome como referencia: i) Una función de incentivo o desincentivo de actividades; y, ii) Una función preventiva. El presente trabajo ha pretendido demostrar la forma en que deben desenvolverse estas funciones, desde la perspectiva macro-sistémica de la responsabilidad civil, en sistemas del civil law y bajo el modelo solidarístico que se propugna, opuesto (en parte) al modelo económico-liberal. No ha pretendido este trabajo erigirse en una defensa del rol de la culpa en épocas contemporáneas. Su pretensión ha sido mucho más modesta: explicar el diferente rol que aquella cumple, a inicios del siglo XXI, en oposición a aquél que cumplió en la época ochocentista.</p> <p>Además, ha tenido también otra pretensión modesta: demostrar que desde siempre, economía y derecho han estado ligados y que el análisis de esta íntima vinculación no es privatista de métodos importados del common law, como el Análisis Económico del Derecho. Ignorar, sin embargo, los valiosos y trascendentales aportes realizados al Derecho en general y, a la responsabilidad civil en particular, por dicho método, sería ingenuo e imperdonable en alguien con vocación de jurista en la familia del civil law. Es importante, sin embargo, recepcionar las valiosas experiencias de sistemas distintos al nuestro, en forma crítica; máxime, si responden normalmente a modelos "puros", cuya inserción a sistemas como el nuestro pareciera (en esta época y, en nuestro medio), haber sido realizada con fórceps. En suma, la íntima vinculación entre economía y derecho existente desde siempre. Aun en sistemas como el del civil law, regidos por el principio solidarístico, no parece significar -en nuestro concepto- un triunfo de la eficiencia económica como crítica del solidarismo. Aún el más insigne cultor de las corrientes utilitaristas del Análisis Económico del Derecho, como es Posner, ha admitido (con una oración poco citada por sus seguidores nacionales) que "la justicia es algo más que economía</p>			

Título de la Investigación: La función punitiva del daño moral. El reencuentro entre el derecho privado y el derecho pública		
Autor: Campos Bermudez Jose Antonio		Fecha: 2020
Objetivo General: Comentar respecto de las funciones del daño moral como la función punitiva.		
Método	Diseño de Investigación	Población/ Muestra
Cualitativo	-----	Análisis de sistema jurídicos
Instrumento	Analisis de estudio	Fecha de Consulta
Artículo de Revista	-----	13 de marzo de 2023
Analisis de datos: -----		
Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo	“Introducción” – “Repensando la institución de la responsabilidad civil frente a los dos daños morales – “El inevitable encuentro entre el derecho privado y el derecho público” – “Topes para los daños morales” – “La función punitiva pura en los casos emblemáticos	
Palabras clave: -----		
Referencia Bibliográfica: Campos B. (2020) “La función punitiva del daño moral. El reencuentro entre el derecho privado y el derecho pública” La Responsabilidad Civil y El Daño Extrapatrimonial, Intituto Pacifico		
Conclusiones:		
<p>Por ello, si, como se ha reconocido el derecho civil tiene un mejor potencial para prevenir conductas injustas, que el derecho penal y el derecho administrativo, lo que supone seguir empleando sus reglas e instituciones, lo que corresponde hacer es potenciar y refinar esta herramienta o técnica de tutela que es la responsabilidad civil, cumpliendo los estándares de legalidad que exige el nuevo derecho sancionatorio.</p> <p>En ese sentido, si pretendemos plausiblemente que el daño moral, eligiéndolo en desmedro de los punitive damage del common law, sea, en determinados supuestos, también una herramienta de punición, pues establezcámosla con una norma, eso no tendría que avergonzar, minimizar o debilitar el enfoque de los operadores o cultores del derecho civil; todo lo contrario, lo aproxima mejor a su objeto de estudio, solo que esta vez no lo hace de espaldas a las otras ramas del derecho, sino comunicándose bien con ellas.</p> <p>Como requisito para que se aplique los punitive damages, que nosotros reconducimos si se nos permite hacia el daño moral punitivo puro, se dice que debe verificarse que el demandado haya actuado con un dolo agravado y no un simple dolo o una culpa grave. Se trata de un dolo que genere un particular reproche cognitivo en la sociedad “que se traduce en la intolerancia y que ruega por la imposición de una sanción”.</p> <p>El daño moral para su resarcimiento, debe ser de grave entidad o trascendencia y no fútil. La simple molestia no constituye el objeto de la tutela civil, en la medida que toda persona, al pertenecer y desenvolverse en un conglomerado social, debe soportar los desagradados o perturbaciones secundarias ocasionadas por sus congéneres dentro de ciertos límites, no siendo esas incomodidades las que gozan de relevancia para el derecho. El daño moral, además, para que sea digno de tutela, debe ser considerado socialmente digno y legítimo, es decir, aprobado por la conciencia social</p>		

Título de la Investigación: Los “daños punitivos” y su incorporación al derecho peruano: reflexión acerca de su utilidad en procesos por daños masivo		
Autor: Alcantara Francia Olga Alejandra		Fecha: 2021
Objetivo General: Plantear una reflexión sobre la incorporación al derecho de consumo peruano de la figura anglosajona de los “daños punitivos” con la finalidad de eliminar los casos en los que la conducta del infractor expresada en indiferencia, desinterés, etc.		
Método	Diseño de Investigación	Población/ Muestra
Cualitativo	-----	Sistema jurídico peruano
Instrumento	Análisis de estudio	Fecha de Consulta
Artículo de Revista	-----	Noviembre de 2023
Análisis de datos: -----		
Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo	“Los punitive damages y su incursión en los regímenes jurídicos del civil law” – “Tentativa de incorporación de los “daños punitivos” en derecho peruano – Conclusiones	
Palabras clave: -----		
Referencia Bibliográfica: Alcántara, O. A. (2021). Los “daños punitivos” y su incorporación al derecho peruano: reflexión acerca de su utilidad en procesos por daños masivos. <i>Jurídicas</i> , 18(2), 27-41. https://doi.org/10.17151/jurid.2021.18.2.3		
Conclusiones: La cuestión relativa a la incorporación de los “daños punitivos” en un ordenamiento jurídico está vinculado a necesidades políticas y opciones legislativas. En ese sentido, bien podría pensarse en una futura regulación dentro del marco protector de los derechos de los consumidores, como la experiencia extranjera nos ha mostrado. No obstante, su ámbito de aplicación debe quedar bien delimitado. El bien jurídico protegido no puede ser individual sino más colectivo (o social) disminuyendo las probabilidades de conductas movidas por el lucro, de parte de las víctimas. Esta figura por sus características y objetivos, no debe ser vista como un mecanismo de reparación o resarcimiento, sino más bien, de sanción y disuasión. En cuanto, a los mecanismos procesales de tutela a través de los cuales se pueden ejecutar las acciones de demanda de “daños punitivos”, estos quedan restringidos a los procesos judiciales por intereses difusos o acciones colectivas. No obstante, la sede del arbitraje de consumo no se descarta, pero quedaría limitada solo para las acciones colectivas y no aquellas que defienden intereses difusos (porque éstas pueden tramitarse de oficio y no requieren de la expresión de voluntad de las partes de someterse al fuero arbitral) (Marcos-Francisco, 2011). Cabe resaltar que en el derecho peruano el arbitraje de consumo no ha despuntado como en otros países, porque al ser de adhesión voluntaria, los proveedores no identifican a esta sede como sinónimo de fuero técnico especializado y celeridad (Argerich, 2014). Además, la ley es ambiciosa al establecer que los proveedores deben promover el uso del arbitraje de consumo como mecanismo alternativo de solución de disputas (D.S. N° 046-2011-PCM), en la práctica, eso no ocurre, de ahí que el registro de proveedores no cuente ni con 50 empresas inscritas a la fecha. El uso de esta figura no está desprovisto de riesgos e incluso de efectos que podrían resultar siendo adversos al fin buscado, por ello la prohibición de asegurar los montos por “daños punitivos” es una medida que garantiza la sanción y disuasión entre los proveedores dañados; del mismo modo, que la repartición de dicho importe entre las víctimas y un fondo especial de compensación evitaría que aquellas demanden sólo buscando “enriquecerse”		